

INFORME DE LA COMISIÓN DE ÉTICA EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO OTORGADO POR LAS NORMAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

INDICE DEL INFORME

I.- ANTECEDENTES GENERALES.....	2
II.- OBJETO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA	2
III.- DELIBERACIÓN DE PROPUESTA REGLAMENTARIA	3
A. Discusión en general.....	3
(i) Exposición sobre la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputadas y Diputados	3
(ii) Audiencias públicas.....	4
B. Discusión en particular	5
IV.- PROPUESTA REGLAMENTARIA	95
V.- DELIBERACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO REQUERIDO	111
A. Antecedentes requeridos.....	111
B. Deliberación del presupuesto	112
VI.- PROPUESTA DE PRESUPUESTO.....	113
VII. ANEXOS	115
A. Síntesis de lo expuesto durante las audiencias públicas ante la Comisión	115
B. Incidencia de las audiencias públicas ante la Comisión.....	125

HONORABLE PLENO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL:

La Comisión de Ética, pasa a informar del desarrollo de su labor y cumplimiento de la labor encomendada por el Pleno de la Convención Constitucional, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Por acuerdo del Pleno de la Convención Constitucional se aprobaron las "Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional", en virtud de las cuales se crearon las Comisiones de Reglamento, de Ética y de Presupuesto y Administración Interior.

Con fecha 15 de julio de 2021, se informó de la integración de las Comisiones provisorias antes señaladas. De este modo, la Comisión de Ética quedó conformada por los siguientes convencionales constituyentes: señoras Damaris Abarca, Francisca Arauna, Trinidad Castillo, Bessy Gallardo, Lidia González, María Elisa Quinteros, Katerine Montealegre y Loreto Vidal; y señores Cristóbal Andrade, Benito Baranda, Marcos Barraza, Bernardo de la Maza, Maximiliano Hurtado, Felix Galleguillos, Luciano Silva, Christian Viera y Arturo Zúñiga.

Según la normativa antes referida, la Comisión de Ética se constituyó el pasado 19 de julio de 2021. En dicha sesión se procedió a elegir a la Coordinación de la Comisión, la que recayó en la convencional constituyente señora María Elisa Quinteros y el convencional constituyente señor Marcos Barraza.

Posteriormente, se acordó el cronograma de trabajo de la Comisión, con el objeto de cumplir con el mandato que le fue asignado. A continuación, la Comisión se abocó al debate de sus normas de funcionamiento provisorio, las cuales fueron aprobadas en sesión del 27 de julio de 2021.

II.- OBJETO DE LA COMISION DE ÉTICA

De acuerdo al Párrafo 3 del Título I de las Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional, la Comisión de Ética tendrá por objeto:

"1. Elaborar una propuesta de Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, que cumpla con la función de recibir, dar seguimiento y resolver conflictos que puedan derivarse de la convivencia o del ejercicio del cargo.

2. Elaborar una propuesta de reglamento de ética y convivencia; de prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación, y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo.

3. Proponer un presupuesto adecuado para estos objetivos.

4. Velar por el cumplimiento de la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios."

Los objetivos N° 1, 2 y 4 fueron abordados de forma conjunta por la Comisión, por tratarse de mandatos que pueden sistematizarse en una misma propuesta normativa, de la cual se da cuenta en los siguientes acápites III y IV de este informe. Por su parte, del cumplimiento del objetivo N° 3, se da cuenta en los acápites V y VI de este Informe.

III.- DELIBERACIÓN DE PROPUESTA REGLAMENTARIA

A. Discusión en general

Para abordar en general el mandato de proponer normas reglamentarias en materia de ética y convivencia; de prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación, de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo, incluidas las medidas para asegurar el cumplimiento de la ley N° 20.730, así como de la propuesta de un Comité encargado de estas materias; la Comisión de Ética destinó un total de 9 sesiones, durante las cuales:

(i) se recibió como antecedente una exposición sobre el funcionamiento de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputadas y Diputados; y

(ii) se desarrolló un periodo de audiencias públicas para recibir los aportes de la sociedad civil sobre estas materias.

(i) Exposición sobre la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputadas y Diputados

Con fecha 22 de julio, la secretaria de la Comisión, señora Constanza Toro, abogada ayudante de la Comisión de Ética y Transparencia en la Cámara de Diputadas y Diputados por los últimos cuatro años, expuso sobre la normativa vigente y la experiencia de la Comisión de Ética y Transparencia, informando sobre la estructura y contenido de las normas reglamentarias, así como de la restante legislación que otorga competencia a dicha Comisión. Durante la exposición se informó de las facultades de la Comisión, los deberes y sanciones que se establecen para diputados y diputadas, las normas de procedimiento y las eventuales mejoras y adecuaciones que podrían realizarse a esta normativa.

Los convencionales constituyentes consultaron por la publicidad de las actuaciones de la Comisión, la valoración de la prueba, los sistemas de recursos, la eficacia de las sanciones pecuniarias, entre otros temas. Asimismo, se abordó la normativa prevista en el Protocolo de prevención y sanción del acoso sexual y se consultó por los Instructivos generales que ha dictado la Comisión.

(ii) Audiencias públicas

Con el propósito de hacer un llamado abierto a la ciudadanía a participar de las audiencias públicas, la Comisión solicitó la incorporación de un banner en la página web de la Convención Constitucional, el que remitía al respectivo formulario de solicitud de audiencia. El llamado a audiencias públicas estuvo abierto desde el 22 hasta el 28 de julio de 2021, periodo en el que se recibieron un total de cincuenta y cinco solicitudes de audiencias.

La Comisión acordó contactar a quienes hubiesen enviado solicitudes incompletas o cuyo objeto de exposición correspondía a materias de competencia de otras comisiones provisorias de la Convención Constitucional.

En definitiva, la Comisión agendó la realización de treinta y siete audiencias públicas, cuyo contenido consta en las actas de la Comisión y en las respectivas minutas o presentaciones hechas llegar por las y los expositores, documentos puestos a disposición de la ciudadanía en el siguiente enlace: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_presentaciones.aspx?prmID=1

Como resultado de estas audiencias, la Comisión recibió aportes de representantes de organizaciones internacionales, ONGs, organizaciones sociales, gremios, miembros de la academia y particulares. Una síntesis de los argumentos y diversas consideraciones expuestas a lo largo de cada una de estas audiencias puede ser consultado en el **Anexo A** de este informe. Asimismo, se elaboró un documento en donde se identifican los diversos aportes de las y los expositores ante la Comisión para cada articulado propuesto por la Comisión, disponible en el **Anexo B**.

El listado completo de expositores se acompaña en la siguiente tabla:

Audiencias públicas ante la Comisión de Ética	
ONGs y Organismos Internacionales	<ul style="list-style-type: none"> - Marcela Ríos y Francisco Sánchez, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - Valeria Lübbert, Espacio Público - Alberto Precht, Chile Transparente - Maria Jaraquemada, IDEA Internacional - Jorge Jaraquemada, Fundación Jaime Guzmán - Ignacio Salazar, Instituto Res Pública - Víctor Manuel Avilés, Instituto Libertad - Diego Moreno y Jaime Chamorro, ONG Transparenta - Paulina Ibarra, Fundación Multitudes
Academia	<ul style="list-style-type: none"> - Fernanda Torres, Universidad de Barcelona - Pablo Contreras, Universidad Autónoma - Felipe Abbott, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile - Reinalina Chavarri, Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile - Teodoro Wigodski, Facultad de Ingeniería, Universidad de Chile

Organizaciones sociales	<ul style="list-style-type: none"> - Denisse Pérez, Alejandra Ruiz y Natalia Morales, Articulación Elena Caffarena - Iván Aguilera, Ayllus sin fronteras - Pamela Soto, Loreto Paniagua y Loreto Alegría, Red de Filosofas Feministas - Carlos Gajardo y María Jesús Vega, Red Chile Despertó Internacional - Javiera Molina, María Angélica Ibáñez y Juan Plaza, Territorio Constituyente - Felipe Cáceres y Gonzalo Chávez, Fundación Chile Despierto - María Jesús Martínez y Estefanía Vega, Coordinación de Territorios por la Defensa de los Glaciares - Danae González y Wayra Villegas, Coordinadora 8M - Nicolás Quiroz, Movimiento por el Agua y los Territorios - Gerardo Ramos, Centro de Pensamiento Atacameño Ckunsa Ttulva - Gabriela Rubio, Movimiento Solidaridad - Beatriz Muñoz, Plataforma Feminista Constituyente - Verónica Venegas y Patricio Segura, Corporación privada para el desarrollo de Aysen - Germán González, Comunidad Indígena Atacameña de Caspana - Sandra Marín Cheuquelaf, Coordinadora Nacional NO más AFP - Vicente Correa, Cabildo Constituyente Podcast - Rolando Manzano, Asociación Indígena de Ganaderos de la comuna General Lagos
Gremios	<ul style="list-style-type: none"> - Mónica Vargas y Claudio Ternicier, Federación de Colegios Profesionales Universitarios - Pamela Henríquez y Pablo Hidalgo, Confederación de Sindicatos Bancarios y Afines - Javier Pinto, Asociación de Ética Empresarial y Organizacional
Particulares	<ul style="list-style-type: none"> - Orlando Cisternas, profesor. - Marcelo Drago, expresidente del Consejo para la Transparencia - Octavio Herrera, formador quechua

B. Discusión en particular

Luego de realizadas las audiencias públicas, la Comisión acordó fijar el día 6 de agosto como plazo para el envío de propuestas reglamentarias. De este modo, se recibieron cuatro propuestas por parte de los integrantes de la Comisión y el pasado 10 de agosto se inició la deliberación y la respectiva votación de estas propuestas y sus indicaciones.

Preámbulo

Propuesta de Preámbulo CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Como Poder Constituyente, conscientes de la histórica tarea que los pueblos de Chile le han encomendado a la Convención Constitucional y de la necesidad de que sus integrantes cumplan el más alto estándar de comportamiento democrático, hemos decidido dotarnos de reglas éticas comunes basada en la igual dignidad de todas las personas, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la inclusión, la eliminación de todo tipo de violencia, discriminación, y el cumplimiento fiel, riguroso, probo y transparente del mandato popular. Por tanto, acordamos el siguiente Reglamento de Ética”.

Sometida a votación, la propuesta de preámbulo resultó **aprobada (15-1-0)**, contando con los votos favorables de las y los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y un voto en contra de la constituyente Montealegre.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 1 por parte del constituyente Viera en el siguiente sentido: Reemplazar la frase “la inclusión” por “el reconocimiento de otro u otra y nuestra pluralidad”.

Se explicó que la palabra “inclusión” podía tener una connotación indeseada de jerarquía, por lo que se propuso esta modificación. Sometida a votación la indicación N° 1 resultó **aprobada (14-2-0)**, contando con los votos favorables de las y los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y dos votos en contra del constituyente De la Maza y la constituyente Montealegre.

Indicación N° 2 por parte de la constituyente Montealegre para reemplazar “Poder Constituyente” por “Constituyentes”.

Luego de un debate en torno a la noción de “poder constituyente” y si éste debía entenderse como poder constituyente originario o derivado, se sometió a votación y la indicación N° 2 resultó **rechazada (3-13-0)**, contando con el voto favorable de la constituyente Montealegre y los constituyentes Silva y Zúñiga; y los votos en contra de las y los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera.

Indicación N° 3 por parte del constituyente Galleguillos para agregar “ético y” entre “comportamiento” y “democrático”.

Se debatió si dicha inclusión resultaba reiterativa, luego de lo cual se sometió a votación resultando **rechazada (1-15-0)**, contando con el voto favorable del constituyente Galleguillos y con quince votos en contra de las y los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

§ 1° Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. Objeto

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer ciertos principios, normas y parámetros para orientar la convivencia al interior de la Convención Constitucional y resguardar la dignidad del cargo de convencional constituyente.

Asimismo, este cuerpo normativo contempla mecanismos para prevenir, conocer y sancionar las infracciones a los principios de ética, probidad y transparencia, así como también las vulneraciones a los principios de tolerancia, pluralismo y fraternidad.”

Hubo acuerdo en aprobar un artículo inicial que señalara el objeto de estas normas, por lo que se sometió a votación esta propuesta y resultó **aprobada por la unanimidad (15-0-0)** de los constituyentes presentes, señoras Abarca, Arauna, Castillo, González, Montealegre, Quinteros y Vidal; y los constituyentes señores Andrade, Baranda, Barraza, De la Maza, Hurtado, Silva, Viera y Zúñiga.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 4 del constituyente Barraza para reemplazar el segundo inciso por: “Asimismo, este cuerpo normativo contempla mecanismos para prevenir, conocer y sancionar las infracciones a los principios de ética, probidad y transparencia, interculturalidad y perspectiva de género, así como también las vulneraciones a los principios de tolerancia, pluralismo y fraternidad, sin perjuicio de otros principios que consigne este Reglamento.”

La indicación respondió a la necesidad de incorporar otros principios a este inciso y resultó **aprobada (14-1-0)** con el voto favorable de las y los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y un voto contra de la constituyente Montealegre.

Indicación N° 5 del constituyente Silva para añadir al segundo inciso la palabra “libertad” luego de la palabra “transparencia”.

Se sometió a votación y la indicación resultó **rechazada (7-8-0)**, contando con el voto a favor de las constituyentes Castillo, González, Montealegre y los constituyentes Baranda, De la Maza, Silva y Zúñiga; y ocho votos en contra, por parte de las constituyentes Abarca, Arauna, Quinteros y Vidal; y los constituyentes Andrade, Barraza, Hurtado, Viera.

Artículo 2°. Aplicación

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento sólo serán aplicables a los convencionales constituyentes y a los funcionarios que presten servicios en la Convención Constitucional como personal de planta.”

Propuesta de CC. Barraza:

“Artículo. Este reglamento será aplicable a las y los Convencionales Constituyentes, asesoras y asesores debidamente acreditados ante la Convención, funcionarias/os, trabajadoras/es y colaboradores de la Convención.”

Se debatió a quiénes debían extenderse los deberes que se establecerán en estas normas, en particular si debían alcanzar también a asesores.

Sometido a votación el **artículo propuesto por el constituyente Barraza fue aprobado (12-3-0)** por doce votos a favor, por parte de las constituyentes Abarca, Arauna, Castillo, González, Quinteros y Vidal; y los constituyentes señores Andrade, Baranda, Barraza, De la Maza, Hurtado y Viera; y tres votos en contra por parte de la constituyente Montealegre y los constituyentes Silva y Zúñiga. Por la misma votación se entiende **rechazada la propuesta de artículo de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga.**

§ 2° Principios

Artículo 3°. Principio de ética en el ejercicio del cargo

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Principio de ética en el ejercicio del cargo. Las y los constituyentes deberán orientar su actuar conforme a principios éticos comunes que permitan una convivencia y trato con respeto a la dignidad de cada una y uno de los integrantes de la Convención y del resto de la comunidad.

El ejercicio de la función y conducta de los y las constituyentes deberá estar orientado por la integridad, la responsabilidad, el compromiso, el respeto de los derechos fundamentales, la solidaridad, la justicia social y la lealtad al mandato que le han entregado los pueblos y naciones de Chile.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Principio de ética en el ejercicio del cargo. La Convención Constitucional (en adelante “Convención”) se regirá por los principios de integridad, probidad, respeto y buen trato, buena fe, igualdad y no discriminación, igualdad de género y paridad, reconocimiento y respeto de la diversidad.

La Convención orientará su funcionamiento en base a relaciones interculturales, guiadas por el diálogo y los principios de solidaridad, reciprocidad y complementariedad que deberán ser promovidos por las y los Convencionales Constituyentes (en adelante “Constituyentes”).”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Principio de Ética. El principio de ética consiste en un desempeño adecuado de la función pública por parte de los convencionales constituyentes y de los funcionarios de la Convención Constitucional.

La ética pública se traduce fundamentalmente en la rectitud de sus actuaciones, la imparcialidad de sus decisiones y la observancia de los mandatos contemplados en la Constitución Política de la República, las leyes y el presente Reglamento.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Principio de ética en el ejercicio del cargo. Las y los constituyentes deberán ejercer su cargo sobre la base del reconocimiento de la dignidad humana y de la necesidad de su pleno desarrollo en convivencia, en armonía y en paz, respetando la dignidad de cada una y uno de los integrantes de la Convención y del resto de la comunidad.

El ejercicio de la función y conducta de las y los constituyentes deberá estar orientado por la integridad, la responsabilidad, el respeto de los derechos fundamentales, la solidaridad, la justicia social, la lealtad al mandato que le han entregado los pueblos y las primeras naciones, y el buen vivir.

En virtud del principio del buen vivir, el comportamiento y relacionamiento de las y los convencionales entre ellos y con su entorno, así como con todos los diferentes pueblos, debe reflejarse en el respeto mutuo, comunitario y colectivo, en la tolerancia recíproca, en el cuidado de la palabra, de las acciones u omisiones y de vivir en armonía con la naturaleza, basado en la cosmovisión de las primeras naciones.”

Sometido a votación el **artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal, fue aprobado por la unanimidad (11-0-0)** de las y los integrantes presentes, constituyentes Abarca, Arauna, Montealegre y Quinteros; y los constituyentes señores Andrade, Baranda, Barraza, De la Maza, Hurtado, Viera y Zúñiga. Por la misma votación **se entienden rechazadas las demás propuestas** de este artículo de los constituyentes Barraza; constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga; y constituyentes Galleguillos y González.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 6 del constituyente Viera, para reemplazar el inciso segundo por: “El ejercicio de la función y conducta de los y las constituyentes deberá estar orientado por la integridad, la responsabilidad, la rigurosidad en el ejercicio del cargo, el respeto de los derechos humanos, la solidaridad, la justicia social y la lealtad al mandato que le han entregado los pueblos y naciones de Chile”

Sometida a votación resultó **aprobada (12-1-0)** por doce votos a favor, por parte de las constituyentes Abarca, Arauna, Castillo, Montealegre, Quinteros y Vidal; y los constituyentes señores Andrade, Baranda,

Barraza, De la Maza, Hurtado, Viera; y un voto en contra por parte del constituyente Zúñiga.

Indicación N° 7 del constituyente Zúñiga, para agregar en el inciso segundo la frase “derechos fundamentales” luego de “derechos humanos”.

Sometida a votación, fue **rechazada (2-11-0)**, contando con dos votos favorables de la constituyente Montealegre y el constituyente Zúñiga; y once votos en contra, por parte de las constituyentes Abarca, Arauna, Castillo, Quinteros y Vidal; y los constituyentes señores Andrade, Baranda, Barraza, De la Maza, Hurtado, Viera.

Indicación N° 8 de la constituyente Montealegre para agregar un nuevo inciso primero, del siguiente tenor: “El principio de ética consiste en un desempeño adecuado de la función pública por parte de los convencionales constituyentes y de los funcionarios de la Convención Constitucional”.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-9-0)**, contando con el voto favorable de las constituyentes Abarca y Montealegre y de los constituyentes De la Maza y Zúñiga; y nueve votos en contra, por parte de las constituyentes Arauna, Castillo, Quinteros y Vidal; y los constituyentes señores Andrade, Baranda, Barraza, Hurtado, Viera.

Indicación N° 9 de la constituyente Abarca para agregar la frase final al inciso segundo “y por el principio del buen vivir” y un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor: “En virtud del principio del buen vivir, el comportamiento y relacionamiento de las y los convencionales entre ellos y con su entorno, así como con todos los diferentes pueblos, debe reflejarse en el respeto mutuo, comunitario y colectivo, en la tolerancia recíproca, en el cuidado de la palabra, de las acciones u omisiones y de vivir en armonía con la naturaleza, basado en la cosmovisión de las primeras naciones”.

Sometida a votación, fue **aprobada (11-0-3)**, contando con once votos a favor, por parte de las constituyentes Abarca, Arauna, Castillo, Quinteros y Vidal; y los constituyentes señores Andrade, Baranda, Barraza, De la Maza, Hurtado y Viera; y tres abstenciones por parte de la constituyente Montealegre y los constituyentes Silva y Zúñiga.

Artículo 4°. Principio de probidad

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Principio de probidad. Las y los constituyentes deberán actuar con rectitud y honradez, con preeminencia del interés general por sobre el particular para sí o para terceros.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Principio de probidad. Las y los Constituyentes deberán mantener una conducta intachable, honesta y leal en el ejercicio del cargo, donde prevalezca el interés general sobre el particular.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Principio de Probidad. El principio de probidad consiste en la observancia de una conducta funcionaria intachable, con preeminencia del interés general por sobre el particular, desempeñando el cargo de convencional constituyente o las funciones anexas en la Convención Constitucional de manera leal y honesta.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Principio de probidad. Los y las convencionales deberán ejercer su cargo con estricto resguardo de las obligaciones propias de su función, tomando en consideración exclusivamente el interés general de los diversos pueblos por sobre cualquier interés particular, sea propio o de terceros.”

Sometido a votación el **artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal, fue aprobado (10-4-0)**, contando con diez votos favorables de las constituyentes Abarca, Arauna, Castillo, Quinteros y Vidal; y los constituyentes señores Andrade, Baranda, Barraza, Hurtado y Viera; y cuatro votos en contra, por parte de la constituyente Montealegre y los constituyentes De la Maza, Silva y Zúñiga. Por la misma votación **se entienden rechazadas las demás propuestas** de este artículo de los constituyentes Barraza; constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga; y constituyentes Galleguillos y González.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 10 del constituyente Barraza para agregar la frase “de forma intachable y” luego de la palabra “honradez”.

Sometida a votación, fue **aprobada (12-1-1)**, contando con los votos favorables de las constituyentes Abarca, Arauna, Castillo, Quinteros y Vidal; y los constituyentes señores Andrade, Baranda, Barraza, De la Maza, Hurtado, Silva y Viera; un voto en contra por parte del constituyente Zúñiga; y una abstención por parte de la constituyente Montealegre.

Artículo 5°. Principio de transparencia**Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:**

“Artículo. Principio de transparencia. Al ejercer su función pública, las y los constituyentes deberán respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Convención Constitucional, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezcan las leyes y otras normas sobre la materia.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Principio de transparencia. Las y los Constituyentes deberán permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y las decisiones que adopten en

el ejercicio de su cargo, así como de los fundamentos y procedimientos que se empleen en el ejercicio de sus funciones y actividades.”

CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Principio de Transparencia. El principio de transparencia consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Convención Constitucional, así como también de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a dicha información, a través de los medios que para tal efecto contemple el presente Reglamento.”

CC. González y Galleguillos:

“Art. Principio de transparencia. Los actos y documentos de la Convención Constitucional son públicos. Los y las convencionales deberán dar estricto cumplimiento a los mecanismos legales y aquellos que determine la Convención para dar libre acceso a la ciudadanía a los actos, documentos y sus fundamentos.”

Puesto en votación **el artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal, fue aprobado (13-0-0)** por la unanimidad de los constituyentes presentes, constituyentes Abarca, Arauna, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera. Por la misma votación **se entienden rechazadas las propuestas de este artículo de los constituyentes Barraza; constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga; y constituyentes Galleguillos y González.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 11 del constituyente De la Maza para reemplazar la frase final por: “establezca el presente reglamento y las normas constitucionales que resulten aplicables”.

Fruto del debate, el constituyente De la Maza decidió que esta indicación fuese **retirada**.

Indicación N° 12 del constituyente Barraza para reemplazar la frase “Al ejercer su función pública” por “En el ejercicio de su cargo”.

Indicación N° 13 del constituyente Barraza para agregar después de “cautelar” la frase “y promover el conocimiento y”.

Puestas en votación, las indicaciones **N° 12 y 13, fueron aprobadas (13-0-0)** por la unanimidad de los constituyentes presentes, constituyentes Abarca, Arauna, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera.

Artículo 6°. Principio de igualdad, prevención y sanción de distintos tipos de discriminación

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Principio de Igualdad y no discriminación. Todas las personas deberán ser tratadas con dignidad y no podrán ser discriminadas por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, cosmovisión o ideología, opiniones políticas, origen nacional o social, grupo etario, genero, identidad u orientación sexual, nacimiento, discapacidad o diversidad funcional, situación socioeconómica, o cualquier otra condición social, adoptando un abordaje interseccional.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Principio de prevención y sanción de distintos tipos de discriminación. Las y los Constituyentes deberán mantener y promover un ambiente de respeto entre pares, así como hacia asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/es, hacia la ciudadanía, y en general en el ejercicio del cargo.

Al respecto, deberán abstenerse de realizar actos de distinción, exclusión o restricción basada en motivos de raza, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, religión, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, apariencia personal, enfermedad o discapacidad, que tenga por objeto menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otro ámbito.”

Sometido a votación el **artículo propuesto por el constituyente Barraza fue aprobado (12-0-1)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Arauna, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y una abstención de parte del constituyente Silva. Por la misma votación **se entiende rechazada la restante propuesta.**

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 14 del constituyente Barraza para agregar en el epígrafe la palabra “Igualdad” antes de “prevención”; agregar “diversidad funcional” luego de “discapacidad”; y agregar la frase final “adoptando un abordaje interseccional”.

Puesta en votación, fue **aprobada (13-0-0)** por la unanimidad de los presentes, constituyentes Abarca, Arauna, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera.

Artículo 7°. Principio de Plurinacionalidad

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Principio de Plurinacionalidad e interculturalidad. Las y los constituyentes deberán respetar la diversidad de naciones y pueblos originarios y tribales, cuidando y garantizando el vínculo con los territorios, fechas significativas, días sagrados y el diálogo recíproco entre los diferentes pueblos y naciones.”

CC. González y Galleguillos:

“Art. Principio de plurinacionalidad. Los y las convencionales deberán ejercer su cargo respetando el carácter plurinacional de la Convención, en base al cual se reconoce la coexistencia de diversas naciones en un mismo Estado, en plena igualdad de dignidad y derecho, con igual participación en la distribución del poder y con pleno reconocimiento de sus derechos colectivos y sus relaciones con sus territorios y en armonía con los derechos de la naturaleza.”

La **propuesta de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal fue retirada.**

Sometido a votación el **artículo propuesto por los constituyentes Galleguillos y González, fue aprobado (13-0-0)** por la unanimidad de los presentes, constituyentes Abarca, Arauna, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 15 de la constituyente Vidal para agregar en el epígrafe la palabra “Interculturalidad”.

Indicación N° 16 del constituyente Barraza para eliminar la frase “sus relaciones” por la frase “las relaciones”.

Puestas en votación, las **indicaciones N° 15 y 16, fueron aprobadas (13-0-0)** por la unanimidad de los presentes, constituyentes Abarca, Arauna, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera.

Artículo 8°. Principio de prevención y sanción de violencias**Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:**

“Artículo. Principio de prevención y sanción de violencias. Las y los constituyentes deberán desarrollar conductas de respeto y tolerancia frente a sus pares, evitando todo tipo de comportamiento agresivo ya sea físico o verbal, propendiendo a generar un diálogo armónico, conducente a favorecer la comunicación al interior y fuera de la Convención. Se adoptará proactivamente un enfoque preventivo y de protección de la persona humana contra toda forma de violencia, de vulneración de sus derechos, del abuso de poder y de los procesos de victimización consecuentes.

Es deber de todo Convencional Constituyente abogar por el resguardo del cumplimiento de las condiciones de protección de las víctimas de toda clase de vulneración de derechos.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Principio de prevención y sanción de la violencia política y de género. La Convención deberá conservar un ambiente de pleno respeto a la dignidad de las personas, y se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, en un ambiente libre de violencia y abusos de género de cualquier índole. Todas las

acciones e interacciones estarán orientadas en el principio de prevención de violencias de género, violencia política contra las mujeres y personas LGBTIQ+.

A tales efectos, se entenderá como violencia de género cualquier acción, conducta, comentario u omisión, basada en género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres o personas LGBTIQ+, tanto en el ámbito público como privado.

Se entenderá como violencia política contra las mujeres cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros, que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Principio de prevención y sanción de violencias. Las y los constituyentes deberán desarrollar conductas de respeto y tolerancia frente a sus pares, evitando todo tipo de comportamiento agresivo, ya sea físico o verbal, propendiendo a generar un diálogo armónico, conducente a favorecer la comunicación al interior y fuera de la Convención. El Comité deberá adoptar un enfoque preventivo y de protección de las y los constituyentes, contra toda forma de violencia, y de vulneración de sus derechos.”

Se debatió acerca de la especificidad que debería otorgarse a la enunciación de este principio. Puesto en votación, **el artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal, este fue aprobado (14-0-0)** por la unanimidad de quienes estaban presentes, constituyentes Abarca, Arauna, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga. Por la misma votación **se entienden rechazadas las demás propuestas.**

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 17 del constituyente Viera para reemplazar la frase “sus pares” por “todas las personas”; y agregar luego de la palabra “consecuentes” la frase “, adoptando para ello una perspectiva de género e interculturalidad”.

Puesta en votación, fue **aprobada (14-0-0)** por la unanimidad de quienes estaban presentes, constituyentes Abarca, Arauna, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 9°. Principio de perspectiva de género

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Principio de perspectiva de género: Las y los constituyentes incorporarán la perspectiva de género de forma transversal en la definición, implementación, interpretación y evaluación de las acciones de prevención y en el procedimiento de denuncia e investigación de las expresiones de discriminación, violencia de género y violencia política, así como en la protección y reparación de las personas afectadas.”

Puesto en votación el artículo, fue **aprobado (15-2-0)** contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y dos votos en contra por parte de la constituyente Montealegre y el constituyente Zúñiga.

No obstante, se debatió si el contenido de este artículo resultaba reiterativo con algunos de los artículos ya aprobados, por lo que se acordó simplificar su contenido.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 18 del constituyente Viera para reemplazar el artículo por "Las y los constituyentes incorporarán la perspectiva de género en sus actuaciones y en los procedimientos seguidos por el Comité."

Puesta en votación la indicación fue **aprobada (16-0-1)** contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y una abstención por parte de la constituyente Montealegre.

Artículo 10. Principio de enfoque de derechos humanos

CC. González y Galleguillos:

"Art. Principio de enfoque de derechos humanos, equidad de género e integradora de la diversidad sexual: Los y las convencionales deberán someter su actuar a los estándares y principios del derecho internacional de los derechos humanos, resguardando en todo momento el principio de la equidad de género."

Durante el debate se celebró la incorporación del enfoque de derechos humanos, pero se estimó que el resto del contenido de la propuesta resultaba reiterativo. Puesto en votación el artículo fue **aprobado (14-1-0)** contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y un voto en contra por parte de la constituyente Montealegre.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 19 del constituyente Barraza para eliminar del epígrafe del artículo "equidad de género e integradora de la diversidad sexual" y la frase final " , resguardando en todo momento el principio de la equidad de género".

Puesta en votación, fue **aprobada (16-0-1)** contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y una abstención por parte de la constituyente Montealegre.

Artículo 11. Principio de veracidad

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Principio de veracidad. Todo integrante de la Convención Constitucional, como agente principal de las fuentes de la información pública, deberá velar por la veracidad de sus expresiones.”

Puesto en votación, el artículo fue **aprobado (16-0-0)**, por la unanimidad de quienes estaban presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 20 de la constituyente Montealegre y el constituyente Viera para agregar al principio de veracidad la frase final “, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión”.

Puesta en votación fue **aprobada (15-0-0)**, por la unanimidad de quienes estaban presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo rechazado

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Principio de prevención y sanción de discursos de odio y negacionismo. La Convención Constitucional deberá mantener relaciones de respeto y de fraternidad sin espacio a los discursos de odio y el negacionismo.

A estos efectos se entenderá por discurso de odio toda comunicación, expresión verbal o de cualquier tipo, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo en razón de su rigen étnico, raza, color, ascendencia, nacionalidad, género u otro factor de identidad, con el objetivo de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Por su parte, se entenderá por negacionismo, toda acción, expresión verbal o a través de cualquier medio que justifique, niegue o minimice, así como apruebe, haga apología o glorifique los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del estallido social de octubre de 2019 y con posterioridad a este, y que tengan como finalidad la deshonra o menosprecio de las víctimas de dichas violaciones o sus familiares.”

Se debatió si correspondía incorporar contenido sobre negacionismo en la sección de principios, en circunstancias que apunta más bien a una infracción. Puesto en votación, el artículo propuesto fue **rechazado (6-10-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Barraza, Galleguillos, González, Quinteros; y diez votos en contra de los constituyentes Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Hurtado, Montealegre, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo rechazado

CC. González y Galleguillos:

“Art. Principio de la libertad de expresión y del diálogo democrático. Los y las convencionales y todos y todas quienes intervengan en la Convención tienen derecho a expresarse y emitir sus opiniones de manera libre, en las diversas instancias que la Convención Constitucional disponga para el diálogo, conforme al Reglamento de la Convención. Con todo, los y las convencionales al ejercer este derecho deberán respetar la dignidad de las personas y la coexistencia de diversas naciones en plena igualdad de dignidad y derechos.”

Se debatió si la libertad de expresión corresponde más a un derecho que a un principio y se advirtió que el contenido propuesto ya estaba cubierto. Puesto en votación el artículo fue **rechazado (2-14-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Galleguillos y González; y catorce votos en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 12. Principio de responsabilidad

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Principio de responsabilidad. Las y los constituyentes y las personas que realicen denuncias por infracción a los principios descritos en el presente reglamento deben hacerlas con rigor y seriedad, basadas en argumentos y medios de prueba, a fin de evitar denuncias falsas.”

Se explicó que este artículo busca evitar la interposición de denuncias falsas que puedan afectar la deliberación democrática, a lo que se agregó que se requiere para prevenir que se mal utilicen estos procedimientos. Sometido a votación fue **aprobado (17-0-0)**, por la unanimidad de quienes estaban presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 13. Principio de diligencia y celeridad

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Principio de diligencia y celeridad: El proceso y las acciones a adoptar una vez culminado el procedimiento deben ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas.

Se asegurará que el procedimiento se desarrolle con la mayor celeridad posible, en los plazos estipulados para ello, evitando la burocratización de los procesos.”

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 21 del constituyente Viera para reemplazar este artículo por el siguiente: “Las acciones a adoptar una vez iniciado el

procedimiento deben ser realizadas con el debido profesionalismo, diligencia y sin demoras injustificadas

Se asegurará que el procedimiento se desarrolle con la mayor celeridad posible, en los plazos estipulados para ello, evitando demoras innecesarias de los procedimientos.”

Puesta en votación, **la indicación fue aprobada (17-0-0)**, por la unanimidad de quienes estaban presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 14. Principio de respeto

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Principio de respeto: Las y los constituyentes deberán tener una actitud para aceptar y comprender la manera de pensar y de actuar de los demás.”

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 22 del constituyente Viera para reemplazar este artículo por el siguiente: “Las y los constituyentes deberán tener una actitud de consideración y deferencia a la manera de pensar y actuar de los demás, salvaguardando la integridad propia y ajena”.

Indicación N° 23 del constituyente De la Maza, para reemplazar este artículo por el siguiente: “Las y los constituyentes deberán tener una actitud de consideración y deferencia a la manera de pensar y actuar de los demás.”

Se sometió a votación la **indicación N° 22, siendo aprobada (13-3-0)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y tres votos en contra de la constituyente Montealegre y los constituyentes De la Maza y Zúñiga. Por la misma votación, se **entiende rechazada la indicación N° 23**.

§ 3° Definiciones

Artículo 15. Lobby y gestión de interés particular

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Lobby y gestión de interés. Se entenderá por “lobby” aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar las y los convencionales. El mismo tipo de actividades, no remuneradas, corresponde a una “gestión de interés particular”.

CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes conceptos tendrán el significado que se indica:

Lobby: consiste en toda gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los convencionales constituyentes o los funcionarios de la Convención Constitucional.

Lo anterior incluye aquellos esfuerzos específicos y directos para influir en forma indebida en la toma de decisiones públicas de la Convención Constitucional.

Gestión de interés particular: consiste en toda gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los convencionales constituyentes o los funcionarios de la Convención Constitucional.

Lo anterior incluye aquellos esfuerzos específicos y directos para influir en forma indebida en la toma de decisiones de la Convención Constitucional.”

Se debatió si convenía tener dos definiciones por separado, siendo que solo se distinguen por el elemento de remuneración. Puesta en votación **la propuesta de CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal, fue aprobada (14-0-0)** por la unanimidad de las personas presentes, constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga. Por la misma votación se **entiende rechazada la propuesta de los CC. Montealegre, Silva y Zúñiga.**

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 24 del constituyente Viera para agregar la palabra “particular” al epígrafe del artículo; reemplazar “aquella” por “toda”, “convencionales” por “constituyentes”; y dejar como segundo inciso del artículo la frase: “El mismo tipo de actividades, no remuneradas, corresponde a una ‘gestión de interés particular’”.

Puesta en votación, se **aprobó (14-0-0)** por la unanimidad de las personas presentes, constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 16. Interés particular

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Interés particular. Cualquier propósito o beneficio, sea o no de carácter económico, de una persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o de una asociación o entidad determinada.”

Puesto en votación, se **aprobó (14-0-0)** por la unanimidad de las personas presentes, constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 17. Conflicto de interés

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Conflicto de interés. Existe conflicto de interés en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.”

CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Conflictos de intereses: consiste en toda hipótesis donde concurren en forma paralela el interés general propio del ejercicio de la función pública y el interés particular de los convencionales constituyentes, los funcionarios de la Convención Constitucional o los terceros que se encuentren vinculados con ellos en conformidad con el presente Reglamento, o bien, cuando concurren circunstancias que les resten imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Es necesario que el interés comprometido sea directo y personal para configurar los conflictos de intereses, pudiendo ser de carácter patrimonial, social o cultural.”

Sometido a votación el **artículo propuesto por Abarca, Andrade, Arauna, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal; fue aprobado (10-4-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y cuatro votos en contra de la constituyente Montealegre y los constituyentes De la Maza, Silva y Zúñiga. Por la misma votación se **entiende rechazada la propuesta de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga.**

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 25 de la constituyente Montealegre para agregar como un segundo inciso la frase “Es necesario que el interés comprometido sea directo y personal para configurar los conflictos de intereses, pudiendo ser de carácter patrimonial, social o cultural”.

Puesta en votación, se **rechazó (6-8-0)** contando con el voto favorable de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y ocho votos en contra de los constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Galleguillos, Hurtado y Quinteros.

Artículo 18. Discriminación

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se

encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

También constituirá discriminación la preferencia que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales, consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por Chile y vigentes. Cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados constituirá discriminación múltiple o agravada.

Discriminación indirecta es la que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.”

CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Discriminación: consiste en toda distinción, exclusión o restricción carente de fundamento plausible, efectuada tanto por los convencionales constituyentes como por los funcionarios de la Convención Constitucional, que cause una privación, perturbación o amenaza ilegítima en el ejercicio de los derechos fundamentales de la víctima.

Lo anterior incluye especialmente aquellas motivaciones que dicen relación con factores como la etnia, nacionalidad, idioma, situación socioeconómica, opinión política, religión, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, sexo, maternidad, estado civil, filiación, apariencia personal o enfermedad.”

Se explicó que la definición propuesta por varios constituyentes fue elaborada a partir de la ley Zamudio y de la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. Sometido a votación **el artículo propuesto por Abarca, Andrade, Arauna, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal, fue aprobado (11-2-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y dos votos en contra de la constituyente Montealegre y los constituyentes Zúñiga. Por la misma votación se **entiende rechazada la propuesta de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 26 del constituyente Viera para reemplazar en el primer inciso la noción “derechos fundamentales” por “derechos humanos”; agregar la palabra “espiritualidad” luego de “creencia”; la palabra “labores de cuidado” luego de “amamantamiento”; y reemplazar en el inciso tercero “razonable y legítimo” por “no arbitrario”.

Indicación N° 27 de la constituyente Montealegre para agregar la palabra “parentalidad” luego de “maternidad”.

Indicación N° 28 del constituyente Baranda para agregar al final del inciso primero la frase “lugar de residencia u otra condición social”; y en el inciso segundo luego de la palabra “vigentes” la frase “incluyendo la denegación de ajustes razonables necesarios para el goce de derechos y libertades de las personas con discapacidad”.

Indicación N° 29 de la constituyente Montealegre para eliminar el inciso tercero.

Indicación N° 30 del constituyente Silva para agregar en el inciso tercero luego de “no arbitrario”, la frase “como por cuestiones de conciencia expresados sin violencia”.

A continuación, se sometieron a sucesivas votaciones **las indicaciones N° 26, 27 y 28, siendo aprobadas (13-0-0)**, por la unanimidad de quienes estaban presentes, constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 29 fue rechazada (3-10-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga; y con el voto en contra de Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera.

Puesta en votación la **indicación N° 30 fue rechazada (4-9-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga; y con el voto en contra de Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera.

Artículo 19. Violencia

CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Violencia: consiste en toda acción u omisión, sea de naturaleza física o psíquica, que atente directamente en contra de la convivencia y la deliberación dentro de la Convención Constitucional, debiendo además ser injusta y grave.”

Se debatió sobre lo genérica que debería ser una definición de violencia y sobre la conveniencia de utilizar el término “psíquico” y de exigir que la acción fuese injusta y grave. Puesto en votación, **el artículo fue aprobada (16-0-0)** por la unanimidad de quienes estaban presentes, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 31 del constituyente Barraza para agregar en la definición de violencia, luego de la palabra “psíquica”, la frase “o emocional”.

Indicación N° 32 del constituyente Barraza para reemplazar la frase “sea de naturaleza física o psíquica, que atente directamente en contra de la convivencia y la deliberación” por la siguiente: “que tenga un efecto físico, psíquico o emocional, que atente directamente en contra de la persona, la convivencia o la deliberación”.

Indicación N° 33 del constituyente Hurtado para reemplazar “debiendo además ser injusta y grave” por “debiendo además ser injusta y medianamente grave”

Puesta en votación la **indicación N° 31 fue aprobada (12-3-1)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de la constituyente Montealegre y los constituyentes Silva y Zúñiga; y una abstención por parte del constituyente De la Maza.

Puesta en votación la **indicación N° 32 fue aprobada (12-4-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de la constituyente Montealegre y los constituyentes De la Maza, Silva y Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 33 fue aprobada (10-6-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de las constituyentes Arauna, Gallardo y Montealegre y los constituyentes De la Maza, Silva y Zúñiga.

Artículo 20. Violencia de género

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 34 del constituyente Barraza y Viera para incorporar la siguiente definición nueva:

“Violencia de género: cualquier acción u omisión basada en género, que cause daño o sufrimiento físico o emocional a las mujeres o personas LGBTIQ+, tanto en el ámbito público como privado, debiendo además ser medianamente grave.”

Se debatió en torno a la conveniencia de recoger definiciones de las expresiones más graves y recurrentes de violencia, más allá de la definición genérica de violencia. Puesta en votación la **indicación N° 34 fue aprobada (14-2-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y con el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga.

Artículo 21. Discurso de odio

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 35 del constituyente Barraza para incorporar la siguiente definición nueva:

“Discurso de odio: toda comunicación, expresión verbal o de cualquier tipo, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo en razón de su origen étnico, raza, color, ascendencia, nacionalidad, credo, religión, espiritualidad u otro factor de identidad, con el objetivo de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia.”

Puesta en votación la **indicación N° 35 fue aprobada (14-2-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y con el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga.

Artículo 22. Violencia de credo

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 36 del constituyente Silva para incorporar la siguiente definición nueva:

“Se entenderá como violencia de credo, el acoso o censura de ideas y símbolos por causa de pensamiento religioso”.

Puesta en votación la **indicación N° 36 fue aprobada (11-5-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal y Zúñiga; y con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Arauna, Gallardo, Galleguillos y Viera.

Artículo 23. Negacionismo

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 37 del constituyente Barraza para incorporar la siguiente definición nueva:

“Negacionismo: toda acción, expresión verbal o a través de cualquier medio que justifique, niegue o minimice, así como apruebe, haga apología o glorifique los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del estallido social de octubre de 2019 y con posterioridad a este, y que tengan como finalidad la deshonra o menosprecio de las víctimas de dichas violaciones o sus familiares.

Así también, se entenderá como negacionismo toda acción o expresión por cualquier medio que justifique, niegue o minimice, las atrocidades de las que han sido víctima los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente a través de la historia, durante la colonización europea y a partir de la constitución del Estado de Chile.”

Indicación N° 38 del constituyente Hurtado para incorporar la siguiente definición:

“Negacionismo: Se entenderá por negacionismo toda acción u omisión que justifique, niegue o minimice los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 y que cause perturbación de la paz pública o la deshonra o menosprecio de las víctimas de dichas violaciones o sus familiares.”

Se debatió si una definición sobre negacionismo debía incluir una referencia a los hechos acaecidos con ocasión del estallido, expresando cada constituyente su opinión al respecto y de la cual quedó constancia en las actas. Puesta en votación, la **indicación N° 37 fue aprobada (14-1-2)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Zúñiga; con el voto en contra de la constituyente Montealegre; y con la abstención de los constituyentes Silva y Viera. Por la misma votación **se entiende rechazada la indicación N° 38.**

Indicación N° 39 de los constituyentes Galleguillos, González, Barraza y Viera para modificar la definición en el siguiente sentido: agregar la frase “que justifique” luego de “acción u omisión” en ambos incisos; eliminar del primer inciso la frase “, y que tengan como finalidad la deshonra o menosprecio de las víctimas de dichas violaciones o sus familiares”; y agregar en el segundo inciso “y el genocidio cultural” luego de “atrocidades”.

Puesta en votación la **indicación N° 39 fue aprobada (14-2-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Viera y Vidal; con el voto en contra de la constituyente Montealegre y el constituyente Zúñiga.

Artículo rechazado

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 40 del constituyente Galleguillos para agregar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“La violencia política, de género, discursos de odio y negacionismo serán siempre calificadas como injusta y medianamente graves para efectos de su sanción.”

Se debatió la conveniencia de incorporar una presunción como esta. Puesta en votación la **indicación N° 40 fue rechazada (3-13-1)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Gallardo, Galleguillos y González; con el voto en contra de las constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Hurtado, Quinteros, Montealegre, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y una abstención por parte del constituyente Barraza.

Artículo 24. Noticias falsas

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Noticias falsas. Se entenderá por noticia falsa la expresión, en forma de artículo, imagen o vídeo, de un hecho que se presenta como real siendo falso.”

Puesto en votación la **propuesta de artículo fue aprobada (13-4-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con el voto en contra de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 41 de la constituyente Vidal para agregar “audio” luego de la palabra “imagen”.

Indicación N° 42 de los constituyentes González y Galleguillos para reemplazar la definición de noticias falsas, por la siguiente:

“Artículo. Noticias falsas. Es la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de información falsa, con el objeto de desinformar, confundir a la opinión pública o de tergiversar el debate dentro de la Convención.”

Indicación N° 43 de la constituyente Montealegre para agregar otro inciso, "para efectos de la determinación de esta figura se estará a los parámetros y criterios contemplados en la Ley N° 19.733 o Ley de Libertad de opinión y ejercicio del periodismo"

Indicación N° 44 del constituyente De la Maza, para agregar: “Entiéndase por *fake news*, la difusión por redes sociales o cualquier otro medio de un hecho que se presenta como real a sabiendas de que es falso, y que puede dañar a otras personas o instituciones, como constituyentes o la Convención Constitucional”.

Puesta en votación la **indicación N° 41 aprobada (14-3-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con el voto en contra de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 42 aprobada (11-3-3)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Gallardo, Galleguillos, González, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de los constituyentes Castillo, De la Maza y Zúñiga; y las abstenciones de los constituyentes Hurtado, Montealegre y Silva.

Puesta en votación la **indicación N° 43 rechazada (3-13-1)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga; con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y la abstención del constituyente De la Maza.

Puesta en votación la **indicación N° 44 rechazada (4-12-1)**, contando con el voto favorable de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga; con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y la abstención del constituyente Galleguillos.

Artículo 25. Comisión Promocional y Preventiva de Ética

Se reabrió el debate durante la sesión N° 22 del 19 de agosto, con el propósito de incorporar en este título la siguiente propuesta:

Propuesta del CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Comisión de Ética. Se entenderá por Comisión de Ética aquel órgano creado por la Convención Constitucional encargada de la promoción de la ética, la probidad, la transparencia y la prevención y sanción de las violencias, siendo uno de sus objetivos potenciar el buen trato entre todas y todos los constituyentes y equipos de trabajo de la propia Convención. Será la Convención la que determine el número de integrantes de este órgano.”

Se explicó que esta Comisión, a diferencia del Comité, tendría funciones de carácter preventivas. Puesto en votación, el **artículo fue aprobado (13-1-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; con el voto en contra del constituyente Zúñiga; y con la abstención de la constituyente Montealegre.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 59 del constituyente Baranda para modificar el epígrafe por “Comisión Promocional y Preventiva de Ética”.

Puesta en votación la **indicación N° 59 fue aprobada (12-1-2)**, contando con el voto a favor de los constituyentes de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; con el voto en contra del constituyente Zúñiga; y con las abstenciones de los constituyentes Galleguillos y Montealegre.

TÍTULO II. COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS

§ 1° Objetivos e integración del Comité

Artículo 26. Objetivos

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Objetivos. El Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias (en adelante el Comité) de la Convención Constitucional

tiene como objetivo prevenir, conocer, resolver y sancionar todo conflicto de carácter ético en los términos que se establecen en el presente reglamento y que afecten a los Convencionales Constituyentes, procurando velar por la vigencia de las normas que permitan su buen desempeño en el ejercicio de su cargo y por el cumplimiento de las normas de transparencia, buen trato, acceso a la información pública y proscripción de toda forma de violencia.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Objetivos. El Comité de Ética (en adelante “Comité”) tendrá como funciones recibir, dar seguimiento y resolver conflictos que puedan derivarse de la convivencia o del ejercicio del cargo que contravengan los principios de ética, probidad, transparencia y que incurran en violencias.”

Sometido a votación el artículo de los constituyentes **Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal fue aprobado por (16-0-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y con la abstención del constituyente Barraza. Por la misma votación se **entendió rechazada la restante propuesta**.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 45 de los constituyentes Galleguillos y González para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Prevenir, conocer, resolver y sancionar todo conflicto que pueda derivarse de la convivencia o del ejercicio del cargo de Convencional Constituyente y que contravenga los principios de ética probidad, transparencia, acceso a la información pública y proscripción de toda forma de violencia y discriminación, en los términos previstos en el presente reglamento, velando por su estricto cumplimiento”.

Puesta en votación la **indicación N° 45 fue rechazada (2-15-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Galleguillos y González; y con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 27. Constitución e integración

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

” Artículo. Constitución e integración. El Comité estará integrado por cinco miembros externos elegidos por el Pleno de la Convención a propuesta de la Comisión de Ética. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los integrantes del Comité deberán ser profesionales de comprobada idoneidad personal y profesional que sirvan en Instituciones del Estado, Universidades o Corporaciones sin fines de lucro. La integración del Comité deberá, además, respetar los criterios de paridad, plurinacionalidad y descentralización.

Deberán designarse cuatro miembros suplentes externos quienes reemplazarán a cualquiera de los integrantes titulares en el evento de inasistencia debidamente justificada.

La duración de funcionamiento del Comité se extenderá por todo el tiempo de duración de la Convención Constitucional.

Cualquier integrante del Comité deberá inhabilitarse de conocer un asunto en el caso de mantener o haber mantenido, parentesco por consanguinidad o afinidad, relación laboral o comercial, amistad u otro vínculo que pueda afectar la imparcialidad en la decisión del caso.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Constitución, integración y funcionamiento. El Comité estará integrado por cinco personas externas a la Convención Constitucional, funcionarios y funcionarias de servicios públicos que cuenten con probadas competencias, experiencia y trayectoria en materia de ética, respetando el criterio de paridad.

Se solicitará a las siguientes instituciones proponer una terna para la integración del Comité: Contraloría General de la República, Consejo para la Transparencia, el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, el Sistema de las Naciones Unidas en Chile y la Federación de Colegios Profesionales de Chile.

En el caso del Consejo para la Transparencia se solicitará que se proponga una terna compuesta por Ex-Presidentes del Consejo.

Las y los integrantes del Comité deberán estar disponibles de modo permanente para actuar en los casos para los que sean convocados.

Las y los integrantes del Comité deberán actuar con total independencia, a título personal y con carácter ad honorem, y no podrán aceptar sugerencias ni imposiciones de terceros.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Integración. El Comité de Ética de la Convención Constitucional (e indistintamente, el “Comité”) estará integrado por nueve convencionales constituyentes de reconocida honorabilidad y que hayan demostrado una conducta intachable.

Los miembros de la Mesa no podrán formar parte de esta instancia, sin perjuicio de que podrán participar en sus sesiones sólo con derecho a voz.

Los representantes que estén interesados en integrar el Comité deberán contar con el patrocinio de diecisiete convencionales constituyentes.

El documento con los patrocinios deberá contemplar el nombre, el número de cédula nacional de identidad y la firma de todos los convencionales constituyentes que adhieren a la postulación.

Esta presentación deberá remitirse por escrito al correo electrónico institucional del Secretario de la Convención Constitucional en un plazo de cinco días hábiles desde la aprobación del presente Reglamento por parte del Pleno.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art.- Existirá un comité externo e independiente de la Convención, denominado Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, el cual estará compuesto por cinco miembros; cuatro de ellos de reconocida trayectoria

en materia de probidad, transparencia y/o derechos humanos, los cuales serán designados por el Pleno, de una terna propuesta por cada una de las siguientes instituciones:

- a) Consejo para la Transparencia, de entre sus funcionarios o funcionarias.
- b) Contraloría General de la República, de entre sus funcionarios o funcionarias, al menos una o uno de los cuales deberá desempeñarse fuera de la Región Metropolitana.
- c) Corte Suprema, de entre sus miembros, al menos una o uno de los cuales deberá tener demostrada carrera judicial fuera de la Región Metropolitana.
- d) Instituto Nacional de Derechos Humanos, de entre sus funcionarios o funcionarias.

Cada terna deberá ser propuesta dentro de los cinco días siguientes a la recepción del oficio de parte de la Mesa de la Convención, acompañando los antecedentes que se tuvieron a la vista en el proceso de selección y que acreditan el cumplimiento de la trayectoria y/o experiencia exigida. Estos miembros ejercerán su cargo en comisión de servicio.

Además, el quinto miembro deberá corresponder a una persona perteneciente a comunidades u organizaciones indígenas territoriales. La designación será mediante un mecanismo aleatorio definido por la Mesa, a partir de una terna propuesta por los y las constituyentes de escaños reservados. Para estos efectos, cada postulante persona indígena deberá contar con la sabiduría ancestral y pertinencia del pueblo nación respectivo y ser patrocinado por cinco constituyentes de escaños reservados. Cada constituyente podrá patrocinar solo a una persona. El miembro así designado desempeñará su cargo ad honorem.

Art. La designación de los miembros del Comité contemplados desde las letras a) hasta la d) del artículo anterior, deberá considerar los criterios de paridad y descentralización. Para tales efectos, el Comité estará integrado por a lo menos dos mujeres y/o alguna disidencia sexual. Deberá además incorporar al menos un miembro que no pertenezca a la Región Metropolitana.

Art. El Comité deberá constituirse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección de sus integrantes, de conformidad con el procedimiento referido en el artículo 8°. Los hechos acaecidos entre la aprobación del Reglamento y la constitución del Comité serán conocidos por éste una vez constituido, debiendo la Mesa Directiva de la Convención recepcionar las denuncias y derivarlas en su oportunidad al Comité.”

Se debatió en torno a cada propuesta, exponiendo las razones para optar por un Comité Externo, así como las competencias, la experiencia y el prestigio de los diversos organismos mencionados en cada caso. Puesta en votación **el artículo de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal fue aprobado (13-3-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; con el voto en contra de los constituyentes Galleguillos, González y Zúñiga; y con la abstención del constituyente Barraza. Por la misma votación **se entendieron rechazadas las demás propuestas.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 46 del constituyente Baranda para agregar “provisional” en el primer inciso luego de “Ética” y agregar al tercer inciso la frase final: “propuestos por la Comisión provisional de Etica y elegidos por el Pleno de la Convención”.

Indicación N° 47 de la constituyente Montealegre para:

- (i) Reemplazar en el primer inciso la palabra “presentes” por “ejercicio”;
- (ii) En el inciso segundo para reemplazar “que sirvan en Instituciones del Estado, Universidades o Corporaciones sin fines de lucro. La integración del Comité deberá, además, respetar los criterios de plurinacionalidad descentralización” por el siguiente texto: “propuestos por las siguientes instituciones públicas: 1. Consejo para la Transparencia. 2. Contraloría General de la República 3. Cámara de Diputados y Diputadas. 4. Senado de la República. 5. Excelentísima Corte Suprema”;
- (iii) Reemplazar en el tercer inciso “cuatro miembros suplentes externos, quienes reemplazarán a cualquiera de los integrantes titulares en el evento de inasistencia debidamente justificada”, por “cinco miembros suplentes, propuestos por las mismas instituciones que designaron a los integrantes titulares, en el evento de inasistencias debidamente justificadas”;
- (iv) Incorporar un nuevo inciso cuarto que disponga: “Esta presentación deberá remitirse por escrito al correo electrónico institucional del Secretario de la Convención Constitucional en un plazo de cinco días hábiles desde la aprobación del presente Reglamento por parte del Pleno”.

Indicación N° 48 de los constituyentes Galleguillos y González para intercalar los nuevos incisos 3ro y 4to, pasando los actuales a ser 5to y 6to, del siguiente tenor:

"La propuesta deberá ser realizada acompañando los antecedentes que se tuvieron a la vista en el proceso de selección y que acreditan el cumplimiento de la trayectoria y/o experiencia exigida. Estos miembros ejercerán su cargo en comisión de servicio.

Además, el quinto miembro deberá corresponder a una persona perteneciente a comunidades u organizaciones indígenas territoriales. La designación será mediante un mecanismo aleatorio definido por la Mesa, a partir de una terna propuesta por los y las constituyentes de escaños reservados. Para estos efectos, cada postulante persona indígena deberá contar con la sabiduría ancestral y pertinencia del pueblo nación respectivo y ser patrocinado por cinco constituyentes de escaños reservados. Cada constituyente podrá patrocinar solo a una persona. El miembro así designado desempeñará su cargo ad honorem."

Puesta en votación la **indicación N° 46 fue aprobada (16-1-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y con el voto en contra del constituyente Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 47 (i) fue rechazada (4-13-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga; y con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera.

Puesta en votación **las indicaciones N° 47 (i) y (ii) fueron rechazadas (2-15-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Montealegre y Zúñiga; y con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera.

Puesta en votación **la indicación N° 46 (iv) fue aprobada (17-0-0)**, por la unanimidad de las personas presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Puesta en votación **la indicación N° 48 fue aprobada (9-7-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Baranda, Barraza, Galleguillos, González, Quinteros, Vidal y Zúñiga; con el voto en contra de los constituyentes Arauna, Castillo, De la Maza, Hurtado, Montealegre, Silva y Viera; y con la abstención de la constituyente Gallardo.

Artículo 28. Remoción del cargo

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art.- Los miembros del Comité no podrán ser removidos, salvo que sobrevenga una inhabilidad física o moral manifiesta para el ejercicio de sus funciones, calificada por las dos terceras partes de las y los convencionales presentes en la sesión plenaria respectiva, a petición de un tercio de ellos.”

Sometido a votación, el **artículo fue aprobado (15-2-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 49 del constituyente Andrade para reemplazar “calificada por las dos terceras partes de las y los convencionales” por “tres quintas partes de las y los convencionales”; y reemplazar “a petición de un tercio de ellos” por “Patrocinios de 50 las y los convencionales”.

Indicación N° 50 del constituyente Barraza para agregar “debidamente justificada” después de “inhabilidad física”.

Puesta en votación **la indicación N° 49 fue aprobada (13-4-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y el voto en contra de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga.

Puesta en votación **la indicación N° 50 fue aprobada (14-3-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros y Viera; y el voto en contra de los constituyentes Montealegre, Silva y Vidal.

Artículo 29. Vacancia del cargo

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art.- En el evento que se produzca la vacancia del cargo, éste será provisto mediante el mismo procedimiento de designación.”

Sometido a votación, el **artículo fue aprobado (15-2-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga.

Durante la sesión N° 29 de fecha 25 de agosto, se acordó **reabrir el debate** sobre esta norma, con el objeto de corregir la remisión a la Comisión transitoria de Ética para la provisión del cargo de reemplazo.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 130 constituyente Hurtado para reemplazar “mediante el mismo procedimiento de designación” por la frase “por ratificación del pleno, a propuesta de la mesa ampliada, de entre los miembros suplentes de este comité”.

Puesta en votación la **indicación N° 130 fue aprobada (14-0-0)** por la unanimidad de las y los presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Vidal, Viera y Zúñiga.

§ 2° Coordinación del Comité y demás normas de funcionamiento

Artículo 30. Coordinación

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Coordinación. En su sesión constitutiva, el Comité elegirá un coordinador o coordinadora. Este desempeñará su cargo por un plazo de 2 meses, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Corresponderá al coordinador o coordinadora citar a sesión del Comité una vez recibida una denuncia. Deberá, además, dirigir el procedimiento de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 20 y siguientes y establecer los tiempos de funcionamiento del Comité.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Coordinación. El Comité contará con una coordinación, que se ejercerá de forma rotativa por sus integrantes, aleatoria y por el período de dos meses.

Las reuniones de Comité serán convocadas y coordinadas por quien ejerza la coordinación.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Constitución. En su sesión constitutiva el Comité deberá designar, mediante sorteo, a uno de sus integrantes como Presidente.

El Comité también deberá definir el día y la hora de sus sesiones ordinarias, las que se celebrarán, a lo menos, una vez a la semana.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art.- En su sesión constitutiva el Comité elegirá de entre sus miembros a dos personas que asuman la coordinación del mismo, respetando los criterios de paridad, descentralización y plurinacionalidad. Las y los coordinadores tendrán conjuntamente la facultad de organizar y dirigir el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de los deberes del Comité.”

Puesto en votación **el artículo de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal fue aprobado por (15-1-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y un voto en contra del constituyente Zúñiga. Por la misma **votación se entienden rechazadas las demás propuestas.**

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 51 del constituyente para suprimir la frase “pudiendo ser reelegido o reelegida”.

Puesta en votación la **indicación N° 51 fue rechazada (4-9-3)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Arauna, Montealegre, Silva y Zúñiga; con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención de los constituyentes De la Maza, Gallardo y González.

Artículo 31. Citaciones**Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:**

“Corresponderá al coordinador o coordinadora citar a sesión del Comité una vez recibida una denuncia. Deberá, además, dirigir el procedimiento de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 20 y siguientes y establecer los tiempos de funcionamiento del Comité.”

Propuesta CC. Barraza:

“Las reuniones de Comité serán convocadas y coordinadas por quien ejerza la coordinación.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Citaciones. El Presidente del Comité citará a las sesiones del mismo mediante una comunicación escrita remitida al correo electrónico institucional de los integrantes de esta instancia.

Las citas deberán indicar la fecha de las sesiones, sus horarios de inicio y de término, además de los puntos que serán abordados en las mismas.

Todas las citas del Comité serán publicadas en el sitio web institucional de la Convención Constitucional.

Puesta en votación **la propuesta de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal fue aprobada (12-2-2)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga; y la abstención de los constituyentes De la Maza y Silva. Por la misma votación **se entienden rechazadas las demás propuestas.**

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 52 de la constituyente Montealegre para agregar la frase: “Las citas deberán indicar la fecha de las sesiones, sus horarios de inicio y de término, además de los puntos que serán abordados en las mismas”.

Puesta en votación **la indicación N° 52 fue rechazada (8-8-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Baranda, De la Maza, González, Montealegre, Silva y Zúñiga; y el voto en contra de los constituyentes Arauna, Barraza, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera.

Artículo 32. Sesiones

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“En su sesión constitutiva el Comité deberá definir el día y hora de funcionamiento como tal, no obstante, en caso de ser necesario y a petición de al menos tres de los cinco integrantes del comité, este último podrá sesionar de manera extraordinaria citando a sus miembros con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.”

Propuesta CC. Barraza:

“El Comité sesionará en la sede de la Convención Constitucional, la que le proporcionará todo lo necesario, en términos técnicos y administrativos, para su funcionamiento. Sin perjuicio de ello, cuando las particularidades del caso lo justifiquen, el Comité podrá constituirse en otra sede especial que se determine.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Sesiones. El Comité sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones de esta entidad serán incompatibles con las sesiones plenarios de la Convención Constitucional.

Artículo. Sesiones ordinarias. Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren en el espacio previsto para el funcionamiento de esta instancia.

Las sesiones ordinarias deberán ser citadas con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación.

Artículo. Sesiones extraordinarias. Son sesiones extraordinarias aquellas que no se celebren en el espacio previsto para el funcionamiento de esta instancia Las sesiones extraordinarias deberán ser citadas con, a lo menos, doce horas de anticipación.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Las sesiones serán convocadas en los casos expresamente previstos en este Reglamento y toda vez que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”

La **propuesta de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga fue retirada**. Puesta en votación la **propuesta del constituyente Barraza fue aprobada (17-0-0)** por la unanimidad de las y los presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga. Por la misma votación **se entienden rechazadas las demás propuestas**.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 53 de los constituyentes Galleguillos y González para agregar un inciso final del siguiente tenor: “Las sesiones serán convocadas en los casos expresamente previstos en este Reglamento y toda vez que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”

Puesta en votación la **indicación N° 53 fue aprobada (17-0-0)** por la unanimidad de las y los presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 33. Quórum

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. De las sesiones del Comité de ética. El Comité Ética podrá sesionar y adoptar sus acuerdos con al menos tres de sus integrantes.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Quórum. El Comité no podrá sesionar sin la concurrencia de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio.

El Comité adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, salvo cuando el presente Reglamento contemple expresamente un quórum superior.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. El Comité sesionará válidamente a lo menos con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus acuerdos con el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes, con excepción de las materias que exijan un quórum especial.”

Puesta en votación la **propuesta de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga fue aprobada (17-0-0)** por la unanimidad de las y los presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado,

Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga. Por la misma votación se **entienden rechazadas las demás propuestas.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 54 del constituyente Zúñiga para reemplazar en el inciso primero “dos tercios” por “tres de sus miembros”, y en el inciso segundo reemplazar “por mayoría de sus miembros” por “por al menos 3 de sus miembros”

Indicación N° 55 del constituyente Andrade para eliminar la frase “salvo cuando el presente Reglamento contemple expresamente un quórum superior.”

Puesta en votación la **indicación N° 54 fue aprobada (17-0-0)** por la unanimidad de las y los presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 55 fue aprobada (15-1-0) con** los votos a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal, Viera y Zúñiga; y un voto en contra de la constituyente Montealegre.

Artículo 34. Votaciones

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Votaciones. Todas las votaciones del Comité serán nominales, de manera que el Secretario llamará públicamente a cada uno de sus integrantes para que manifieste su preferencia, sea en forma presencial o telemática.”

Puesta en votación la **propuesta de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga fue aprobada (17-0-0)** por la unanimidad de las y los presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículos retirados

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Tabla. El Presidente del Comité elaborará la tabla de las sesiones, sin perjuicio de que todos aquellos que integren esta instancia también podrán proponer la incorporación de puntos para discutir.

La tabla de las sesiones ordinarias siempre deberá contemplar un espacio para abordar incidencias.

Artículo. Formato. Las sesiones del Comité se celebrarán presencialmente, sin perjuicio de que en forma excepcional podrán convocarse sesiones telemáticas.

Asimismo, los convencionales podrán participar telemáticamente en una sesión presencial informando su decisión al Presidente del Comité en forma previa.

Artículo. Asistencia. Es obligatoria la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones del mismo y cualquier inasistencia deberá ser justificada oportunamente ante el Presidente de dicha instancia.

Los convencionales que participen en forma telemática deberán estar presentes durante toda la sesión y no solamente al momento de emitir sus votos.

Artículo. Prórroga. Los integrantes del Comité podrán prorrogar tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, con el objeto de seguir tratando el asunto que se encuentre en discusión o de despachar los puntos pendientes.

Artículo. Moderación. El Presidente se encargará de moderar la discusión, asignando la palabra por orden de inscripción y adoptando las providencias necesarias para promover una deliberación adecuada.

Artículo. Clausura del debate. Los integrantes del Comité podrán proponer la clausura del debate cuando una discusión se haya extendido por más de una hora.

Esta solicitud deberá ser sometida a votación en forma inmediata y sin discusión previa, con la finalidad de impedir dilaciones en la deliberación.

De aprobarse la clausura propuesta, se procederá con la votación del asunto en cuestión o se abordará el siguiente punto en tabla, según corresponda.”

Fruto del debate sobre la conveniencia de regular con tal nivel detalle estos aspectos, los **autores de esta propuesta retiran estos artículos.**

§ 3° Facultades del Comité

Artículo 35. Facultades del Comité

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Facultades del Comité. Corresponderá al Comité de Ética velar, de oficio o a petición de parte, por el respeto de los principios generales del comité, conocer y sancionar las faltas a la ética, y atender las demás materias consagradas en el presente reglamento.

Son facultades del Comité de Ética las siguientes:

- 1.- Pronunciarse respecto de todas las consultas que le formularen las y los convencionales constituyentes respecto a sus competencias.*
- 2.- Declarar la admisibilidad de las denuncias que ante el comité se formulen según lo dispuesto en el artículo 38 del presente reglamento.*
- 3.- Conocer, juzgar y dictar resoluciones respecto de las denuncias que se sometan ante el comité.*
- 4.- Dictar las resoluciones en que, según sea el caso, se deba sancionar o no a la persona que ha incurrido en alguna de las infracciones contenidas en el presente reglamento.”*

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Facultades del Comité. El Comité tendrá las siguientes facultades:

1. Recibir denuncias y consulta relativas a conflictos de ética, probidad, transparencia y prevención de las violencias, en el marco de la Convención Constitucional.
2. Dar seguimiento a las denuncias, y consultas que se presenten.
3. Resolver las denuncias y responder las consultas relativas a conflictos de ética, probidad, transparencia y prevención de las violencias, en el marco de la Convención Constitucional.
4. Disponer las sanciones que correspondan en cada caso
5. Proponer acciones y medidas preventivas en materia de ética, probidad, transparencia y distintos tipos de violencias.

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Funciones. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el respeto de los principios de ética, probidad y transparencia.
- b. Conocer y sancionar las faltas contempladas en el presente Reglamento.
- c. Emitir pronunciamientos sobre los distintos asuntos de su competencia.
- d. Dictar instructivos sobre las materias que establece el artículo 41.
- e. Las demás funciones que le encomiende el presente Reglamento.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. El Comité deberá velar por el estricto cumplimiento de los principios de probidad, transparencia, acceso a la información pública y proscripción de toda forma de violencia y discriminación, conocer y sancionar las faltas a la ética en el ejercicio del cargo de Constituyente, teniendo para ello las siguientes funciones y deberes:

- a) Pronunciarse, dentro del plazo de cinco días corridos, sobre las consultas que le formulen uno o más constituyentes relacionadas con el cumplimiento de los principios señalados precedentemente en el ejercicio de su cargo;
- b) Emitir dictámenes, de oficio o a petición de uno o más constituyentes, vinculantes para todas y todos los convencionales, sobre materias propias de su competencia. En caso que el pronunciamiento del dictamen sea requerido, el Comité deberá emitirlo dentro de los diez días corridos siguientes a la recepción de la solicitud.
- c) Conocer y pronunciarse respecto de denuncias o requerimientos que realice uno o más constituyentes que se refieran a hechos que puedan configurar una infracción a los deberes y prohibiciones previstas en el título III por parte de una o un constituyente.
- d) Organizar o coordinar instancias de formación, información y difusión, relativas a la promoción y respeto de los Derechos Humanos y del buen vivir, a la erradicación de toda forma de violencia política y de género, de discriminación, discursos de odio y negacionismo.
- e) Conocer de los demás asuntos que determine este reglamento.”

Puesta en votación **la propuesta de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal fue aprobada (17-0-0)** por la unanimidad de las y los presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga. Por la misma votación **se entienden rechazadas las demás propuestas.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 56 del constituyente Viera para eliminar en el primer inciso la frase “de oficio o a petición de parte” y eliminar la facultad señalada en el N° 4.

Indicación N° 57 del constituyente Zúñiga para agregar un numeral con la siguiente facultad: “Dictar instructivos sobre las materias que requieran especificaciones y que no estén reglamentadas en este libro.”

Puesta en votación la **indicación N° 56 fue aprobada (15-1-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y el voto en contra del constituyente Barraza.

Puesta en votación la **indicación N° 57 fue rechazada (1-15-0)**, con el voto a favor del constituyente Zúñiga; y el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera.

Durante la sesión N° 25 de fecha 25 de agosto, se acordó **reabrir el debate** sobre este artículo, con el objeto de armonizarlo con la labor del Comité de resolver eventuales amparos de información.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 131 de los constituyentes Arauna, Andrade, Barraza, Castillo, Quinteros, Vidal y Viera para agregar al artículo sobre facultades del Comité la siguiente facultad: “Resolver los reclamos de amparo por derecho de acceso a la información”.

Puesta en votación, la **indicación N° 131 fue aprobada (12-1-1)**, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra del constituyente De la Maza; y con la abstención del constituyente Zúñiga.

Artículo retirado

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Citaciones. El Comité, dentro del ámbito de su competencia, podrá ordenar tanto la comparecencia como la declaración obligatoria de los convencionales constituyentes y de los funcionarios de la Convención Constitucional.

El Comité deberá adoptar estos acuerdos con el voto favorable de dos tercios de sus miembros en ejercicio.”

Los autores de esta propuesta **retiran este artículo.**

Artículo 36. Funciones de carácter preventivo

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Funciones de carácter preventivo. En caso de duda sobre la existencia o alcance de un posible conflicto de interés, la o el constituyente podrá dirigirse al Comité de Ética que, con carácter confidencial, resolverá lo que proceda, cuya respuesta será vinculante para él o la constituyente.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Funciones de carácter preventivo. El Comité podrá proponer, para la consideración de la mesa, acciones de carácter preventivo en materia de ética, probidad, transparencia, prevención y sanción de las violencias.

El Comité, propondrá una campaña de sensibilización, difusión y prevención de acoso, abuso sexual, violencia de género, violencia política contra las mujeres y personas LGBTIQ+, y discriminación de género.

El Comité propondrá una campaña de prevención de los discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación.

Las propuestas de carácter preventivo que formule el Comité deberán ser aprobadas por la mesa e implementadas por la Secretaría de la Convención.”

Se debatió en torno a la conveniencia de que la consulta fuera confidencial, señalando que ello incentivaría a utilizar este mecanismo. Puesto en votación **el artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (13-1-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; el voto en contra del constituyente Barraza; y la abstención del constituyente Galleguillos. Por la misma votación **se entiende rechazada la restante propuesta.**

§ 4° Publicidad de sus actuaciones y Secretaría del Comité

Artículo 37. Publicidad de sus actuaciones

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Publicidad de sus actuaciones. Los acuerdos y resoluciones del Comité, así como los antecedentes que le sirvan de fundamento, sólo serán públicos cuando tengan el carácter de definitivos. El procedimiento de conocimiento de las infracciones será público para las partes intervinientes, manteniéndose la debida reserva durante el tiempo que dure la investigación. En lo demás, la publicidad de sus actos se regirá por las normas generales.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Publicidad de sus actuaciones. Las actuaciones del Comité serán de carácter público. Excepcionalmente, las actuaciones podrán mantenerse en reserva si el caso lo amerita. Las decisiones serán comunicadas en todos los casos prioritariamente a las y los involucrados y a la mesa.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Actas. Se deberá levantar un acta en todas las sesiones del Comité, en donde se consignarán, a lo menos, la asistencia y votación de sus miembros, los documentos analizados y los aspectos relevantes de la misma.

Todas las actas del Comité serán publicadas en el sitio web institucional de la Convención Constitucional, salvo cuando exista una norma en sentido contrario.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Las sesiones del Comité así como sus acuerdos, serán públicos. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá acordar la reserva de determinados antecedentes, a solicitud de la o del denunciante. Cesará la reserva cuando quede afirme la resolución que resuelve la consulta, requerimiento o denuncia, momento en el cual el Comité deberá hacer pública la resolución y sus fundamentos. El régimen de publicidad previsto no podrá vulnerar el derecho a la intimidad de la o del denunciante respecto de los datos sensibles contenidos en la denuncia o requerimiento, cuando ella o él haya manifestado expresamente su voluntad de mantenerse en secreto.”

Propuesta CC. De la Maza:

“Art. Las sesiones del Comité así como sus acuerdos, serán públicos. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá acordar la reserva de determinados antecedentes, a solicitud de la o del denunciante. El régimen de publicidad previsto en este artículo deberá respetar los derechos a la intimidad y protección de los datos personales y sensibles de las o los afectados.”

Los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga retiraron sus propuestas.

Se debatió como conciliar la debida publicidad garantizando la protección a la vida privada, el debido proceso, entre otros, con reglas claras y sin espacio a la discrecionalidad. Puesto en votación, **el artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (14-0-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y la abstención de Barraza. Por la misma votación se **entienden rechazadas las restantes propuestas.**

Artículo 38. Secretaría Técnica y Administrativa**Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:**

“Artículo. Secretaría del Comité de Ética. La Secretaría del Comité de Ética es la unidad técnica y administrativa responsable de la recepción de las consultas o denuncias presentadas al comité, de dar lectura de la cuenta de las causas, de llevar registro de las actas de las sesiones del Comité de Ética, así como la publicación de las resoluciones e instructivos.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica y Administrativa, la cual tendrá por finalidad recepcionar las denuncias y comunicaciones dirigidas al Comité, despachar las citaciones al correo institucional de la o el constituyente cuya presencia se requiere, dar lectura al inicio de cada sesión de la cuenta de la misma, llevar registro de las actas de las sesiones del Comité y publicar las resoluciones, instructivos, así como cualquier otro documento sancionado por el Comité.”

Sometida a votación **el artículo de los constituyentes Galleguillos y González fue aprobado por (15-0-0)** por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto a favor de los constituyentes de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga. Por la misma votación **se entiende rechazada la restante propuesta.**

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 58 de la constituyente Quinteros para eliminar la palabra “instructivos”.

Puesta en votación la **indicación N° 58 fue aprobada por (12-1-2)**, contando con el voto a favor de los constituyentes de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; con el voto en contra del constituyente Zúñiga; y con la abstención de los constituyentes Hurtado y Montealegre.

TÍTULO III. INFRACCIONES A LOS PRINCIPIOS**Artículo 39. Infracción al principio de ética en el ejercicio del cargo****Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:**

“Artículo. Infracciones al principio de ética en el ejercicio del cargo.

- a) Proferir cualquier expresión de odio, violencia, discriminación o desacreditación en contra de una persona o grupo de personas, por su nacionalidad, etnia, raza, religión, idioma, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, discapacidad, o cualquier otra condición socioeconómica.*
- b) Negar, por cualquier medio, delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cometidos por agentes del Estado en calidad de funcionarios públicos o, tratándose de un particular, cometido en ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación de un funcionario público*
- c) Negar, por cualquier medio, otros crímenes contra la humanidad, de guerra o genocidios.*
- d) Relativizar cualquiera de los hechos contenidos en las letras b) y c) precedentes.*
- e) No actuar con fraternidad y sororidad frente a sus colegas.*
- f) Utilizar expresiones injuriosas y de aludir a antecedentes personales de las y los constituyentes.*

- g) *Actuar de manera indiscreta en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, que hayan sido calificados como reservados.*
- h) *Vulnerar el protocolo sanitario para la Convención Constitucional en el contexto de la pandemia por COVID-19.*
- i) *Difundir los datos personales y/o sensibles que haya tomado conocimiento en funciones del cargo, conforme a la Ley 19.628. sobre protección de la vida privada.*
- j) *Utilizar, en contravención a la ley, los datos referidos en la letra i*
- k) *No cumplir con el deber de votar en Pleno o comisiones por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación.*
- l) *Estar ausente de forma prolongada de una sesión del Pleno o comisiones por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación. Se entenderá como ausencia prolongada aquélla que afecte significativamente el normal desenvolvimiento de la respectiva sesión, excluyendo ausencias acotadas a un máximo de 30 minutos para dar entrevistas o notas de prensa a los diversos medios de comunicación.*
- m) *Estar ausente, sin justificación, a sesiones del Pleno o comisiones. La justificación por caso fortuito o fuerza mayor deberá realizarse apenas finalice el impedimento.*

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Deberes de ética

Las y los Constituyentes deberán desempeñar sus funciones de forma honesta y leal que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, en la integridad ética, profesional y personal y en la expedición en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, les es exigible:

- a) *Realizar todas las actuaciones con apego los principios integridad, probidad, respeto y buena fe.*
- b) *Actuar con honradez.*
- c) *Mantener un trato empático y fraterno entre colegas, hacia todas las personas que presten servicios y apoyos a la Convención y a la ciudadanía en general.*
- d) *Actuar con respeto en el ejercicio del cargo respecto de colegas, hacia todas las personas que presten servicios y apoyos a la Convención y a la ciudadanía en general.*
- e) *Mantener un trato de respeto y justicia con ciudadanas y ciudadanos.*
- f) *Asistir a las sesiones plenarias y de comisiones, así como cumplir con los deberes y obligaciones inherentes al cargo.*
- g) *Comparecer, al ser convocados por el Comité de Ética y entregar en los plazos estipulados toda información y antecedentes que les sea requerido. En su defecto entregar causas plausibles sobre la eventual dilación en la entrega de dicha información.*
- h) *Hacer un uso adecuado de las redes sociales y abstenerse de prácticas de violencia política, de género, discriminatorias, de acoso contra otras y otros Constituyentes.”*

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Deberes en materia de ética. En relación con el principio de ética, los convencionales constituyentes estarán sujetos a los siguientes deberes:

- a. *Obrar con honradez y buena fe, sin realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni atentar en contra del funcionamiento de la Convención Constitucional.*

- b. Mantener una relación fraterna con sus compañeros, sin proferir expresiones que puedan resultar calumniosas o injuriosas, ni aludir a sus antecedentes personales.*
- c. Demostrar en todo momento una conducta acorde con su investidura, tanto al interior de la Convención Constitucional como fuera de ella.*
- d. Guardar discreción respecto de los hechos e informaciones de los que tomen conocimiento en el desempeño de sus funciones y sean calificados como reservados.*
- e. Ser justos y respetuosos en su trato con sus compañeros, los funcionarios de la Convención y la ciudadanía en general.*
- f. Ejercer su cargo respetando la dignidad de la persona humana, sin incurrir en discriminaciones ni violencias de ningún tipo.*
- g. Comparecer a las citaciones que les realice el Comité y entregar los informes o antecedentes que les sean requeridos por dicha instancia.*
- h. Asistir a las sesiones de sala y comisión en forma permanente, justificando de manera pronta y razonada sus ausencias.*
- i. Aquellas que determinen los instructivos del artículo 41.*

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Deberes de ética.

Las o los constituyentes deberán:

- a) Obrar con honradez y de buena fe, abstenerse de actos fraudulentos y vicios, con un actuar veraz, otorgando valor íntegro a nuestras palabras en la manifestación de nuestras decisiones y compromisos, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad de la Convención Constitucional.*
- b) Guardar discreción en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, que hayan sido calificados como reservados. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información pública.*
- c) Ejercer el cargo con respeto a las personas y a los diversos pueblos naciones.*
- d) Ser respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás constituyentes, el personal de la Convención y, en general, con cualquier persona o grupo.*
- e) Ofrecer las disculpas públicas ordenadas por el Comité.*
- f) Resguardar debidamente la información reservada y reserva de datos personales y sensibles que haya tomado conocimiento en funciones del cargo, conforme a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.*
- g) Participar de las instancias de formación, información y difusión organizadas por el Comité a que se refiere el Título II, relativas a la promoción y respeto de los Derechos Humanos y al buen vivir, a la erradicación de toda forma de violencia política y de género, de discriminación, discursos de odio y negacionismo.”*

Se constató que las propuestas tienen un contenido similar, pero que utilizan distintas técnicas de redacción legislativa. En este sentido, la primera propuesta tipifica infracciones, mientras que las demás recogen deberes. Puesto en votación, **el artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (10-4-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva, Zúñiga; y con la abstención del constituyente Galleguillos. Por la misma votación **se entienden rechazadas las demás propuestas.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 60 del constituyente Baranda para fusionar las letras b y c en: "Realizar alguna de las conductas de negacionismo en los términos del artículo 23"

Indicación N° 61 de los constituyentes autores de la primera propuesta para eliminar la letra g.

Indicación N° 62 del constituyente Galleguillos para cambiar el epígrafe del artículo a "Infracciones al principio de ética en el ejercicio del cargo y de proscripción de toda forma de violencia y discriminación".

Puesta en votación la **indicación N° 60 fue aprobada (11-2-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga; y con la abstención del constituyente De la Maza.

Puesta en votación la **indicación N° 61 fue aprobada (12-2-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 62 fue rechazada (3-10-2)** contando con el voto a favor de los constituyentes Galleguillos, Quinteros y Vidal; con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Hurtado, Montealegre, Silva y Zúñiga; y con las abstenciones de los constituyentes Viera y Barraza.

Reabierto el debate durante la sesión N° 25 desarrollada el lunes 23 de agosto, se presentó la siguiente nueva indicación:

Indicación N° 91 de los constituyentes Baranda, Quinteros y Viera para incorporar en el art. 39, una nueva letra l, con la siguiente infracción: "l) Presentar denuncias al Comité de Ética que no contengan fundamentos mínimamente plausibles y sean declaradas inadmisibles por el Comité".

Puesta en votación, la **indicación N° 91 fue aprobada (15-1-0)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y con el voto en contra del constituyente Zúñiga.

Reabierto el debate durante la sesión N° 26 desarrollada el lunes 23 de agosto, se presentó la siguiente propuesta y sus respectivas indicaciones:

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

"Artículo. Infracciones por utilización abusiva de redes sociales y noticias falsas.

- a) Emitir mensajes, en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o Comisión que se limitan al uso de burlas, sarcasmos o ironías;
- b) Difundir noticias falsas en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o Comisión, sea de manera consciente o inconsciente.
- Será considerada agravante si esa expresión se ejerce en el contexto de relaciones de poder, abuso sexual, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, edad, nacionalidad, etnia, cargo o función desempeñada.”

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 105 de los constituyentes Abarca, Arauna y Viera para sustituir el artículo por el siguiente:

“Infracción por difundir noticias falsas. Difundir noticias falsas en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o Comisión, conociendo o debiendo conocer su falsedad.”

Indicación N° 106 del constituyente Hurtado para que la infracción sea incluida en una letra m) del artículo 39, infracciones al principio de ética en el ejercicio del cargo.

Puesta en votación la **indicación N° 105 fue aprobada (15-2-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y con el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 106 fue aprobada (15-1-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; con el voto en contra de los constituyentes Montealegre; y con la abstención del constituyente Zúñiga.

Artículo 40. Infracciones al principio de igualdad, no discriminación y perspectiva de género

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Infracciones al principio de igualdad y no discriminación y perspectiva de género.

- a. *Ejercer cualquier acto de discriminación que afecte el artículo 13 de presente reglamento.*
- b. *Ejercer cualquier acto de violencia, por cualquier medio, sea física, psicológica, sexual, simbólica, institucional o política contra mujeres o disidencias sexuales.*
- c. *Someter a las víctimas a actos de revictimización o retraumatización.*
- d. *Incitar a la discriminación contra ciertos grupos, creando un ambiente hostil en su contra.*
- e. *Realizar, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos*
- f. *Realizar, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual que amenacen o perjudiquen la situación laboral u oportunidades en el empleo de la víctima.*
- g. *Acosar a una persona por su orientación sexual o por razones de expresión o identidad de género.*

h. Enviar mensajes intimidatorios o amenazantes por medios digitales.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Deber de abstención de toda violencia política y de género. Las y los Constituyentes deberán:

- a) Abstenerse de realizar acciones que se constituyan en violencia de género.*
- b) Abstenerse de realizar acciones que se constituyan en violencia política contra las mujeres y las personas LGBTIQ+.*
- c) Abstenerse de realizar acciones que se constituyan en discriminación de género.*

A los efectos de este reglamento, se entienden como violencia de género acciones como: femicidio; agresiones físicas; agresiones sexuales, tocamientos, propuestas, invitaciones o requerimientos de carácter sexual no consentidos; amenazas, hostigamientos, y/o intimidaciones, incluyendo la emisión o divulgación de mensajes que inciten al odio realizados por cualquier medio físico o virtual; difamación y/o expresiones o acciones que desacrediten con base en estereotipos de género por cualquier medio físico y virtual; divulgación de imágenes, mensajes o revelación de información privada por cualquier medio físico o virtual; envío de mensajes o imágenes de connotación sexual no consentidas; negación, restricción o entorpecimiento del uso de cualquier recurso, el ejercicio de sus atribuciones y la participación en la toma de decisiones con base en estereotipos de género; envío o publicación de textos o imágenes dañinas o crueles sobre una persona, a través de internet, redes sociales u otro medio de comunicación digital. Este listado es de carácter enunciativo y no limitativo.

Artículo. Deber de abstención de actos de discriminación

Las y los Constituyentes deberán:

- a) Mantener y promover un ambiente de respeto entre pares, así como hacia asesores, funcionarios/as y trabajadores/as, la comunidad y la ciudadanía en general.*
- b) Abstenerse de realizar actos o expresiones de discriminación.”*

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Deber de abstención de toda violencia política y de género.

Las y los constituyentes deberán abstenerse de ejecutar cualquier conducta que atente contra la integridad, la dignidad y la libertad de otra u otro convencional en razón de su sexo, identidad de género u orientación sexual.

Está prohibida cualquier acción o conducta que, basada en el género de una persona, le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye, entre otras, la violación, el abuso sexual, la violencia contra la pareja y el acoso sexual.

Art. Deber de abstención de actos de discriminación.

Las y los convencionales deberán abstenerse de ejecutar actos u omisiones que importen cualquier distinción, exclusión o restricción, que carezca de una justificación razonable, en contra de otra u otro constituyente, y que se funden en motivos tales como raza, nacionalidad, situación socioeconómica, religión, orientación sexual.”

Puesto en votación, el **artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (10-2-2)**, contando con el voto a favor de los

constituyentes de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga; y con las abstenciones de los constituyentes Galleguillos y Silva. Por la misma votación **se entienden rechazadas las demás propuestas.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 63 del constituyente Barraza para agregar la siguiente frase final “Este listado es de carácter enunciativo y no limitativo, ajustándose siempre a los principios de este reglamento.”

Indicación N° 64 de la constituyente Vidal para agregar “las infracciones señaladas con anterioridad no son taxativas y de existir alguna se considerará solo si lesiona los principios rectores de este Reglamento

Indicación N° 65 de la constituyente Abarca para agregar una nueva letra del siguiente tenor “Desacreditar con base en estereotipos de género por cualquier medio físico o virtual”

Puesta en votación la **indicación N° 63 fue rechazada (2-10-1)**, contando con el voto favorable de los constituyentes Zúñiga y Barraza; con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Hurtado, Vidal, Viera y Quinteros; y con la abstención del constituyente Galleguillos.

Puesta en votación la **indicación N° 64 fue rechazada (3-9-1)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Vidal, Zúñiga y Barraza; con los votos en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Hurtado, Viera y Quinteros; y con la abstención del constituyente Galleguillos.

Puesta en votación la **indicación N° 65 fue aprobada (12-1-0)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Vidal, Viera, Barraza y Quinteros; y con el voto en contra del constituyente Zúñiga.

Artículos retirados

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Deber de abstención de discursos de odio y negacionismo. Las y los Constituyentes deberán:

- a) Mantener relaciones de respeto y de fraternidad sin espacio a los discursos de odio y negacionismo.*
- b) Abstenerse de expresar discursos de odio.*
- c) Abstenerse de realizar expresiones de negacionismo, de forma verbal o escrita y por cualquier medio.”*

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Deber de abstención de discursos de odio y negacionismo.

Las y los constituyentes deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto o emitir cualquier frase que incite al odio, o exhorte a tomar medidas violentas o

arbitrarias en contra de una o más personas, grupos o pueblos, en razón de su origen nacional, raza, etnia, o contra sectores de la población o individuos por su pertenencia o afiliación a un grupo determinado o por su condición socioeconómica.

Deberán igualmente abstenerse de ejecutar cualquier conducta o utilizar lenguaje vulgar, despreciando o calumniando a un pueblo nación, a integrantes de grupos humanos, o a cualquiera persona por su pertenencia a un grupo de los antes mencionados o a una parte de la población.

Constituirá infracción grave a este deber, la justificación, aprobación, glorificación y/o negación de las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado durante la dictadura cívico militar, posterior al golpe de Estado de fecha 11 de septiembre de 1973, así como del genocidio cultural que sufrieron las primeras naciones en época de dominio español y posteriormente por el Estado de Chile.

Se planteó que el contenido de estos artículos ya fue abordado anteriormente, por lo que **la y los constituyentes autores estas propuestas retiran estos artículos.**

Artículo 41. Infracciones al principio de probidad

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Infracciones al principio de probidad.

- a) Usar en beneficio propio de parientes hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan.*
- b) Participar en la dictación de normas en su propio beneficio o de sus parientes identificados en la letra anterior.*
- c) Usar indebidamente el título oficial, los distintivos o el prestigio de la Convención Constitucional para asuntos de carácter personal o privado.*
- d) Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del Estado, o que fueren sus proveedores o contratistas.*
- e) Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue cualquier Órgano del Estado. Se encuentran excluidas las funciones realizadas en el sistema educativo primario, secundario y educación superior hasta por doce horas.*
- f) Solicitar recursos para sí o para la Convención Constitucional, cuando dicho aporte comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.*
- g) Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo en asuntos comerciales o para otro lucro personal.*
- h) Transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y no asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.*
- i) Participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio en que tenga conflicto de interés.*

j) No informar a la Mesa, oportunamente, cualquier eventual situación de conflicto de interés, aun antes de que se inicie el debate en el Pleno o en la comisión sobre aquello que provoca el conflicto.

k) Tener un trabajo remunerado adicional al de Convencional Constituyente, con excepción de labores docentes hasta por doce horas.

l) Aceptar regalos o donativos cuyo valor exceda las 2 UTM.

m) No informar de los regalos y donativos que no excedan el valor de 2 UTM.

n) Hacer uso indebido de acuerdo a su finalidad, las asignaciones que corresponda a cada constituyente.

o) Usar indebidamente los recursos de la Convención por parte de las o los constituyentes, integrantes de la Secretaría técnica y personal administrativo, en el uso de los recursos de la Convención.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Deberes de probidad. Las y los constituyentes mantendrán una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones, con preeminencia del interés general sobre el particular. En virtud de lo cual queda expresamente prohibido:

a) Usar en beneficio propio, de parientes o terceros, la información recibida atendiendo a la función que desempeñan.

b) Usar indebidamente el título que ostentan, los distintivos que portan o el nombre de la Convención para fines personales de carácter privado.

c) Dirigir, administrar o prestar servicios como concesionario de la Convención, en el caso exclusivo de los/las Constituyentes y sus equipos de asesoramiento.

d) Recibir beneficios por la adjudicación de concesiones o contratación que celebre u otorgue la Convención.

e) Solicitar recursos para la Convención a cambio de compromisos en la toma de decisiones que se adopten en este órgano.

f) Usar bienes y servicios públicos, recibidos en atención al cargo que se desempeña, para beneficios comerciales o que impliquen lucro personal.

g) Transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y no asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.

h) Participar, directa o indirectamente, a través de promoción, deliberación y voto, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge, de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Deberes en materia de probidad. En relación con el principio de probidad, los convencionales constituyentes estarán sujetos a los siguientes deberes:

a. Abstenerse de ocupar en beneficio propio, de parientes o de terceros, aquella información privilegiada a la que tengan acceso en razón de su cargo.

b. No emplear su investidura o el prestigio de la Convención Constitucional para obtener ventajas indebidas en el ámbito personal y patrimonial.

c. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el desempeño de sus funciones.

d. Asegurarse de cumplir diligentemente con todas las acciones necesarias para determinar si se encuentran envueltos en un conflicto de intereses.

- e. *Inhabilitarse en cualquier proceso decisorio que los favorezca en lo personal o que favorezca a su cónyuge, conviviente civil, ascendientes y descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.*
- f. *Inhabilitarse en cualquier proceso decisorio que pueda comprometer su criterio o generar dudas sobre su imparcialidad en una persona razonablemente objetiva.*
- g. *Aquellas que determinen los instructivos del artículo 41.”*

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Deberes de probidad.

a) Los y las convencionales deberán asistir a todas las sesiones de pleno y/o de comités que la Convención cree para el ejercicio de su función. Las inasistencias deberán justificarse por medio de los antecedentes suficientes.

Además, en cumplimiento de este deber, las y los constituyentes no podrán:

b) Usar en beneficio propio, de parientes hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan.

c) Participar en la dictación de normas en su propio beneficio.

d) Usar indebidamente el título oficial, los distintivos o el prestigio de la Convención Constitucional para asuntos de carácter personal o privado.

e) Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del Estado, o que fueren sus proveedores o contratistas.

f) Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue cualquier órgano del Estado.

g) Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo en asuntos comerciales o para otro lucro personal o finalidad.

h) Transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y no asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.

i) Participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio en que tenga conflicto de interés, que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge o conviviente civil, de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o de su socio en una empresa. Salvo excepciones como representantes de pueblos indígenas.

j) Ejercer simultáneamente con el cargo de constituyente cualquier actividad, profesión, empleo, oficio y/o función pública, sea o no remunerada, que pueda llegar a entorpecer el desarrollo y buen desempeño de su cargo.”

Se debatió sobre el monto que resultaría razonable fijar para recibir regalos y la extensión de las labores docentes que se permitirían. Asimismo, se debatió en profundidad sobre la conveniencia de incluir una prohibición de otras actividades remuneradas.

Los **constituyentes Galleguillos y González decidieron retirar su propuesta** con el ánimo de facilitar el debate. Puesto en votación **el artículo propuesto por Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Hurtado, Vidal, Viera y Quinteros fue aprobado (12-1-2)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda,

Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Vidal, Viera, Barraza y Quinteros; con el voto en contra del constituyente Zúñiga; y las abstenciones de los constituyentes Montealegre y Silva. Por la misma votación **se entienden rechazadas las demás propuestas.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 66 del constituyente Baranda para eliminar la letra m)

Indicación N° 67 de la constituyente Montealegre para eliminar la letra k)

Indicación N° 68 de los constituyentes Andrade y Barraza reemplazar la mención a “2 UTM” por “1 UTM”

Indicación N° 69 de los constituyentes Barraza y Viera para reducir las horas de trabajo docente de 12 a 8 horas semanales fuera del horario de funcionamiento de la Convención Constitucional.

Puesta en votación la **indicación N° 66 fue aprobada (14-0-1)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Silva, Vidal, Viera, Barraza y Quinteros; y con la abstención del constituyente Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 67 fue rechazada (2-11-2)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Montealegre y Zúñiga; con los votos en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con las abstenciones de los constituyentes De la Maza y Silva.

Puesta en votación la **indicación N° 68 fue aprobada (14-0-1)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y con la abstención de la constituyente Montealegre.

Puesta en votación la **indicación N° 69 fue aprobada (11-2-2)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con los votos en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga; y con las abstenciones de los constituyentes De la Maza y Silva.

Artículo 42. Infracciones al principio de transparencia

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Infracciones al principio de transparencia.

a) No contestar de manera oportuna y completa las consultas que les realicen los ciudadanos en relación con el ejercicio de su cargo o de sus colaboradores, sea directamente o a través de la Convención o de alguno de sus órganos internos.

b) Participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan

ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad.

c) No mantener actualizada la declaración de intereses y patrimonio (DIP) en los términos que establezca la ley.

d) No rendir cuenta a la ciudadanía sobre su trabajo constituyente.

e) No informar a la ciudadanía sobre su trabajo constituyente.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Deberes de transparencia

a) Contestar de manera oportuna y completa las consultas que les realicen ciudadanas y ciudadanos en relación con el ejercicio del cargo o de sus colaboradores.

b) Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, a través de promoción, deliberación y voto, que de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad.

c) Presentar y mantener actualizada la declaración de patrimonio de intereses económicos.

Los deberes y prohibiciones serán aplicables en relación con actos y comportamientos, que tengan lugar tanto en las dependencias de la Convención Constitucional, como fuera de ellas, incluyendo comunicaciones o contactos a través de medios escritos, electrónicos, telefónicos, redes sociales u otros.

Los deberes y prohibiciones se aplicarán a todas las personas que ejerzan como Constituyentes, asesoras/es, funcionarias/os y colaboradores/as de la Convención Constitucional.

Las y los Constituyentes estarán afectos a las normas de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, aplicables a los diputados, y a la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Deberes en materia de transparencia. En relación con el principio de transparencia, los convencionales constituyentes estarán sujetos a los siguientes deberes:

a. Contestar en forma oportuna y completa las consultas que se les formulen en relación con el desempeño de sus funciones.

b. Presentar y mantener actualizada su declaración de intereses y patrimonio.

c. Presentar y mantener actualizado su registro de audiencias.

d. Aquellas que determinen los instructivos del artículo 41.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Deberes de transparencia. Las y los constituyentes deberán:

a) Contestar de manera oportuna y completa las consultas que les realicen los y las ciudadanas en relación con el ejercicio de su cargo o de sus colaboradores, sea directamente o a través de la Convención o de alguno de sus órganos internos.

b) Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva.

- c) *Presentar y mantener actualizada una declaración de intereses económicos y una de patrimonio en los términos que establezca la ley y el presente reglamento.*
- d) *Rendir cuenta del cumplimiento de todas las obligaciones y su función como convencional constituyente por medio de los mecanismos que la Convención establezca.*”

Los **constituyentes Barraza, Galleguillos y González decidieron retirar sus propuestas** con el ánimo de facilitar el debate. Puesto en votación **el artículo propuesto por Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Hurtado, Vidal, Viera y Quinteros fue aprobado (12-1-0)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y con el voto en contra del constituyente Zúñiga. Por la misma votación **se entiende rechazada la restante propuesta.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 70 del constituyente Viera para hacer las siguientes modificaciones a la letra a): agregar la palabra “válidamente” antes “les realicen los ciudadanos”; eliminar la frase "de manera oportuna y completa" y la frase "sea directamente o a través de la Convención o de alguno de sus órganos internos"

Indicación N° 71 de la constituyente Castillo para reemplazar las letras d y e por la siguiente: “No rendir cuenta y no informar a la ciudadanía sobre su trabajo constituyente, según establezca el reglamento respectivo”

Puesta a votación la **indicación N° 70 fue aprobada (14-0-0)**, de forma unánime con los votos a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Puesta a votación la **indicación N° 71 fue aprobada (12-2-0)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con los votos en contra de los constituyentes Silva y Zúñiga.

Artículo 43. Infracciones al principio de transparencia

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Infracciones al principio de probidad y transparencia en relación al lobby y gestión de intereses particulares por convencionales, asesores y miembros de la Secretaría Técnica.

a) No mantener en el registro público de audiencias, un relación de éstas y reuniones sostenidas que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares, debiendo indicar la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la reunión, el nombre de la entidad para la que se están gestionando los intereses particulares, la individualización de los asistentes, y si perciben remuneración por dichas gestiones, el lugar y fecha en que se realizó la reunión o audiencia y la materia específica tratada.

- b) No mantener en el registro público de viajes una relación de todos los traslados que realicen durante el funcionamiento de la convención, debiendo indicar el destino de éste, su propósito, el costo total y la persona natural o jurídica que lo financió.
- c) No mantener en el registro público de regalos una relación de todo presente o donativo que se haya recibido como manifestación de cortesía o por motivos protocolares, debiendo indicar la singularización del regalo o donativo recibido, la fecha u ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.
- d) No mantener un registro actualizado de todas las actividades realizadas en el marco de las funciones del convencional en una agenda pública accesible a la comunidad.
- e) No mandar para administrar su patrimonio a un tercero, o no vender sus acciones y valores, en el caso de los o las convencionales que sean titulares de acciones, bonos u otros títulos de capital cuyo valor total supere las 10 mil UF, en conformidad a la ley 20.880.
- f) No renunciar a la participación en la propiedad de empresas que presten servicios al Estado o sus organismos, incluyendo a la Convención Constitucional, o a empresas que presten servicios con tarifas reguladas o exploten concesiones otorgadas por el Estado, en un plazo de 90 días desde que se asumió el cargo, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.880.”

Propuesta CC. Barraza:

“Como medidas preventivas en materia de probidad y conflictos de interés, se desarrollarán las siguientes acciones:

- a) Se exigirá a las instituciones, organizaciones, empresas y toda persona jurídica que se relacione con la Convención, ya sea a través de audiencias públicas, mecanismos de participación popular, convenios o acuerdos, explicitar y transparentar sus intereses y eventuales vinculaciones con Constituyentes.
- b) Se exigirá a las y los Constituyentes realizar una declaración sobre eventuales conflictos de interés, en la que se indique su vinculación y nexos con instituciones, organizaciones y empresas a las que se encuentren relacionados. Esta declaración aplica de igual forma para asesoras y asesores.
- c) La Convención mantendrá un registro de organizaciones, instituciones y empresas relacionadas con la Convención a través de audiencias públicas, mecanismos de participación popular, convenios o acuerdos. Esta información será de carácter público, estará disponible permanentemente y se mantendrá actualizada.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Deberes para dar cumplimiento a las normas que regulan el lobby y gestión de intereses particulares. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente reglamento, las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios se regularán de acuerdo a la Ley N° 20.730.”

Los **constituyentes Galleguillos y González decidieron retirar su propuesta** con el ánimo de facilitar el debate. Puesto en votación **el artículo propuesto por Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Hurtado, Vidal, Viera y Quinteros fue aprobado (12-2-0)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con

los votos en contra de los constituyentes Silva y Zúñiga. Por la misma votación se **entiende rechazada la propuesta restante.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 72 de los constituyentes autores de la primera propuesta para reemplazar letra b) por la siguiente: “b) No mantener en el registro público de viajes una relación de todos los traslados que se realicen en la función de constituyente y que se financien con fondos públicos, debiendo indicar el destino de éste, su propósito y el costo total.”

Indicación N° 73 del constituyente Zúñiga para reemplazar “en un plazo de 90 días desde que se asumió el cargo”, por “en un plazo de 60 días desde la aprobación de este reglamento”

Puesta en votación la **indicación N° 72 fue aprobada (12-0-1)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y con la abstención del constituyente Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 73 fue aprobada (14-0-0)**, por unanimidad, con los votos favorables de los constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Montealegre, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo rechazado

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Deberes especiales de la Mesa Directiva. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Convención Constitucional estarán sujetos a los siguientes deberes especiales en razón de su función institucional:

- a. Promover un ambiente que resulte óptimo para la deliberación democrática y la construcción de acuerdos.*
- b. Abstenerse de emitir declaraciones que atenten en contra de la convivencia y el pluralismo al interior de la Convención Constitucional.*
- c. Indicar de manera previa a cada declaración, si lo hace en su calidad especial de miembro de la mesa.*
- d. Desempeñar sus funciones con altura de miras y sentido de responsabilidad, observando una conducta moral intachable.”*

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 74 de los autores de esta propuesta para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Infracciones especiales de los integrantes de la Directiva de la Convención Constitucional. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Convención Constitucional podrán incurrir en las siguientes infracciones especiales:

- a. Atentar en contra de un ambiente óptimo para la deliberación democrática y la construcción de acuerdos.*

- b. Emitir declaraciones que atenten en contra de la convivencia y el pluralismo al interior de la Convención Constitucional.
- c. Usar indebidamente su cargo directivo o el prestigio de la Mesa Directiva para asuntos de carácter personal o privado.
- d. No indicar de manera previa a cada declaración, si lo hace en calidad de convencional constituyente.
- e. No desempeñar sus funciones con altura de miras y sentido de responsabilidad.”

Puesta en votación la **indicación N° 74 fue rechazada (3-12-1)**, contando con los votos a favor de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga; los votos en contra por parte de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención del constituyente De la Maza. Por la misma votación **se entiende rechazada la propuesta original.**

TÍTULO IV. SANCIONES

Artículo 44. Regla general

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Regla general. Las sanciones establecidas en el presente título no son incompatibles con cualquier otra establecida por vulneración a las leyes de la República.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Sanciones legales. Las medidas disciplinarias enunciadas en los artículos precedentes son perfectamente compatibles con las sanciones especiales que se encuentran contempladas en otros cuerpos normativos ante ciertas infracciones. La adopción de estas medidas disciplinarias y penas anexas por parte del Comité no extingue las responsabilidades civiles, penales y administrativas del infractor.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Las sanciones contenidas en los artículos precedentes se entenderán sin perjuicio de las previstas en la legislación vigente, respecto de las mismas materias.”

Los **constituyentes Galleguillos, González, Montealegre, Silva y Zúñiga retiran sus propuestas** para facilitar el debate. Puesto en votación **el artículo propuesto por Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (16-0-0)** por la unanimidad de las y los presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 45. Medidas disciplinarias

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Amonestación. Consiste en un llamado de atención, formulado por escrito y con publicidad, que se realiza al constituyente responsable de la infracción respectiva.

Artículo. Censura. Es un reproche por escrito que se hace a la o el constituyente. Se hará con publicidad e informando al Pleno de la sanción impuesta al responsable. Es una medida más severa que la amonestación.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Medidas disciplinarias. El incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento será sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación escrita.

b) Censura. Implica la inhabilitación para mantener cargos de responsabilidad dentro de la Convención como coordinación de comisión, vicepresidencia o presidencia.

c) Suspensión. Implica la inhabilitación para participar, mediante deliberación y voto, en las comisiones.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Sanciones reglamentarias. El incumplimiento de los deberes que se encuentran contemplados en el párrafo anterior será sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias que puede adoptar el Comité:

a. Llamado al orden: por mayoría de sus miembros en ejercicio.

b. Amonestación: por dos tercios de sus miembros en ejercicio.

c. Censura: por unanimidad de sus miembros en ejercicio.

El Comité deberá aplicar estas sanciones en el orden señalado precedentemente y podrá imponer las penas anexas que establece el artículo siguiente.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Las infracciones a los deberes y prohibiciones contenidas en el Título III, con independencia del lugar en que fueren cometidas, serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Amonestación por escrito, que consistirá en un reproche o reprensión formal formulada a la o el constituyente responsable de la infracción respectiva, conminándolo a enmendar su comportamiento futuro, debiendo dejar constancia en el registro que llevará el comité reglamentado en el Título II.

c) Suspensión temporal del ejercicio del cargo, que consiste en la inhabilitación excepcional y transitoria de todos los derechos inherentes al cargo de constituyente, la que no podrá durar más de tres sesiones de pleno o de comisión, o de cinco días corridos, sin perjuicio de su reiteración en caso de ser procedente de acuerdo a este Reglamento. Durante el periodo que dure dicha sanción, se deberá descontar proporcionalmente la dieta que tiene derecho a percibir la o el constituyente sancionado, procediendo en los mismos términos indicados para el caso de la multa.

d) En los casos previstos en los artículos 22 letra i) y 23 letra b), el Comité podrá acordar la inhabilitación de la o el constituyente para participar del debate y tomar parte en la o las votaciones futuras sobre la materia en conflicto.

Las infracciones a los deberes y prohibiciones consagrados en el Título III, podrán ser cometidos y/o difundidos a través de cualquier vía o soporte, físico, electrónico o audiovisual.”

Se debatió en torno a las propuestas que contemplaban medidas más allá de la amonestación y censura, por ejemplo, respecto a la inhabilitación de ocupar cargos directivos y sobre la suspensión. En este último caso, se planteó que el derecho a voto conlleva la representatividad de cada constituyente que fue elegido por votación popular.

Los **constituyentes Galleguillos y González retiran su propuesta** para facilitar el debate. Puesto en votación **el artículo propuesto por Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (12-3-2)**, contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Hurtado, Quinteros, Vidal, Viera y Zúñiga; con el voto en contra de los constituyentes González, Montealegre y Silva; y con la abstención de los constituyentes Gallardo y Galleguillos. Por la misma votación se **entienden rechazadas las demás propuestas**.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 75 de los constituyentes Hurtado y Barraza para agregar en la definición de censura, lo siguiente: “Censura Implica además la inhabilitación para mantener cargos de responsabilidad dentro de la Convención como coordinación de comisión, vicepresidencia o presidencia.”

Indicación N° 76 de los constituyentes Galleguillos y González para agregar: “En los casos previstos en el artículo 41 letra i), artículo 42 letra b), artículo 39 letras a), b) y c), y artículo 40 letras a), b) y d), el Comité podrá acordar la inhabilitación de la o el constituyente para participar del debate y tomar parte en la o las votaciones futuras sobre la materia en conflicto o que se relacionen directamente con ella”.

Indicación N° 77 de los constituyentes Andrade y Arauna para agregar la siguiente medida disciplinaria: “Suspensión. Implica la inhabilitación para participar, mediante deliberación, en las comisiones. Al recibir 3 censuras, habrá suspensión de 15 días corridos sin derecho a voz y con derecho a voto.”

Puesta en votación la **indicación N° 75 fue aprobada por (12-4-1)**, contando con el voto favorable de contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga; y con la abstención de la constituyente Gallardo.

Puesta en votación la **indicación N° 76 fue rechazada (6-11-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Arauna, Barraza, Galleguillos, González y Quinteros; y con el voto en contra de los constituyentes

Puesta en votación la **indicación N° 77 fue aprobada (12-4-1)** contando con el voto favorable de contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros y Vidal; con el voto en contra de los constituyentes Hurtado, Montealegre, Silva y Zúñiga; y con la abstención del constituyente Viera.

Artículo 46. Multa

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo 34.- Multa. Las sanciones establecidas en los artículos anteriores llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso del artículo 31 oscila entre en

un 5 y 15 por ciento de la dieta mensual; la señalada en el artículo 32, por su mayor gravedad, oscilará entre un 15 y 30 por ciento de la dieta mensual.

En el caso de las multas, éstas serán descontadas automáticamente al mes siguiente de ejecutoriada la resolución que establece la sanción por parte de la unidad encargada de la gestión administrativa de la Convención Constitucional. El importe de la multa será de beneficio fiscal.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Sanciones pecuniarias. Las medidas disciplinarias podrán estar acompañadas, de acuerdo a la gravedad del hecho, con multas entre el 10 y 30% de las asignaciones mensuales.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Penas anexas. Las medidas disciplinarias que consagra el artículo anterior pueden acarrear penas anexas de carácter pecuniario:

a. Llamado al orden: entre una y cinco unidades tributarias mensuales.

b. Amonestación: entre seis y diez unidades tributarias mensuales.

c. Censura: entre once y quince unidades tributarias mensuales.

El Comité determinará la concurrencia de estas penas anexas cuando, según su apreciación de los hechos, las circunstancias de la infracción lo ameriten.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Multa, que consiste en una sanción pecuniaria o monetaria, ascendente a un porcentaje de la dieta mensual de la o el constituyente sancionado, entre el diez y el sesenta por ciento, según los parámetros y circunstancias que se indicarán en los artículos siguientes. La multa será a beneficio del patrimonio de la Convención, y serán descontadas directamente de la dieta, en el pago inmediatamente siguiente a la fecha en que la resolución quedó firme. Para estos efectos, el Comité deberá comunicarle al órgano encargado de efectuar el pago.”

Los **constituyentes Galleguillos, González Montealegre, Silva y Zúñiga retiran sus propuestas** para facilitar el debate. Puesto en votación **el artículo propuesto por Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (15-0-1)**, contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención del constituyente Zúñiga. Por la misma votación **se entiende rechazada la restante propuesta.**

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 78 de los constituyentes Galleguillos y González para agregar el siguiente inciso: “En caso de reincidencia, el Comité podrá aplicar hasta el doble de la multa indicada para cada infracción”.

Puesta en votación la **indicación N° 78 fue rechazada (3-14-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Arauna, Galleguillos y González; y con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 47. Otras sanciones

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Otras sanciones. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, el Comité podrá proponer medidas reparatorias adicionales y/o complementarias como obligación de distancia entre personas, prohibición de contacto entre responsables y víctimas, restricción del uso de la palabra en el Pleno o Comisiones, o disculpas públicas.

Artículo. Disculpas públicas. Reconocimiento formal y solemne que el constituyente debe hacer ante el pleno de la infracción cometida sumado a su intención de no volver a repetir dicha conducta.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Sanciones no pecuniarias

En los casos que la infracción cometida así lo amerite, el Comité podrá determinar la participación de la o el infractor en un programa de formación obligatoria.

Los programas de formación obligatoria estarán orientados a educar en la materia infringida, tales como derechos humanos, relaciones interculturales, feminismo e igualdad de género, o cualquier otra que se requiera.

El Comité solicitará la dictación de programas de formación obligatoria a Servicios del Estado y organismos especializados, con indicación de la temática a impartir y el plazo en que debe ser dictado.

Las sanciones serán de carácter público. Serán publicados en el sitio web de la Convención los nombres de las personas sancionadas, por el plazo de un mes desde la publicación de la decisión que establece la sanción.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Medidas de mitigación y reparación. Cuando el Comité aplique una sanción podrá proponer medidas de mitigación y reparación, con el objeto de reducir los efectos nocivos de la infracción en la medida de lo posible.

La adopción de estas medidas de mitigación y reparación por parte del infractor es completamente voluntaria.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Además, en el evento de comisión de las infracciones contenidas en los artículos 19, 20 y 21, se contemplará como sanción adicional el ofrecimiento de disculpas públicas al pleno de la Convención, así como a cada constituyente que se haya visto personalmente ofendido por los hechos que motivaron la sanción y que deberán ser individualizados en la resolución del Comité.”

Los constituyentes Galleguillos y González retiran su propuesta para facilitar el debate. Asimismo, las y los autores de la primera propuesta retiran el artículo sobre disculpas públicas.

Puesto en votación **el artículo propuesto sobre otras sanciones por Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (14-1-1)**, contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra del constituyente Zúñiga; y con la abstención por parte del constituyente González. Por la misma votación se **entienden rechazadas las demás propuestas**.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 79 de los constituyentes Baranda y Vidal para reemplazar “podrá proponer” por “podrá determinar la imposición de”; reemplazar “o disculpas públicas” por la frase “o proponer el ofrecimiento de disculpas públicas”.

Indicación N° 80 del constituyente Silva para eliminar la frase “restricción del uso de la palabra en el Pleno o Comisiones”; y agregar luego de disculpas públicas la siguiente frase final: “pero manteniendo la libertad de los constituyentes a continuar expresando sus ideas y convicciones sin ofensas ni violencias”.

Puesta en votación la **indicación N° 79 fue aprobada (15-1-1)**, contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; con el voto en contra de la constituyente Montealegre; y con la abstención por parte del constituyente Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 80 fue rechazada (2-13-2)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Silva y Zúñiga; y con el voto en contra de los constituyentes Arauna, Abarca, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención de los constituyentes De la Maza y Montealegre.

Artículo 48. Participación en programas de formación

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 81 de los constituyentes Barraza y Gallardo para agregar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“En los casos que la infracción cometida así lo amerite, el Comité podrá determinar la participación de la o el infractor en un programa de formación.

Los programas de formación estarán orientados a la formación en la materia infringida, tales como derechos humanos, relaciones interculturales, igualdad de género, diversidad religiosa o espiritual, o cualquier otra que se requiera.

El Comité solicitará la dictación de programas de formación a Servicios del Estado y organismos especializados, con indicación de la temática a impartir y el plazo en que debe ser dictado.”

Puesta en votación la **indicación N° 81 fue aprobada (14-1-2)**, contando con el voto a favor de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y

Viera; con el voto en contra del constituyente Zúñiga; y con la abstención por parte de los constituyentes Montealegre y Silva.

Artículo 49. Aplicación de las sanciones

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. El Comité deberá aplicar las sanciones establecidas en este título según su apreciación de los hechos y de las pruebas aportadas, valorando la prueba en conciencia. Las circunstancias agravantes y las atenuantes facultará al Comité para aumentar o disminuir el grado de la sanción principal o de las complementarias.

Se considerarán como circunstancias atenuantes la buena fe, la reparación oportuna del mal causado, el reconocimiento de la falta y el error excusable.

Se apreciará como agravante la reiteración en las infracciones, la ausencia de cooperación, y la negativa a comparecer o a entregar los antecedentes requeridos.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Las infracciones previstas en el artículo 18 y en el artículo 22 letra a), serán sancionadas con amonestación por escrito. En caso de reiteración se aplicará conjuntamente la sanción de multa, por un monto equivalente al diez por ciento de la dieta mensual de la o el constituyente.

Art. Las infracciones previstas en los artículos 22, con excepción del literal a), 23 y 24, serán sancionadas con una multa equivalente al veinte por ciento de la dieta mensual, en una primera infracción. La reiteración de infracciones de esta naturaleza, incrementará la multa al doble.

Art. Las infracciones previstas en los artículos 19, 20 y 21, serán sancionadas con multa equivalente al treinta por ciento de la dieta mensual, en una primera infracción. La reiteración a las infracciones de esta naturaleza, incrementarán el monto de la multa al doble por cada sanción impuesta, conjuntamente con la sanción de suspensión o inhabilitación temporal, en los términos previstos en la letra c) del artículo 25. A partir de la cuarta infracción, la sanción se aumentará al sesenta por ciento de la dieta mensual.”

Los **constituyentes Galleguillos y González retiran su propuesta** para facilitar el debate. Puesto en votación **el artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (14-0-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 82 de los constituyentes Hurtado y Viera para reemplazar la frase “en conciencia” por “en conformidad a las reglas de la sana crítica”.

Indicación N° 83 de los constituyentes Montealegre y Zúñiga para incorporar el siguiente inciso final: “Asimismo, si el convencional constituyente que incurre en las infracciones descritas en el Título precedente forma parte de la Mesa Directiva de la Convención Constitucional, la medida disciplinaria correspondiente deberá aumentarse en un grado, considerando dicha circunstancia como agravante en atención a la función institucional que desempeñan dichos representantes”.

Puesta en votación la **indicación N° 82 fue aprobada (15-0-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 83 fue rechazada (3-12-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga; y con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

§ 1° Inicio del procedimiento

Artículo 50. Denuncia

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Denuncia. El procedimiento para el conocimiento de las infracciones establecidas en este reglamento se iniciará de oficio el Comité de Ética, a requerimiento de cualquier constituyente, y por presentación de cualquier persona o agrupación de la sociedad civil a través de un escrito que se entregará de forma física o a través de un correo a la secretaría del Comité.

Esta presentación deberá contener una individualización del denunciante y del denunciado, una relación circunstanciada de los hechos sobre los que pide pronunciamiento del Comité, la indicación precisa de las normas infringidas y los demás antecedentes y pruebas que se estime conveniente aportar.

Cuando la prueba recaiga sobre instrumentos o declaración de testigos que por su naturaleza no se puedan acompañar en dicha presentación, se podrá solicitar la apertura de un término probatorio especial por el plazo que fije el Comité para poder rendirla.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Denuncia

El procedimiento se iniciará con la presentación de un escrito fundamentado por parte de una o un Constituyente o un grupo de ellos ante la mesa.

La ciudadanía podrá presentar denuncias y consultas, de forma individual o colectiva, a través de una o un Constituyente.

De igual forma, asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/as podrán presentar denuncias y consultas directamente ante la mesa de la Convención.

La mesa remitirá al día hábil siguiente, la presentación al Comité, que contará con un plazo máximo de cinco días para constituirse.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Requisitos. Las infracciones al presente Reglamento deberán ser denunciadas ante el Comité mediante un escrito que contemple:

- a. La individualización del denunciante.*
- b. La individualización del denunciado.*
- c. La relación de los hechos que fundan la denuncia.*
- d. La relación de las normas que fundan la denuncia.*
- e. Los antecedentes que sustentan estas alegaciones.*

La ausencia de cualquiera de estos requisitos será causal suficiente para que la denuncia sea rechazada de plano.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art.- El conocimiento de las materias señaladas en la letra c) del artículo 16, se iniciará por requerimiento de cualquier constituyente o de oficio, a requerimiento de algún integrante del Comité.

El requerimiento deberá contener una relación circunstanciada del o los hechos que se someten al conocimiento del Comité, con la referencia a las normas infringidas.”

Los **constituyentes Galleguillos y González retiran su propuesta** para facilitar el debate. A este respecto, se debatió sobre la posibilidad de denuncias ciudadanas y cómo deberían ser reguladas. Puesto en votación **el artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (12-1-2)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra del constituyente Zúñiga; y con las abstenciones de los constituyentes Montealegre y Silva. Por la misma votación **se entienden rechazadas las demás propuestas.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 84 de la constituyente Montealegre para incorporar el siguiente texto al final del inciso primero: “, presentaciones que deberán contar con el patrocinio de un convencional constituyente, quien responderá por la veracidad de su contenido en conformidad con los artículos 11 y 12 del presente Reglamento”.

Indicación N° 85 del constituyente Barraza para agregar al primer inciso “De igual forma, asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/es podrán presentar denuncias y consultas directamente ante el Comité de Ética”.

Indicación N° 86 del constituyente Baranda para agregar un inciso nuevo del siguiente tenor: “Las denuncias ingresadas por cualquier persona o agrupación de la sociedad civil versarán, exclusivamente, respecto de las infracciones contenidas en los artículos 41, 42 y 43”

Indicación N° 87 de la constituyente Montealegre para agregar el siguiente inciso final: “Las denuncias de personas u organizaciones de la

sociedad civil sólo podrán recaer sobre infracciones en materias de probidad contenidas en el artículo 41 letras d), e), g), h), i), j), k) y m); materias de transparencia contenidas en el artículo 42 letras b), c) y d); además de materias de lobby y gestión de intereses contenidas en el artículo 43 letras a), b), c), d), e) y f)".

Indicación N° 88 del constituyente Hurtado para agregar un inciso final del siguiente tenor: "En los casos en que la denuncia se inicie por presentación de una persona o agrupación de la sociedad civil, deberá siempre ser acompañada de antecedentes suficientes que justifiquen claramente la infracción de alguna de las normas del presente reglamento.

Indicación N° 89 de la constituyente Montealegre para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Requisitos. Las infracciones al presente Reglamento deberán ser denunciadas ante el Comité mediante un escrito que contemple:

- a. La individualización del denunciante.*
- b. La individualización del denunciado.*
- c. La relación de los hechos que fundan la denuncia.*
- d. La relación de las normas que fundan la denuncia.*
- e. Los antecedentes que sustentan estas alegaciones.*

La ausencia de cualquiera de estos requisitos será causal suficiente para que la denuncia sea rechazada de plano."

Puesta en votación la **indicación N° 84 fue rechazada (4-12-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga; y con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera.

Puesta en votación la **indicación N° 85 fue aprobada (14-2-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y con el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 86 fue aprobada (13-2-1)**, contando con el voto favorable por parte de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga; y con la abstención del constituyente Silva. Por la misma votación **se entiende rechazada la indicación N° 87**.

Puesta en votación la **indicación N° 88 fue aprobada (15-1-0)**, contando con el voto favorable por parte de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y con el voto en contra del constituyente Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 89 fue rechazada (7-8-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, De la Maza, González, Montealegre, Silva y Zúñiga; con el voto en contra de los

constituyentes Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención de la constituyente Gallardo.

Posteriormente, durante la misma sesión, se acordó **reabrir el debate** sobre esta norma, ante la presentación de la siguiente indicación:

Indicación N° 92 de la constituyente Vidal para incorporarla frase final al inciso sobre denuncias ciudadanas: “y deberá consignar claramente una forma de notificación, sea ésta por correo electrónico, domicilio o teléfono que asegure notificación efectiva”.

Puesta en votación la **indicación N° 92 fue aprobada (14-1-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Quinteros, Vidal, Viera y Zúñiga; con el voto en contra de la constituyente Montealegre; y con la abstención del constituyente Silva.

Artículo 51. Admisibilidad

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Admisibilidad. En la misma sesión en que se dé cuenta del requerimiento de pronunciamiento, el Comité determinará si la declara admisible o inadmisibile, sobre la base de los antecedentes aportados.

Si la presentación es declarada admisible, en la misma resolución que así lo establezca, se fijará la oportunidad en que se citará al convencional o convencionales constituyentes involucrados, para que éste o éstos informen sobre los hechos que se les imputa.

En el caso de los y las convencionales constituyentes, si se declara inadmisibile su presentación y el Comité estima, por unanimidad, que ella es temeraria por no contener fundamentos mínimamente plausibles, podrá en la misma resolución iniciar de oficio un procedimiento en contra del o los requirentes.”

Propuesta CC. Barraza:

“Una vez constituido, el Comité contará con un plazo de cinco días para pronunciarse en torno a la admisibilidad o inadmisibilidat de la denuncia.

Si la denuncia es declarada inadmisibile, se dará fin con ese pronunciamiento al procedimiento”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Control formal. Una vez presentada la denuncia, la Secretaría del Comité practicará un control de admisibilidad formal, en donde evaluará la concurrencia de los requisitos enunciados en el artículo anterior.

La Secretaría del Comité contará con un día hábil para pronunciarse respecto de la admisibilidad de la denuncia.

De acogerse a trámite la denuncia, el asunto quedará automáticamente en tabla para la próxima sesión ordinaria del Comité.

De rechazarse la denuncia por encontrarse fundada en hechos inexistentes o manifiestamente falsos, el denunciante será sancionado con alguna de las medidas disciplinarias del artículo 29.

Artículo. Control sustantivo. De acogerse a trámite la denuncia, el Comité practicará un control de admisibilidad sustantivo, en donde evaluará los fundamentos de la presentación para determinar si resultan plausibles las alegaciones.

El Comité deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la denuncia en la misma sesión ordinaria en que la presentación sea puesta en tabla.

De acogerse a trámite la denuncia, se iniciará una investigación en conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

De rechazarse la denuncia por encontrarse fundada en hechos inexistentes o manifiestamente falsos, el denunciante será sancionado con alguna de las medidas disciplinarias del art. 29.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

Art. Recibida una denuncia o requerimiento, la Secretaría deberá informar a la Coordinación del Comité, quien deberá convocar a una sesión al día hábil siguiente para pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la misma.

Si la presentación es inadmisibile, lo declarará sin más trámite. Si se declara inadmisibile y la Comisión estima, por unanimidad, que ella es temeraria por no contener fundamentos mínimamente plausibles, podrá en la misma resolución abrir expediente sancionatorio en contra del o los requirentes.

Si la presentación es declarada admisible, ordenará citar, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la o el constituyente denunciado para que exponga lo que estime pertinente sobre los hechos que se le imputa. La citación deberá contener copia íntegra del requerimiento o denuncia.

La o el constituyente citada podrá acompañar una minuta escrita de su defensa.

La citación así como todas las resoluciones del Comité serán notificadas mediante el correo electrónico institucional que cada constituyente tiene registrado en la Convención.

Art. Junto con la declaración de admisibilidad, el Comité podrá adoptar las medidas urgentes y provisionales que estime pertinentes para salvaguardar los intereses que se advierten vulnerados con el solo mérito de la denuncia.”

Los **constituyentes Galleguillos y González** retiran su **propuesta** para facilitar el debate. Puesto en votación el **artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (13-1-2)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra del constituyente Zúñiga; y con las abstenciones de los constituyentes Montealegre y Silva. Por la misma votación **se entienden rechazadas las demás propuestas.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 90 de la constituyente Montealegre para agregar el siguiente inciso tercero: "La Secretaría del Comité contará con un día hábil para pronunciarse respecto de la admisibilidad de la denuncia. De acogerse a trámite la denuncia, el asunto quedará automáticamente en tabla para la próxima sesión ordinaria del Comité."

Puesta en votación, la **indicación N° 90 fue rechazada (4-12-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga; y con los votos en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera.

Artículo 52. Notificación

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

"Artículo. Notificación. Corresponderá a la secretaria del Comité notificar personalmente o a través del correo institucional las convocatorias correspondientes, las que deberán señalar con precisión la fecha y hora de la misma y contener copia íntegra del requerimiento.

Si por cualquier causa reglamentaria no se celebra la sesión a la que han sido convocados el o los denunciado/as respectivos, deberá procederse a fijar una nueva fecha, la que deberá notificarse a través del correo institucional.

De todas las notificaciones se dejará testimonio fehaciente."

Propuesta CC. Barraza:

"Artículo. Notificación y comparecencia.

En la misma resolución de admisibilidad se notificará y se fijará la oportunidad en que se convocará a la o el Constituyente o Constituyentes involucrados para que éste o éstos informen sobre los hechos que se les imputa, dentro de los siguientes cinco días."

Puesto en votación **el artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (16-0-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga. Por la misma votación se **entiende rechazada la propuesta restante.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 93 de la constituyente Castillo para agregar un inciso tercero del siguiente tenor: "Él o la constituyente se podrá excusar de comparecer hasta en dos oportunidades, exceptuando la inasistencia por razones de salud debidamente acreditada con licencia médica. A la tercera inasistencia injustificada, se dará curso al procedimiento sin posibilidad de recibir el relato del o la constituyente".

Indicación N° 94 del constituyente Barraza para agregar, en el inciso primero, luego de “convocatorias correspondientes” la frase “dentro de un plazo de 5 días”.

Puesta en votación la **indicación N° 93 fue aprobada (15-1-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; con el voto en contra de la constituyente Montealegre; y con la abstención del constituyente Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 94 fue aprobada (15-1-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal, Viera y Zúñiga; con el voto en contra de la constituyente Montealegre; y con la abstención del constituyente Silva.

§ 2° Comparecencia e Investigación

Artículo 53. Comparecencia

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Comparecencia. La o el denunciado requerido deberá comparecer presencialmente, sin perjuicio de evacuar sus descargos por escrito. A la audiencia respectiva podrá asistir acompañado de un letrado o asesor, a fin de que les preste la colaboración que requiera para responder a las consultas que se les formulen.

La comparecencia será obligatoria. El no comparecer lo hará estar en rebeldía y se considerará una agravante a su conducta.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Si citado una o un constituyente por medio de correo electrónico despachado a su correo institucional, no comparece y no justifica debidamente su ausencia, el Comité procederá en su rebeldía y su renuencia será ponderada para la determinación de la sanción aplicable.

La excusa para comparecer deberá ser presentada con anterioridad a la fecha y hora de la citación, o dentro de las veinticuatro horas siguientes, y será calificada privativamente por el Comité. Si el Comité acepta la excusa, deberá despachar una nueva citación para el más breve plazo posible. En esta segunda citación, si la o el constituyente permanece imposibilitado de asistir personalmente, podrá comparecer por medio de apoderado.”

Los **constituyentes Galleguillos y González retiran su propuesta** para facilitar el debate. Puesta en votación **el artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (16-0-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 54. Dirección de la Investigación

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Dirección de la investigación. De acogerse a trámite la denuncia el Comité deberá designar, mediante sorteo, a uno de sus integrantes como Fiscal.

El Fiscal deberá dirigir la investigación en forma objetiva e imparcial, centrándose en practicar diligencias y recopilar antecedentes para esclarecer los hechos.”

Puesto en votación el **artículo propuesto fue aprobado (17-0-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 55. Plazo de la Investigación

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Plazo de investigación. El Fiscal contará con un plazo máximo de diez días hábiles para cumplir con su cometido e investigar la denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité puede extender este plazo de investigación hasta por un máximo de cinco días hábiles a solicitud del Fiscal o del denunciado.”

Puesto en votación el **artículo propuesto fue aprobado (11-5-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Gallardo, González, Montealegre, Quinteros, Silva y Zúñiga; con el voto en contra de las y los constituyentes Abarca, Barraza, Hurtado, Vidal y Viera; y con la abstención del constituyente Galleguillos.

En virtud de la **indicación N° 95, se añade un nuevo inciso a este artículo** del siguiente tenor:

“Durante el periodo de investigación las partes podrán acompañar antecedentes o testimonios que permitan que el Comité pueda formarse la convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento o requerir de las personas o constituyentes que los puedan aportar. Todos estos antecedentes serán incorporados en el informe final que el fiscal presente al Comité de Ética.”

Artículo rechazado

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Diligencias mínimas. Durante el período de investigación el Fiscal deberá practicar, a lo menos, las siguientes diligencias:

- a. Citar a declarar al denunciante.*
- b. Citar a declarar al denunciado.*
- c. Citar a declarar a los testigos.*

La omisión de cualquiera de estas diligencias anulará la investigación, de manera que la denuncia quedará sin efecto.”

Puesto en votación el **artículo propuesto fue rechazado (3-13-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Montealegre,

Silva y Zúñiga; el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención del constituyente De la Maza.

Artículo rechazado

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Término probatorio. Recibido el informe del o la constituyente aludido o aludida en el requerimiento, el Comité podrá, de oficio o a petición de parte, fijar un término probatorio por un plazo máximo de 8 días para que se le acompañen los antecedentes o testimonios que le permitan formar una convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento o requerir de las personas o constituyentes que los puedan aportar, y los demás medios de prueba que se considere oportuno.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Expuesto sus argumentos por la o el constituyente citada o en su rebeldía, el Comité determinará si resulta o no procedente recibir prueba. De estimarlo procedente, fijará una audiencia para recibir los antecedentes o testimonios que le permitan formarse una convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento. Esta audiencia deberá tener lugar dentro de los diez días hábiles siguientes.

Los hechos en que se funda la acusación y los descargos de la o el denunciado podrán acreditarse por cualquier medio de prueba idóneo que permita al Comité formarse convicción de su veracidad.

El Comité apreciará la prueba en conciencia.”

Los **constituyentes Galleguillos y González** retiran su propuesta para facilitar el debate.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 95 de la constituyente Montealegre para reemplazar el artículo por un nuevo inciso segundo del artículo sobre plazo de investigación, del siguiente tenor: “Durante el periodo de investigación las partes podrán acompañar antecedentes o testimonios que permitan que el Comité pueda formarse la convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento o requerir de las personas o constituyentes que los puedan aportar. Todos estos antecedentes serán incorporados en el informe final que el fiscal presente al Comité de Ética.”

Puesta en votación la **indicación N° 95 fue aprobada (15-0-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; por lo que **el artículo se entiende rechazado.**

Artículo 56. Apreciación de la prueba

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Apreciación de la prueba. El Comité apreciará de conformidad con las reglas de la sana crítica las pruebas que se le suministren y resolverá en dictamen definitivo las impugnaciones, recusaciones o tachas que se formulen contra los testigos y demás intervinientes.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Apreciación de la prueba. Recibido el informe de la o el o los Constituyentes aludidos en la denuncia, en el plazo previsto, el Comité podrá, de oficio o a petición de parte, fijar un término probatorio por un plazo de cinco días para que se le acompañen los antecedentes o testimonios que no hubieren sido acompañados con la presentación de la denuncia.”

Puesto en votación el artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (15-0-0), por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga. Por la misma votación se **entiende rechazada la restante propuesta.**

§ 3° Resolución

Artículo 57. Plazo para la resolución

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Plazo para resolver. Concluido el término probatorio o, en su defecto, desde la comparecencia del constituyente requerido, el Comité tendrá un plazo de hasta 10 días para emitir su pronunciamiento.

El acuerdo que imponga una sanción requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros del Comité, y los demás acuerdos, el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Plazo para resolver. Concluido el término probatorio o, en su defecto, desde la comparecencia de las o los involucrados, el Comité tendrá un plazo de cinco días para emitir su decisión.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Resolución. Una vez terminada la investigación, el asunto quedará automáticamente en tabla para la próxima sesión ordinaria del Comité.

Durante esta sesión el Fiscal deberá exponer los alcances de su investigación y manifestar su parecer respecto de la culpabilidad o la inocencia del denunciado.

Los miembros del Comité deberán adoptar los acuerdos pertinentes respecto de la responsabilidad del denunciado y de las medidas disciplinarias correspondientes.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. Concluida la audiencia de prueba o, en su defecto, si con el mérito de la denuncia, antecedentes acompañados y exposición de la o del denunciado, el Comité determina que no es necesario recibir más prueba, el Comité deberá emitir su pronunciamiento y resolver el asunto sometido a su conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes.”

Los **constituyentes Barraza, Galleguillos y González retiraron sus propuestas** para facilitar el debate. Puesto en votación **el artículo propuesto por los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga fue aprobado (11-5-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Baranda, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal y Zúñiga; con el voto en contra de las y los constituyentes Abarca, Andrade, Barraza, Hurtado y Viera; y con la abstención de la constituyente Gallardo.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 96 de la constituyente Montealegre para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Resolución. Una vez terminada la investigación, el asunto quedará automáticamente en tabla para la próxima sesión del Comité, en donde se citará a los intervinientes, cuando la naturaleza de la infracción lo amerite.

Durante esta sesión el Fiscal deberá exponer los alcances de su investigación y manifestar su parecer respecto de la culpabilidad o la inocencia del denunciado.

Los miembros del Comité deberán adoptar los acuerdos pertinentes respecto de la responsabilidad del denunciado y de las medidas disciplinarias correspondientes, dentro de un plazo de 10 días.”

Indicación N° 97 del constituyente Hurtado para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Resolución. Una vez terminada la investigación, o en su caso desde la comparecencia del constituyente requerido, el Comité tendrá un plazo de 10 días para emitir su pronunciamiento.

Previo a la resolución el Fiscal deberá exponer los alcances de su investigación y manifestar su parecer respecto de la culpabilidad o la inocencia del denunciado.

El acuerdo que imponga una sanción requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros del Comité, y los demás acuerdos, el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes.”

Indicación N° 98 del constituyente Baranda para agregar la siguiente frase final al inciso segundo: “A continuación, y en la misma audiencia, la o él denunciado podrá realizar sus descargos, pudiendo estar acompañado de un letrado o asesor, a fin de que les preste la colaboración que requiera para responder a las consultas que se les formulen.”

Puesta en votación la **indicación N° 96 fue rechazada (3-13-1)** contando con los votos a favor de los constituyentes Montealegre, Silva y

Zúñiga; los votos en contra de Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y la abstención del constituyente De la Maza.

Puesta en votación **las indicaciones N° 97 y N° 98 fueron aprobadas (15-2-0)**, contando con los votos a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y con los votos en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga.

Artículo 58. Contenido de la resolución

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Resolución. El dictamen del Comité deberá contener una relación de los antecedentes que se tuvieron en vista para la resolución del asunto sometido a su conocimiento, las constancias de las actuaciones realizadas, los constituyentes asistentes y el o los acuerdos adoptados. Asimismo, se insertarán el o los votos que se formulen por la minoría.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Resolución. La decisión será informada a las partes involucradas y la mesa, posteriormente se hará público el pronunciamiento a través de la página web de la Convención Constitucional.

Salvo casos específicos, el propio Comité decidirá sobre la pertinencia de la reserva, cuando se pudiere afectar la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las víctimas.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Este pronunciamiento deberá, además de la decisión, contener una relación de los antecedentes que se tuvieron en vista y que sirven de fundamento a la resolución, la enunciación de la prueba rendida y las normas del reglamento que se estiman infringidas. Asimismo, se insertarán el o los votos que se formulen por la minoría.

Las resoluciones del Comité serán notificadas previamente a las y los constituyentes afectados directamente por las mismas.”

Los **constituyentes Barraza, Galleguillos y González retiraron sus propuestas** para facilitar el debate. Puesta en votación **el artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (17-0-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 99 de la constituyente Montealegre para agregar después de “sometido a su conocimiento”, lo siguiente: “individualizando los medios de prueba que se tuvieron en cuenta para alcanzar dicha convicción, así como también la ponderación de los mismos”

Indicación N° 100 de los constituyentes Galleguillos y González para intercalar, luego de la frase, "la ponderación de los mismos," la frase "la o las normas que dieron origen al proceso"

Puesta en votación las **indicaciones N° 99 y N° 100 fueron aprobadas (17-0-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 59. Recurso

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Recursos. En contra de las resoluciones del Comité sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes que permitan revisar la resolución adoptada.

El plazo para la presentación del recurso será de 5 días desde la notificación de la resolución a las partes.

El Comité resolverá de plano la admisibilidad del recurso y la resolución que lo declare inadmisibile, no será susceptible de recurso alguno.

El Comité tendrá un plazo de 10 días para pronunciarse respecto al recurso interpuesto.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Recursos. En contra de las decisiones del Comité sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes que permitan revisar la decisión adoptada.”

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Reposición. La resolución contemplada en el artículo anterior será susceptible de reposición, con la finalidad de que el Comité reconsidere su decisión. El recurso deberá ser interpuesto en un plazo máximo de tres días hábiles desde la sesión en la que el Comité adoptó la resolución impugnada.

Los únicos legitimados activos para deducir esta reposición serán el denunciante y el denunciado.”

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. En contra de las resoluciones del Comité sólo procederá el recurso de reposición, fundado en nuevos antecedentes, los que deberán acompañarse al recurso. El recurso deberá interponerse dentro de tercero día hábil desde la notificación de la resolución, y se resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todo otro recurso que no cumpla la exigencia prevista en el inciso anterior será rechazado de plano.”

Los **constituyentes Barraza, Galleguillos y González retiraron sus propuestas** para facilitar el debate. Se debatió en torno a las

exigencias que correspondía establecer para interponer el recurso referido. Puesto en votación **el artículo propuesto por los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera fue aprobado (17-0-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga. Por la misma votación **se entiende rechazada la propuesta restante.**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 101 del constituyente Zúñiga para reemplazar en el inciso primero la frase “siempre que se acompañen nuevos antecedentes que permitan revisar la decisión adoptada” por la siguiente: “siempre que se acompañen antecedentes no considerados en la resolución de la denuncia”.

Indicación N° 102 de los constituyentes Barraza y Viera para agregar luego de la palabra “antecedentes” la frase “o exista discrepancia fundada en torno a la valoración de la prueba”.

Indicación N° 103 del constituyente Hurtado para agregar un inciso final del siguiente tenor: “También procederá recurso de reposición, cuando la resolución de que se trate contenga manifiestamente un error de hecho en ella”.

Puesta en votación la **indicación N° 101 fue rechazada (8-6-3)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Arauna, Baranda, Castillo, De la Maza, Gallardo, Montealegre, Silva y Zúñiga; con el voto en contra de los constituyentes Andrade, Barraza, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención de los constituyentes Abarca, Galleguillos y González.

Puesta en votación las **indicaciones N° 102 y N° 103 fueron aprobadas (17-0-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo 60. Remisión de antecedentes al Ministerio Público

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 104 del constituyente Baranda para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Remisión de antecedentes al Ministerio Público. Una vez firme la resolución sobre la responsabilidad del denunciado y de existir indicios de la comisión de delito, el Comité hará llegar los antecedentes al Ministerio Público"

Puesta en votación la **indicación N° 104 fue aprobada (16-0-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto a favor de los

constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículos retirados

Propuesta CC. Galleguillos y González:

“Art. El Comité deberá comunicar la aplicación de toda sanción firme impuesta a una o un constituyente a la Mesa de la Convención, quien deberá dar cuenta de ello en la sesión ordinaria más próxima que se celebre y tomar las medidas conducentes para materializar dichas sanciones.

El Comité y la Mesa llevarán un registro de las sanciones y demás medidas que se hayan adoptado respecto de una o un constituyente.”

Propuesta CC. Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Viera y Vidal:

“Artículo. Los plazos establecidos en este reglamento son fatales e improrrogables y los términos de días se computarán como días corridos.”

Propuesta CC. Barraza:

“Artículo. Consultas al Comité. El Comité podrá recibir solicitudes de consultas sobre temas específicos relacionados a conflictos de ética, probidad, transparencia y prevención de las violencias, en el marco de la Convención Constitucional.

En el caso de este tipo de solicitudes el Comité contará con un plazo de 10 días para emitir un informe al respecto, una vez presentada la solicitud de consulta.”

Por estimar que el contenido de estos artículos ya había sido abordado en las normas previas aprobadas por la Comisión, **las y los autores retiran estas propuestas.**

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo rechazado

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Instructivos. Dentro de los primeros treinta días hábiles desde su sesión constitutiva, el Comité deberá dictar instructivos, para dictar procedimientos especiales sobre las siguientes materias:

- a. Acoso.*
- b. Violencia.*
- c. Asignaciones.*
- d. Lobby.*
- e. Transparencia.*
- f. Declaraciones de patrimonio.*
- g. Conflictos de intereses.*
- h. Redes sociales.*
- i. Noticias falsas.*

En estas materias deberán ocuparse como modelos los instructivos que al efecto ha dictado la Cámara de Diputados y Diputadas.

Todos estos instructivos deberán ser ratificados en el pleno de la Convención Constitucional por, a lo menos, dos tercios de los convencionales en ejercicio.”

Puesto en votación, **esta propuesta fue rechazada (1-16-0)**, contando con el voto a favor del constituyente Zúñiga; y con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, González, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal y Viera.

Artículo retirado

Propuesta CC. Barraza:

*“Artículo. Procedimiento por faltas en la declaración de intereses y patrimonio
Las y los Constituyentes que dentro del plazo que establece el artículo 5 de la Ley 20.880, no presenten su declaración de intereses o de patrimonio serán sancionados con las penas fijadas en el artículo 15 del mismo cuerpo legal.*

En el caso de la declaración de intereses, el procedimiento se iniciará de oficio o a petición de cualquier interesado, en el caso de incumplimiento de la obligación de actualizar la declaración de intereses o de efectuar y mantener actualizada la declaración de patrimonio.

Se entenderá, para los efectos de este párrafo, que es persona interesada cualquier Constituyente, ciudadana o ciudadano con inscripción electoral en el distrito que representa la o el Constituyente infractor.

Una vez que se dé cuenta de la denuncia y se inicie un procedimiento, se dará traslado al Constituyente por el plazo de diez días y, si fuere necesario, de oficio o a petición de parte, se abrirá un término probatorio en los términos que corresponde al procedimiento ordinario contenido en este reglamento.

Concluido el término probatorio, el Comité dictará su decisión dentro del plazo de cinco días.

La o el Constituyente sancionado podrá, dentro del plazo de diez días contado de la notificación de la decisión respectiva, presentar recurso de reposición para que se le rebaje la multa aplicada, siempre que en el mismo plazo haya presentado la declaración omitida o corregido lo objetado. El Comité resolverá esa presentación con el solo mérito de los antecedentes aportados.”

El constituyente Barraza decidió **retirar su propuesta**, por considerar que esta materia ya está suficientemente regulada en la ley.

§ 1° Casos de violencia de género

Artículos 61. Denuncia

Artículo 62. Medidas cautelares, de protección y de acompañamiento

Artículo 63. Reserva

Propuesta CC. Barraza

“Artículo. Procedimiento por casos de violencia de género

El procedimiento se iniciará con la presentación de la denuncia, que podrá ser verbal o escrita, presencial o por medios electrónicos ante la mesa.

La denuncia podrá efectuarla la persona directamente afectada, ya sea Constituyente, asesora/o, funcionaria/o, personal de colaboración o persona vinculada de cualquier

forma a las actividades de la Convención Constitucional. También podrá denunciar un tercero no afectado, respetándose en tal caso los principios de voluntariedad y participación informada de la persona afectada, y de confidencialidad.

No se rechazará la recepción y registro de ninguna denuncia en base a falencias de carácter meramente formal. La denuncia deberá contener: identificación de la persona o personas afectadas y del o los presuntos autores; relato de los hechos; e indicación del medio definido para recibir las notificaciones y comunicaciones del procedimiento.

Una vez constituido el Comité, contará con 5 días para la admisibilidad o inadmisibilidad de la denuncia. Sólo podrá desestimarse la denuncia por la falta de alguno de los requisitos sustantivos.

Cuando de la denuncia se desprenda la ocurrencia de hechos constitutivos de delito y no se hubiera realizado denuncia penal, el Comité deberá dar cumplimiento a su deber de denunciar.

En todo caso, se deberá cumplir con la obligación de informar previamente a la o las presuntas víctimas, y garantizar su derecho a ser oída en la decisión de denuncia penal. El Comité ofrecerá su apoyo para proceder al envío de la denuncia penal si la persona afectada lo requiere.

Cuando la denuncia sea interpuesta por terceros, desde el Comité se dispondrá la comunicación con la/s presunta/s víctima/s, en un plazo de tres días hábiles desde la recepción de la denuncia, informando de la interposición de esta, su indicación como persona afectada, y los hechos en los que se funda. La comunicación debe citar a la persona afectada para que manifieste su consentimiento respecto de participar o no del procedimiento contemplado en este Protocolo, además de informarle sobre los derechos que le asisten, especialmente a acceder a medidas de protección, medidas cautelares y medidas de acompañamiento jurídico y/o psicológico.

En el caso de que la persona afectada no consintiera, se dará por terminado el procedimiento.

Iniciada la investigación de un caso de violencia de género y/o violencia política, deberán preverse medidas cautelares, de protección y acompañamiento que resulten necesarias para resguardar la integridad física, sexual y psíquica de la víctima, los derechos de las personas afectadas, y/o la eficacia del proceso de investigación, cuando existan antecedentes de que están en riesgo.

Recibido el informe de la, el o los Constituyentes aludidos en la denuncia, en el plazo previsto, el Comité podrá fijar un término probatorio por un plazo de cinco días para que se le acompañen los antecedentes o testimonios que no hubieren sido acompañados con la presentación de la denuncia.

Concluido el término probatorio o, en su defecto, desde la comparecencia de las y los involucrados, el Comité tendrá un plazo de cinco días para emitir su decisión.

La decisión será informada a las partes involucradas y la mesa, posteriormente se hará público el pronunciamiento a través de la página web de la Convención Constitucional.

Salvo casos específicos, el propio Comité decidirá sobre la pertinencia de la reserva, cuando se pudiere afectar la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las víctimas.”

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 107 del constituyente Barraza para reemplazar el artículo propuesto por el siguiente:

“Procedimiento por casos de violencia de género

a) Denuncia. La denuncia se realizará en los términos del artículo 50. Sin perjuicio de lo cual en casos de violencia de género también podrá denunciar un tercero no afectado, respetándose en tal caso los principios de voluntariedad y participación informada de la persona afectada, y de confidencialidad.

Cuando la denuncia sea interpuesta por terceros, desde el Comité se dispondrá la comunicación con la/s presunta/s víctima/s, en un plazo de tres días hábiles desde la recepción de la denuncia, informando de la interposición de esta, su indicación como persona afectada, y los hechos en los que se funda. La comunicación debe citar a la persona afectada para que manifieste su consentimiento respecto de participar o no del procedimiento contemplado en este Protocolo, además de informarle sobre los derechos que le asisten, especialmente a acceder a medidas de protección, medidas cautelares y medidas de acompañamiento jurídico y/o psicológico que considere el Comité.

En el caso de que la persona afectada no consintiera, se dará por terminado el procedimiento.

b) Medidas de protección, cautelares y de acompañamiento: Iniciada la investigación de un caso de violencia de género, deberán preverse medidas cautelares, de protección y acompañamiento que resulten necesarias para resguardar la integridad física, sexual y psíquica de la víctima, los derechos de las personas afectadas, y/o la eficacia del proceso de investigación, cuando existan antecedentes de que están en riesgo.

c) Remisión de antecedentes al Ministerio Público: Se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 60, y adicionalmente, se deberá cumplir con la obligación de informar previamente a la o las presuntas víctimas, y garantizar su derecho a ser oída en la decisión de denuncia penal. El Comité ofrecerá apoyo para proceder al envío de la denuncia penal si la persona afectada lo requiere.

d) Reserva de las resoluciones. El Comité decidirá sobre la pertinencia de la reserva de las resoluciones en casos relativos a violencia de género, cuando se pudiere afectar la dignidad o integridad física, psíquica y/o moral de las víctimas.

En todo lo demás, se aplicará lo relativo al procedimiento ordinario previsto en los artículos 49 y siguientes de este reglamento.”

Puesta en votación, la **indicación N° 107 fue aprobada (11-2-1)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Silva; y con la abstención del constituyente Zúñiga.

Se **presentó la siguiente indicación** al texto aprobado:

Indicación N° 108 de los constituyentes Arauna, Barraza, Baranda y Viera para introducir las siguientes modificaciones:

(i) En el inciso primero, agregar tras "afectado" la siguiente frase: "y que se encuentre vinculado a la Convención Constitucional en los términos del art. 2 del presente reglamento"

(ii) En el inciso primero reemplazar plazo de tres días por 48 horas.

(iii) Eliminar en primer inciso la frase "informando de la interposición de esta, su indicación como persona afectada, y los hechos en los que se funda" y reemplazarla por "la interposición de ésta".

(iv) Eliminar la frase: "contemplado en este Protocolo" y reemplazarla por "sancionatorio" y eliminar la frase: "los derechos que le asisten, especialmente a acceder a medidas de protección, medidas cautelares y medidas de acompañamiento jurídico y/o psicológico que considere el Comité" y reemplazarla por "las medidas cautelares, protección y acompañamiento que se pueden disponer a su favor"

(v) Eliminar el título del inciso tercero: "Medidas de cautelares, protección, y acompañamiento e incorporar lo siguiente:

"Iniciada la investigación de un caso de violencia de género, deberán considerarse cualquiera de las siguientes medidas cautelares:

- a. Separación de espacios físicos en los que trabajan la persona afectada y la denunciada;
- b. Suspensión de las labores de la persona denunciada;
- c. Traslado transitorio de la víctima;
- d. Disponer medidas de alejamiento.

Asimismo, podrán decretarse cualquiera de las siguientes medidas de protección:

- a. Permisos internos o autorizaciones de ausencia;
- b. Otras medidas tendientes a evitar la revictimización.

También podrán decretarse las siguientes medidas de acompañamiento:

- a. Acompañamiento psicológico de la víctima;
- b. Acompañamiento de salud de la víctima;
- c. Asistencia jurídica de la víctima.
- d. Orientación a la víctima"

(vi) Eliminar párrafo: "Remisión de antecedentes al Ministerio Público: Se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 60, y adicionalmente, se deberá cumplir con la obligación de informar previamente a la o las presuntas víctimas, y garantizar su derecho a ser oída en la decisión de denuncia penal. El Comité ofrecerá apoyo para proceder al envío de la denuncia penal si la persona afectada lo requiere."; y

(vii) Sustituir inciso final por el siguiente: "El Comité decidirá sobre la reserva de los antecedentes y resoluciones en estas denuncias, a petición de la víctima, una vez finalizado el procedimiento".

Puesta en votación, **las indicaciones N° 108 (i) y (ii) fueron aprobadas (11-1-2)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de la constituyente Montealegre; y con la abstención de los constituyentes Silva y Zúñiga.

Puesta en votación, **las indicaciones N° 108 (iii) y (iv) fueron aprobadas (11-0-3)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con las abstenciones de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga.

Puesta en votación, **la indicación N° 108 (v) fue aprobada (10-1-3)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de la constituyente Montealegre; y con las abstenciones de los constituyentes Hurtado, Silva y Zúñiga.

Puesta en votación, **la indicación N° 108 (vi) fue aprobada (11-0-3)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con las abstenciones de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga.

Puesta en votación, **la indicación N° 108 (vii) fue aprobada (11-1-2)** contando con los votos favorables de los constituyentes Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra de la constituyente Montealegre; y con la abstención de los constituyentes Silva y Zúñiga.

Durante la sesión N° 31 de fecha 26 de agosto, se acuerda recoger este contenido normativo en tres artículos separados, para una mejor sistematización.

§ 2° Casos de amparo de información
Artículo 64. Reclamos de amparo de información
Artículo 65. Requisitos de interposición
Artículo 66. Resolución del reclamo

Durante la sesión N° 29, realizada con fecha 25 de agosto, se acordó **reabrir el debate** sobre procedimientos especiales con el objeto de abordar las particularidades de los casos de amparo de información.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 132 de los constituyentes Arauna, Andrade, Barraza, Castillo, Quinteros, Vidal y Viera para incorporar un nuevo procedimiento especial:

“Artículo. Reclamo de amparo de información. Se podrá interponer un reclamo de amparo por derecho de acceso a la información en los casos siguientes:

- a) Si solicitante no recibió respuesta a una solicitud de información dentro de plazo.*
- b) Si la información solicitada es sólo parcial.*
- c) Si la información proporcionada no corresponde a la solicitada.*
- d) Si se denegó expresamente la petición de información.*

Artículo. Requisitos de interposición. El reclamo deberá ser presentado dentro del plazo de diez días desde la denegación del acceso a la información, la entrega parcial o equivocada de la misma, o desde que expiró el plazo para entregarla.

El reclamo debe señalar la causal del amparo, los hechos que la configuran y acompañarse todos los antecedentes que la fundamenten.

Artículo. El reclamo será resuelto por el Comité de Ética luego de requerir un informe a la Unidad de Transparencia de la Convención Constitucional en donde se expongan los motivos de la respuesta entregada a la solicitud de información. La resolución no será susceptible de reclamo alguno.”

Puesta en votación, la **indicación N° 132 fue aprobada (12-0-2)**, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención de los constituyentes Montealegre y Zúñiga.

TÍTULO VII. COMISIÓN PROMOCIONAL DE ÉTICA Y BUEN VIVIR

Artículo 67. Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir

Durante la sesión N° 28 de fecha 25 de agosto, se acordó **retomar el debate pendiente** sobre la Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir, cuyas normas se acordó que integrarían el título VII de la propuesta reglamentaria.

Propuesta CC Abarca, Andrade, Arauna, Barraza, Baranda, Castillo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera:

“Artículo. Comisión Promocional y Preventiva de Ética. La Convención Constitucional contará con una Comisión Promocional y Preventiva de Ética (en adelante La Comisión), de carácter permanente, con la finalidad de prevenir conductas contrarias a las reglas éticas comunes basadas en la dignidad de todas las personas, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la probidad y transparencia, la equidad territorial, el reconocimiento de otro u otra y nuestra pluralidad, la eliminación de todo tipo de violencia, discriminación, y el cumplimiento fiel y transparente del presente reglamento.”

La constituyente Arauna explicó que, en términos generales, esta propuesta busca generar una comisión integrada por constituyentes, para contar con una instancia más cercana y con un rol preventivo y de formación. Puesto en votación este **artículo fue aprobado (14-0-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 112 del constituyente Barraza para modificar el nombre de la Comisión a: “Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir”.

Indicación N° 113 de los constituyentes Galleguillos y González para modificar el nombre de la Comisión a: “Comisión Permanente de Ética y Buen Vivir”.

Indicación N° 114 de los constituyentes Galleguillos y González para reemplazar el artículo por el siguiente: *“Existirá una Comisión Permanente de Ética y Buen Vivir, que tendrá por objeto prevenir la ocurrencia de las infracciones previstas en el título X (actualmente Título III) de este Reglamento, así como velar por la sana y armónica convivencia entre las y los convencionales constituyentes, y las demás personas a las que dicho instrumento les resulta aplicable, durante todo el tiempo que esté en funcionamiento la Convención”.*

Indicación N° 115 del constituyente Zúñiga para eliminar la palabra “territorial”

Puesta en votación la **indicación N° 112 fue aprobada (9-4-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Quinteros y Vidal; con el voto en contra de los constituyentes Hurtado, Silva, Viera y Zúñiga; y con la abstención de la constituyente Montealegre. Por la misma votación **se entiende rechazada la indicación N° 113**.

Puesta en votación la **indicación N° 114 fue rechazada (0-15-0)**, por la unanimidad de las y los presentes, votando en contra los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 115 fue aprobada (13-2-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y con los votos en contra de las constituyentes Abarca y Arauna.

Artículo 68. Integración

Propuesta CC Abarca, Andrade, Arauna, Barraza, Baranda, Castillo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera:

“Artículo: Integración. La Comisión estará integrada por siete miembros.”

Se debatió en torno al número de integrantes que se estimaba conveniente para esta comisión. Puesto en votación **el artículo fue aprobado (13-2-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva y Viera; y con los votos en contra de las constituyentes Montealegre y Vidal; y con la abstención del constituyente Zúñiga.

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 116 del constituyente Zúñiga para reemplazar el guarismo “siete” por nueve”

Puesta en votación la **indicación N° 116 fue aprobada (11-3-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Montealegre, Quinteros, Silva, Viera y Zúñiga; y con los votos en contra de las constituyentes Andrade, Arauna y Hurtado; y con la abstención de la constituyente Gallardo.

Artículo 69. Requisitos de integración

Propuesta CC Abarca, Andrade, Arauna, Barraza, Baranda, Castillo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera:

“Artículo: Requisitos de Integración. Cada integrante deberá contar con el patrocinio de veintiún constituyentes.

Los patrocinios deberán ser presentados ante la Secretaría de la Convención en el plazo señalado por la Mesa.

Una vez recibidas las propuestas, la Secretaría hará entrega de estas a la Mesa quien comunicará al pleno la selección de los integrantes, previo llevar a cabo la corrección correspondiente a criterios de paridad, descentralización y plurinacionalidad.”

Puesto en votación el **artículo fue aprobado (14-1-1)**, contando con el voto a favor constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; con el voto en contra de la constituyente Montealegre; y con la abstención del constituyente Zúñiga.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 117 de los constituyentes Vidal y Zúñiga para reemplazar el guarismo “veintiún constituyentes” por “diecisiete convencionales constituyentes, incluyendo al convencional patrocinado”.

Indicación N° 118 de los constituyentes Galleguillos y González para agregar un nuevo inciso segundo: “Al menos uno de los miembros deberá corresponder a un representante de pueblos originarios de escaños reservados, quien deberá contar con un mínimo de 16 patrocinios”.

Indicación N° 119 de la constituyente Abarca para agregar los siguientes incisos: "Cada candidatura deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria. Cada constituyente solo podrá patrocinar a una candidatura"; y "La Comisión deberá ser paritaria, sin que pueda el género masculino superar el 50 por ciento del total de las integrantes de la Comisión. El mecanismo de corrección, en caso de ser necesario, será aleatorio. Para ello, de entre quienes compongan el género sobre representado se sorteará quien deberá ser reemplazado por su dupla suplente."

Puesta en votación la **indicación N° 117 fue aprobada (16-0-0)**, contando con el voto a favor de la unanimidad de las y los presentes, constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 118 fue aprobada (14-2-0)**, contando con el voto a favor constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; y con los votos en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 119 fue aprobada (12-3-1)**, contando con el voto a favor constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con los votos en contra de los constituyentes De la Maza, Montealegre y Zúñiga; y con la abstención del constituyente Silva.

Artículos rechazados

Propuesta CC Abarca, Andrade, Arauna, Barraza, Baranda, Castillo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera:

“Artículo: Objeciones: Los constituyentes tendrán un plazo de 24 horas para presentar objeciones a la integración de la Comisión, para esto deberán contar con el patrocinio de 1/3 de los integrantes de la Convención Constitucional.

La objeción deberá contener los hechos en los que se funda, las normas en las que se apoya y el patrocinio señalado en el inciso anterior.

Transcurrido el plazo sin la formulación de objeciones se entenderá aprobada la integración.

De lo anterior se dejará constancia en acta.

Artículo Quinto: Del Reemplazo: Formulada la objeción, los veintiún patrocinantes tendrán un plazo de veinticuatro horas para designar un reemplazo.”

Se debatió en torno a los objetivos, riesgos y requisitos para que operaran estas reglas. Puesto en votación el **primer artículo fue rechazado (8-8-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Barraza, Gallardo, Hurtado, Quinteros y Viera; y con los votos en contra de los constituyentes Baranda, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Montealegre, Silva, Vidal y Zúñiga. Por la misma votación **se entiende rechazado el segundo artículo propuesto.**

Artículo 70. Coordinación

Propuesta CC Abarca, Andrade, Arauna, Barraza, Baranda, Castillo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera:

“Artículo: Coordinación. Una vez instalada la Comisión, se elegirá un coordinador y coordinadora quienes darán cuenta al pleno y la ciudadanía de las gestiones realizadas una vez al trimestre.”

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 120 de la constituyente Abarca para reemplazar “se elegirá un coordinador y coordinadora”, por “se elegirán dos coordinadores, con criterio de paridad”

Puesto en votación el **artículo fue aprobado (16-0-0)** por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga.

Puesta en votación la **indicación N° 120 fue aprobada (14-1-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal y Viera; con el voto en contra de la constituyente Montealegre; y con la abstención del constituyente Zúñiga.

Artículo 71. Reemplazo por sanción

Propuesta CC Abarca, Andrade, Arauna, Barraza, Baranda, Castillo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera:

“Artículo: Reemplazo por Sanción. En caso de que uno de los miembros de la Comisión sea sancionado por el Comité, se procederá a su reemplazo inmediato con el mismo procedimiento descrito en el artículo tercero.”

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 121 de los constituyentes Baranda y Vidal para reemplazar la frase "con el mismo procedimiento descrito en el artículo tercero" por "por parte de los mismos Constituyentes que hayan patrocinado al miembro sancionado y bajo el mismo procedimiento descrito en el artículo tercero".

Indicación N° 122 de los constituyentes Galleguillos y González para agregar un inciso segundo: “La sola declaración de admisibilidad de la denuncia suspenderá temporalmente a la o el convencional de su cargo de miembro de la Comisión, en tanto no sea desestimada por resolución firme”.

Se debatió si este reemplazo debía considerarse una sanción adicional. Por otra parte, se planteó que podría ser exagerado la suspensión, dado que el examen de admisibilidad es meramente formal.

Puesto en votación **el artículo fue aprobado (15-1-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y con el voto en contra de la constituyente Montealegre. Sometida a votación, la **indicación N° 121 fue aprobada (15-1-0)** contando con los mismos votos; y la **indicación N° 122 fue retirada** por sus autores.

Artículo 72. Funciones

Propuesta CC Abarca, Andrade, Arauna, Barraza, Baranda, Castillo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera:

“Artículo: Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar jornadas de formación de carácter preventivas y voluntarias sobre las materias vinculadas al ejercicio ético de la función constituyente, con especial énfasis en conflictos de interés, prevención de todo tipo de violencias y derechos humanos.*
- b) Diseñar e implementar acciones de carácter preventivo que visibilicen el respeto a la dignidad del otro y otra, propuesta diseñada con perspectiva de género y plurinacionalidad.*
- c) Proponer un decálogo de buenas prácticas para el ejercicio de la función constituyente con la finalidad de resguardar un clima de convivencia saludable.*
- d) Dar respuesta a las consultas formuladas, por la o los constituyentes en materias de ética, con la excepción de la consulta señalada en el artículo 36 del presente reglamento relativo a los conflictos de interés.*
- e) Realizar, a solicitud de uno o más constituyentes, acciones de mediación para resolver conflictos vinculados a temas éticos que pudiera ocasionarse en el ejercicio del cargo.*
- f) Promover un ambiente saludable, de integridad y unidad al interior de la Convención.*
- g) Cualquier otra acción que la propia Comisión considere pertinente para la promoción de los principios de este reglamento y la prevención de conductas reñidas con las reglas ética.”*

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 123 de la constituyente Montealegre para reemplazar las letras a) y b) por la siguiente: “a) Diseñar e implementar instancias de formación voluntarias u otras acciones de carácter preventivas sobre las materias vinculadas al ejercicio ético de la función constituyente, con especial énfasis en conflictos de interés, faltas a la probidad y a la transparencia en el ejercicio del cargo y la prevención de todo tipo de violencias y derechos humanos.”

Indicación N° 124 del constituyente De la Maza para reemplazar la letra b) por la siguiente: “b) Diseñar e implementar acciones de carácter preventivo que visibilicen el respeto a la dignidad del otro y otra, propuesta diseñada con perspectiva de género y de respeto a los diferentes pueblos originarios del país.”

Indicación N° 125 de los constituyentes Abarca, Arauna, Baranda y Viera para incorporar las siguientes nuevas facultades de la Comisión: “Coordinar, en conjunto con la Unidad de Transparencia de la Convención Constitucional, acciones preventivas para el cumplimiento de las obligaciones de probidad y transparencia”.

Indicación N° 126 del constituyente Baranda para agregar las siguientes funciones: “Elaborar un protocolo de facilitación de denuncias; y de protección y acompañamiento al denunciante y al denunciado”; y “Canalizar apoyos o alianzas técnicas con entidades estatales u organizaciones de la sociedad

civil que contribuyan a la labor de prevención de las infracciones señaladas en este reglamento”.

Indicación N° 127 de los constituyentes Galleguillos y González para agregar un nuevo literal: “Organizar instancias de formación, información y difusión, relativas a la promoción del buen vivir y del respeto de los derechos de los pueblos y personas indígenas”.

Indicación N° 128 de los constituyentes Andrade y Vidal para agregar una última función que señale: “Ofrecer capacitación sobre temas complementarios a los ya descritos, siempre y cuando cuenten con los patrocinios de 15 constituyentes.”

Puesto en votación **el artículo fue aprobado (14-0-1)**, contando con los votos a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y una abstención por parte de la constituyente Montealegre.

Puesta en votación la **indicación N° 123 fue rechazada (2-11-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Montealegre y Zúñiga; con los votos en contra Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención del constituyente De la Maza.

Puesta en votación la **indicación N° 124 fue rechazada (3-10-1)**, contando con voto a favor de los constituyentes De la Maza, Gallardo y Vidal; con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Hurtado, Quinteros, Viera y Zúñiga; y con la abstención de la constituyente Montealegre.

Puesta en votación la **indicación N° 125 fue aprobada (14-0-0)** por la unanimidad de las y los presentes, contando con el voto favorable de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Vidal, Viera y Zúñiga.

Puesta en votación sucesiva, **las indicaciones N° 126 y 127 fueron aprobadas (13-1-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal, Viera y Zúñiga; y con el voto en contra de la constituyente Montealegre.

Puesta en votación la **indicación N° 128 fue aprobada (12-2-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con el voto en contra de los constituyentes Montealegre y Zúñiga.

Artículo rechazado

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 129 de los constituyentes Galleguillos y González para agregar un nuevo artículo: “La Comisión se reunirá cuando lo decida la Coordinación, y sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus

miembros en ejercicio. Para adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus labores, deberá contar con el voto conforme de al menos cuatro miembros”.

Puesta en votación la **indicación N° 129 fue rechazada (0-14-0)**, contando con el voto en contra de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Montealegre, Quinteros, Vidal, Viera y Zúñiga.

Artículo retirado

Propuesta CC Abarca, Andrade, Arauna, Barraza, Baranda, Castillo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera:

“Artículo Noveno: De la Secretaría de la Comisión. En colaboración con la Coordinación de la Comisión, uno de los miembros asumirá el rol de registro de actas y de comunicación y coordinación de esta Comisión con la Mesa de la Convención Constitucional.”

Las y los autores de esta propuesta **decidieron retirarla**.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 73. Vigencia

Propuesta CC. Barraza

“Artículo. Este reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado y designados las y los integrantes del Comité de Ética.

Todas aquellas denuncias y consultas presentadas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento serán resueltas en base al régimen provisorio aprobado por el Pleno de la Convención en fecha 3 de agosto de 2021.”

Puesto en votación **el artículo propuesto por el constituyente Barraza fue aprobado (10-1-1)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; con el voto en contra del constituyente Zúñiga; y con la abstención de la constituyente Montealegre.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 109 de los constituyentes Barraza y Viera para reemplazar en el inciso primero la frase: “y designados las y los integrantes del Comité de Ética” por la frase: “por el pleno de la convención. El Comité de Ética entrará en funcionamiento una vez aprobada la designación por el pleno de la convención”

Indicación N° 110 del constituyente Zúñiga para reemplazar el inciso segundo por: “Todas aquellas denuncias y consultas presentadas sobre hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento y posterior al 3 de agosto de 2021, serán resueltas en base al reglamento provisorio aprobado en esta última fecha.”

Puesta en votación la **indicación N° 109 fue aprobada (13-0-1)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Andrade, Arauna,

Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Hurtado, Silva, Quinteros, Vidal, Viera y Zúñiga; y con la abstención de la constituyente Montealegre.

Puesta en votación la **indicación N° 110 fue aprobada (12-1-2)**, contando con los votos favorables de los constituyentes Andrade, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Hurtado, Montealegre, Silva, Quinteros, Vidal, Viera y Zúñiga; con el voto en contra del constituyente Zúñiga; y las abstenciones de los constituyentes Gallardo y Galleguillos.

Artículo rechazado

Propuesta CC. Montealegre, Silva y Zúñiga:

“Artículo. Reforma. El presente Reglamento podrá ser reformado, pero todas las modificaciones deberán ser ratificadas en el pleno de la Convención Constitucional por, a lo menos, dos tercios de los convencionales en ejercicio.”

Puesto en votación, esta **propuesta fue rechazada (3-11-1)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Montealegre, Silva y Zúñiga; con el voto en contra de los constituyentes Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con la abstención del constituyente De la Maza.

Disposición transitoria

Se presentó la siguiente indicación:

Indicación N° 111 del constituyente Hurtado para agregar al presente reglamento una disposición transitoria del siguiente tenor:

“Disposición transitoria. Para los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento, sobre la integración del comité de ética, se extenderá el mandato y vigencia de la Comisión transitoria de ética, aprobada por el pleno de esta convención.

Dicha extensión se entenderá restringida solo para dar cumplimiento a este mandato, por consiguiente, se mantendrá su actual composición, coordinaciones y demás reglas aprobadas para su funcionamiento.

Una vez cumplido este encargo, la Comisión se extinguirá por el solo ministerio de esta norma.”

Puesto en votación **esta disposición fue aprobada (13-1-0)**, contando con el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Viera y Zúñiga; y con el voto en contra de la constituyente Montealegre.

Por último, durante la sesión N° 31 de fecha 26 de agosto de 2021, se recibieron comentarios en torno a mejorar la redacción de algunos artículos, corregir errores formales y asegurar una nomenclatura uniforme a lo largo del texto.

Asimismo, se debatió en torno a si la propuesta emitida por la Comisión debería integrarse al Reglamento general de la Convención Constitucional o si debiese constituir una propuesta normativa independiente. Se

sometió a votación si el **reglamento debiera mantenerse como un cuerpo normativo independiente, resultando aprobado (10-4-0)**, por el voto a favor de los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera; y con los votos en contra de los constituyentes De la Maza, Montealegre, Silva y Zúñiga.

IV.- PROPUESTA REGLAMENTARIA

Como consecuencia de la deliberación y votación antes expuesta, cuyo detalle puede consultarse en las respectivas actas disponibles en el enlace https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_sesiones.aspx?prmlD=1; la Comisión de Ética recomendó, con fecha 27 de agosto de 2021, aprobar el siguiente texto reglamentario:

Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo

Preámbulo

Como Poder Constituyente, conscientes de la histórica tarea que los pueblos de Chile le han encomendado a la Convención Constitucional y de la necesidad de que sus integrantes cumplan el más alto estándar de comportamiento democrático, hemos decidido dotarnos de reglas éticas comunes basadas en la igual dignidad de todas las personas, el respeto irrestricto a los derechos humanos, el reconocimiento de otro u otra y nuestra pluralidad, la eliminación de todo tipo de violencia, discriminación, y el cumplimiento fiel, riguroso, probo y transparente del mandato popular. Por tanto, acordamos el siguiente reglamento:

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

§ 1° Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto. *El presente reglamento tiene por objeto establecer principios, normas y parámetros para orientar la convivencia al interior de la Convención Constitucional y resguardar la dignidad del cargo de convencional constituyente.*

Asimismo, este cuerpo normativo contempla mecanismos para prevenir, conocer y sancionar las infracciones a los principios de ética, probidad y transparencia, interculturalidad y perspectiva de género, así como también las vulneraciones a los principios de tolerancia, pluralismo y fraternidad, sin perjuicio de otros principios que consigne este reglamento.

Artículo 2.- Aplicación. *Este reglamento será aplicable a las y los convencionales constituyentes, asesoras y asesores debidamente acreditados ante la Convención, funcionarias/os, trabajadoras/es y colaboradores de la Convención.*

§ 2° Principios

Artículo 3.- Principio de ética en el ejercicio del cargo. *Las y los convencionales constituyentes deberán orientar su actuar conforme a principios*

éticos comunes que permitan una convivencia y trato con respeto a la dignidad de cada una y uno de los integrantes de la Convención y del resto de la comunidad.

El ejercicio de la función y conducta de las y los convencionales constituyentes deberá estar orientado por la integridad, la responsabilidad, la rigurosidad en el ejercicio del cargo, el respeto de los derechos humanos, la solidaridad, la justicia social y la lealtad al mandato que le han entregado los pueblos y naciones de Chile y por el principio del buen vivir.

En virtud del principio del buen vivir, el comportamiento y relacionamiento de las y los convencionales constituyentes entre ellos y con su entorno, así como con todos los diferentes pueblos, debe reflejarse en el respeto mutuo, comunitario y colectivo, en la tolerancia recíproca, en el cuidado de la palabra, de las acciones u omisiones y de vivir en armonía con la naturaleza, basado en la cosmovisión de las primeras naciones.

Artículo 4.- Principio de probidad. *Las y los convencionales constituyentes deberán actuar con rectitud y honradez, de forma intachable y con preeminencia del interés general por sobre el particular para sí o para terceros.*

Artículo 5.- Principio de transparencia. *En el ejercicio de su cargo, las y los convencionales constituyentes deberán respetar, cautelar y promover el conocimiento y la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Convención Constitucional, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezcan las leyes y otras normas sobre la materia.*

Artículo 6.- Principio de igualdad, prevención y sanción de distintos tipos de discriminación. *Las y los convencionales constituyentes deberán mantener y promover un ambiente de respeto entre pares, así como hacia asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/es, hacia la ciudadanía, y en general en el ejercicio del cargo.*

Al respecto, deberán abstenerse de realizar actos de distinción, exclusión o restricción basada en motivos de raza, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, religión, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, apariencia personal, enfermedad, discapacidad o diversidad funcional, que tenga por objeto menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otro ámbito, adoptando un abordaje interseccional.

Artículo 7.- Principio de plurinacionalidad e interculturalidad. *Las y los convencionales constituyentes deberán ejercer su cargo respetando el carácter plurinacional de la Convención, en base al cual se reconoce la coexistencia de diversas naciones en un mismo Estado, en plena igualdad de dignidad y derecho, con igual participación en la distribución del poder y con pleno reconocimiento de sus derechos colectivos y las relaciones con sus territorios, en armonía con los derechos de la naturaleza.*

Artículo 8.- Principio de prevención y sanción de violencias. *Las y los convencionales constituyentes deberán desarrollar conductas de respeto y tolerancia frente a todas las personas, evitando todo tipo de comportamiento agresivo ya sea*

físico o verbal, propendiendo a generar un diálogo armónico, conducente a favorecer la comunicación al interior y fuera de la Convención. Se adoptará proactivamente un enfoque preventivo y de protección de la persona humana contra toda forma de violencia, de vulneración de sus derechos, de abuso de poder y de los procesos de victimización consecuentes, adoptando para ello una perspectiva de género e interculturalidad. Es deber de todo convencional constituyente abogar por el resguardo del cumplimiento de las condiciones de protección de las víctimas de toda clase de vulneración de derechos.

Artículo 9.- Principio de perspectiva de género. Las y los convencionales constituyentes incorporarán la perspectiva de género en sus actuaciones y en los procedimientos seguidos por el Comité.

Artículo 10.- Principio de enfoque de derechos humanos. Las y los convencionales constituyentes deberán someter su actuar a los estándares y principios del derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 11.- Principio de veracidad. Todo integrante de la Convención Constitucional, como agente principal de las fuentes de la información pública, deberá velar por la veracidad de sus expresiones, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Artículo 12.- Principio de responsabilidad. Las y los convencionales constituyentes y las personas que realicen denuncias por infracción a los principios descritos en el presente reglamento deben hacerlas con rigor y seriedad, basadas en argumentos y medios de prueba, a fin de evitar denuncias falsas.

Artículo 13.- Principio de diligencia y celeridad. Las acciones a adoptar una vez iniciado el procedimiento deben ser realizadas con el debido profesionalismo, diligencia y sin demoras injustificadas.

Se asegurará que el procedimiento se desarrolle con la mayor celeridad posible, en los plazos estipulados para ello, evitando demoras innecesarias.

Artículo 14.- Principio de respeto. Las y los convencionales constituyentes deberán tener una actitud de consideración y deferencia a la manera de pensar y actuar de los demás, salvaguardando la integridad propia y ajena.

§ 3° Definiciones

Artículo 15.- Lobby y gestión de interés particular. Se entenderá por lobby toda gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tenga por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar las y los convencionales constituyentes.

El mismo tipo de actividades, no remuneradas, corresponde a una “gestión de interés particular”.

Artículo 16.- Interés particular. Cualquier propósito o beneficio, sea o no de carácter económico, de una persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o de una asociación o entidad determinada.

Artículo 17.- Conflicto de interés. *Existe conflicto de interés en el ejercicio de la función pública cuando concurren, a la vez, el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.*

Artículo 18.- Discriminación. *Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, espiritualidad, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la parentalidad, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, labores de cuidado, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad, lugar de residencia u otra condición social.*

También constituirá discriminación la preferencia que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales, consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por Chile y vigentes, incluyendo la denegación de ajustes razonables necesarios para el goce de derechos y libertades de las personas con discapacidad. Cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados constituirá discriminación múltiple o agravada.

Discriminación indirecta es la que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación no arbitrario a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 19.- Violencia. *Consiste en toda acción u omisión, que tenga un efecto físico, psíquico o emocional, que atente directamente en contra de la persona, la convivencia o la deliberación dentro de la Convención Constitucional, debiendo además ser injusta y medianamente grave.*

Artículo 20.- Violencia de género. *Cualquier acción u omisión basada en género, que cause daño o sufrimiento físico o emocional a las mujeres o personas LGBTIQ+, tanto en el ámbito público como privado, debiendo además ser medianamente grave.*

Artículo 21.- Discurso de odio. *Toda comunicación, expresión verbal o de cualquier tipo, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo en razón de su origen étnico, raza, color, ascendencia, nacionalidad, credo, religión, espiritualidad u otro factor de identidad, con el objetivo de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia.*

Artículo 22.- Violencia de credo. Se entenderá como violencia de credo el acoso o censura de ideas y símbolos por causa de pensamiento religioso.

Artículo 23.- Negacionismo. Se entenderá por negacionismo, toda acción u omisión que justifique, niegue o minimice, haga apología o glorifique los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del estallido social de octubre de 2019 y con posterioridad a este.

Así también, se entenderá como negacionismo toda acción u omisión, que justifique, niegue o minimice, las atrocidades y el genocidio cultural de las que han sido víctima los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente a través de la historia, durante la colonización europea y a partir de la constitución del Estado de Chile.

Artículo 24.- Noticias falsas. Se entenderá por noticia falsa la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real siendo falso.

Artículo 25.- Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir. Se entenderá por Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir aquel órgano creado por la Convención Constitucional encargado de la promoción de la ética, la probidad, la transparencia y la prevención y sanción de las violencias, siendo uno de sus objetivos potenciar el buen trato entre todas y todos los convencionales constituyentes y equipos de trabajo de la propia Convención.

TÍTULO II. COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS

§ 1° Objetivos e integración del Comité

Artículo 26.- Objetivos. El Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias (en adelante el Comité) de la Convención Constitucional tiene como objetivo prevenir, conocer, resolver y sancionar todo conflicto de carácter ético en los términos que se establecen en el presente reglamento y que afecten a los convencionales constituyentes, procurando velar por la vigencia de las normas que permitan su buen desempeño en el ejercicio de su cargo y por el cumplimiento de las normas de transparencia, buen trato, acceso a la información pública y proscripción de toda forma de violencia.

Artículo 27.- Constitución e integración. El Comité estará integrado por cinco miembros externos ratificados por el Pleno de la Convención Constitucional (en adelante el Pleno) a propuesta de la Comisión provisional de Ética. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los integrantes del Comité deberán ser profesionales de comprobada idoneidad personal y profesional que sirvan en Instituciones del Estado, Universidades o Corporaciones sin fines de lucro. La integración del Comité deberá, además, respetar los criterios de paridad, plurinacionalidad y descentralización.

La propuesta deberá ser realizada acompañando los antecedentes que se tuvieron a la vista en el proceso de selección y que acreditan el cumplimiento de la trayectoria y/o experiencia exigida. Estos miembros ejercerán su cargo en comisión de servicio.

Además, el quinto miembro deberá corresponder a una persona perteneciente a comunidades u organizaciones indígenas territoriales. La designación será mediante un mecanismo aleatorio definido por la Mesa de la Convención Constitucional (en adelante la Mesa), a partir de una terna propuesta por los y las convencionales constituyentes de escaños reservados. Para estos efectos, cada postulante persona indígena deberá contar con la sabiduría ancestral y pertinencia del pueblo nación respectivo y ser patrocinado por cinco convencionales constituyentes de escaños reservados. Cada convencional constituyente podrá patrocinar solo a una persona. El miembro así designado desempeñará su cargo ad honorem.

Deberán designarse cuatro miembros suplentes externos quienes reemplazarán a cualquiera de los integrantes titulares en el evento de inasistencia debidamente justificada, propuestos por la Comisión provisional de Ética y ratificados por el Pleno.

Esta presentación deberá remitirse por escrito al correo electrónico institucional del Secretario de la Convención Constitucional en un plazo de cinco días hábiles desde la aprobación del presente reglamento por parte del Pleno.

La duración de funcionamiento del Comité se extenderá por todo el tiempo de duración de la Convención Constitucional.

Cualquier integrante del Comité deberá inhabilitarse de conocer un asunto en el caso de mantener o haber mantenido, parentesco por consanguinidad o afinidad, relación laboral o comercial, amistad u otro vínculo que pueda afectar la imparcialidad en la decisión del caso.

Artículo 28.- Remoción del cargo. *Los miembros del Comité no podrán ser removidos, salvo que sobrevenga una inhabilidad física, debidamente justificada, o inhabilidad moral manifiesta para el ejercicio de sus funciones, calificada por tres quintos de las y los convencionales constituyentes presentes en la sesión plenaria respectiva, cuando así se solicite mediante patrocinio de cincuenta convencionales constituyentes.*

Artículo 29.- Vacancia del cargo. *En el evento que se produzca la vacancia del cargo, éste será provisto por ratificación del Pleno, a propuesta de la Mesa ampliada, de entre los miembros suplentes de este Comité.*

§ 2° Coordinación del Comité y demás normas de funcionamiento

Artículo 30.- Coordinación. *En su sesión constitutiva, el Comité elegirá un coordinador o coordinadora. Este desempeñará su cargo por un plazo de 2 meses, pudiendo ser reelegido o reelegida.*

Artículo 31.- Citaciones. *Corresponderá al coordinador o coordinadora citar a sesión del Comité una vez recibida una denuncia. Deberá, además, dirigir el procedimiento y establecer los tiempos de funcionamiento del Comité.*

Artículo 32.- Sesiones. *El Comité sesionará en la sede de la Convención Constitucional, la que le proporcionará todo lo necesario, en términos técnicos y administrativos, para su funcionamiento. Sin perjuicio de ello, cuando las particularidades del caso lo justifiquen, el Comité podrá constituirse en otra sede especial que se determine.*

Las sesiones serán convocadas en los casos expresamente previstos en este reglamento y toda vez que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33.- Quórum. *El Comité no podrá sesionar sin la concurrencia de, a lo menos, tres de sus miembros en ejercicio.*

El Comité, adoptará sus acuerdos por al menos tres de sus miembros presentes.

Artículo 34.- Votaciones. *Todas las votaciones del Comité serán nominales, de manera que la Secretaría llamará, públicamente, a cada uno de sus integrantes para que manifieste su preferencia, sea en forma presencial o telemática.*

§ 3° Facultades del Comité

Artículo 35.- Facultades del Comité. *Corresponderá al Comité velar por el respeto de los principios generales, conocer y sancionar las faltas a la ética, y atender las demás materias consagradas en el presente reglamento.*

Son facultades del Comité de Ética las siguientes:

- 1.- Pronunciarse respecto de todas las consultas que le formularen las y los convencionales constituyentes respecto a sus competencias.*
- 2.- Resolver los reclamos de amparo por derecho de acceso a la información.*
- 3.- Declarar la admisibilidad de las denuncias que ante el Comité se formulen según lo dispuesto en el presente reglamento.*
- 4.- Conocer, juzgar y dictar resoluciones respecto de las denuncias que se sometan ante el Comité.*

Artículo 36.- Funciones de carácter preventivo. *En caso de duda sobre la existencia o alcance de un posible conflicto de interés, la o el convencional constituyente podrá dirigirse al Comité de Ética que, con carácter confidencial, resolverá lo que proceda, cuya respuesta será vinculante para la o él convencional constituyente.*

§ 4° Publicidad de sus actuaciones y Secretaría del Comité

Artículo 37.- Publicidad de sus actuaciones. *Los acuerdos y resoluciones del Comité, así como los antecedentes que le sirvan de fundamento, sólo serán públicos cuando tengan el carácter de definitivos. El procedimiento de conocimiento de las infracciones será público para las partes intervinientes, manteniéndose la debida reserva durante el tiempo que dure la investigación. En lo demás, la publicidad de sus actos se regirá por las normas generales.*

Artículo 38.- Secretaría Técnica y Administrativa. *El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica y Administrativa, que tendrá por finalidad recepcionar las denuncias y comunicaciones dirigidas al Comité, despachar las citaciones al correo institucional de la o el convencional constituyente cuya presencia se requiere, dar lectura al inicio de cada sesión de la cuenta de la misma, llevar registro de las actas de las sesiones del Comité y publicar las resoluciones, así como cualquier otro documento sancionado por el Comité.*

TÍTULO III. INFRACCIONES A LOS PRINCIPIOS

Artículo 39.- Infracciones al principio de ética en el ejercicio del cargo.

- a) Proferir cualquier expresión de odio, violencia, discriminación o desacreditación en contra de una persona o grupo de personas, por su nacionalidad, etnia, raza, religión, idioma, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, discapacidad, o cualquier otra condición socioeconómica.
- b) Realizar alguna de las conductas de negacionismo en los términos del presente reglamento.
- c) Relativizar cualquiera de los hechos contenidos en la letra b) precedente.
- d) No actuar con fraternidad y sororidad frente a sus colegas.
- e) Utilizar expresiones injuriosas y aludir a antecedentes personales de las y los convencionales constituyentes.
- f) Vulnerar el protocolo sanitario para la Convención Constitucional en el contexto de la pandemia por COVID-19.
- g) Difundir los datos personales y/o sensibles que haya tomado conocimiento en funciones del cargo, conforme a la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.
- h) Utilizar, en contravención a la ley, los datos referidos en la letra g)
- i) No cumplir con el deber de votar en Pleno o comisiones por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación.
- j) Estar ausente de forma prolongada de una sesión del Pleno o comisiones por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación. Se entenderá como ausencia prolongada aquélla que afecte significativamente el normal desenvolvimiento de la respectiva sesión, excluyendo ausencias acotadas a un máximo de 30 minutos para dar entrevistas o notas de prensa a los diversos medios de comunicación.
- k) Estar ausente, sin justificación, a sesiones del Pleno o comisiones. La justificación por caso fortuito o fuerza mayor deberá realizarse apenas finalice el impedimento.
- l) Presentar denuncias al Comité de Ética que no contengan fundamentos mínimamente plausibles y sean declaradas inadmisibles por el Comité.
- m) Difundir noticias falsas en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o Comisión, conociendo o debiendo conocer su falsedad.

Artículo 40.- Infracciones al principio de igualdad, no discriminación y perspectiva de género.

- a) Ejercer cualquier acto de discriminación en los términos del presente reglamento.
- b) Ejercer cualquier acto de violencia, por cualquier medio, sea física, psicológica, sexual, simbólica, institucional o política contra mujeres o disidencias sexuales.
- c) Someter a las víctimas a actos de revictimización o retraumatización.
- d) Incitar a la discriminación contra ciertos grupos, creando un ambiente hostil en su contra.
- e) Realizar, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos
- f) Realizar, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual que amenacen o perjudiquen la situación laboral u oportunidades en el empleo de la víctima.
- g) Acosar a una persona por su orientación sexual o por razones de expresión o identidad de género.
- h) Enviar mensajes intimidatorios o amenazantes por medios digitales.
- i) Desacreditar con base en estereotipos de género por cualquier medio físico o virtual.

Artículo 41.- Infracciones al principio de probidad.

- a) Usar en beneficio propio de parientes hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan.
- b) Participar en la dictación de normas en su propio beneficio o de sus parientes identificados en la letra anterior.
- c) Usar indebidamente el título oficial, los distintivos o el prestigio de la Convención Constitucional para asuntos de carácter personal o privado.
- d) Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del Estado, o que fueren sus proveedores o contratistas.
- e) Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue cualquier órgano del Estado. Se encuentran excluidas las funciones realizadas en el sistema educativo primario, secundario y educación superior hasta por ocho horas semanales fuera del horario de funcionamiento de la Convención Constitucional.
- f) Solicitar recursos para sí o para la Convención Constitucional, cuando dicho aporte comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.
- g) Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo en asuntos comerciales o para otro lucro personal.
- h) Transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y no asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.
- i) Participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio en que tenga conflicto de interés.
- j) No informar a la Mesa, oportunamente, cualquier eventual situación de conflicto de interés, aun antes de que se inicie el debate en el Pleno o en la comisión sobre aquello que provoca el conflicto.
- k) Tener un trabajo remunerado adicional al de convencional constituyente, con excepción de labores docentes hasta por ocho horas semanales fuera del horario de funcionamiento de la Convención Constitucional.
- l) Aceptar regalos o donativos cuyo valor exceda de 1 UTM.
- m) Hacer uso indebido, de acuerdo a su finalidad, de las asignaciones que corresponda a cada convencional constituyente.
- n) Usar indebidamente los recursos de la Convención por parte de las o los convencionales constituyentes, integrantes de la Secretaría técnica y personal administrativo, en el uso de los recursos de la Convención.

Artículo 42.- Infracciones al principio de transparencia.

- a) No contestar las consultas que válidamente les realicen las y los ciudadanos en relación con el ejercicio de su cargo o de sus colaboradores.
- b) Participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad.
- c) No mantener actualizada la declaración de intereses y patrimonio (DIP) en los términos que establezca la ley.

d) No rendir cuenta y no informar a la ciudadanía sobre su trabajo constituyente, según establezca el reglamento respectivo.

Artículo 43.- Infracciones al principio de probidad y transparencia en relación al lobby y gestión de intereses particulares por convencionales constituyentes, asesores y miembros de la Secretaría Técnica.

a) No mantener en el registro público de audiencias, una relación de éstas y reuniones sostenidas que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares, debiendo indicar la persona, organización o entidad con la que se sostuvo la reunión, el nombre de la entidad para la que se están gestionando los intereses particulares, la individualización de los asistentes, y si perciben remuneración por dichas gestiones, el lugar y fecha en que se realizó la reunión o audiencia y la materia específica tratada.

b) No mantener en el registro público de viajes una relación de todos los traslados que se realicen en la función de convencional constituyente y que se financien con fondos públicos, debiendo indicar el destino de éste, su propósito y el costo total.

c) No mantener en el registro público de regalos una relación de todo presente o donativo que se haya recibido como manifestación de cortesía o por motivos protocolares, debiendo indicar la singularización del regalo o donativo recibido, la fecha u ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.

d) No mantener un registro actualizado de todas las actividades realizadas en el marco de las funciones del convencional constituyente en una agenda pública accesible a la comunidad.

e) No mandar para administrar su patrimonio a un tercero, o no vender sus acciones y valores, en el caso de los o las convencionales constituyentes que sean titulares de acciones, bonos u otros títulos de capital cuyo valor total supere las 10 mil UF, en conformidad a la ley 20.880.

f) No renunciar a la participación en la propiedad de empresas que presten servicios al Estado o sus organismos, incluyendo a la Convención Constitucional, o a empresas que presten servicios con tarifas reguladas o exploten concesiones otorgadas por el Estado, en un plazo de 60 días desde la aprobación de este reglamento, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.880.

TÍTULO IV. SANCIONES

Artículo 44.- Regla general. Las sanciones establecidas en el presente título no son incompatibles con cualquier otra establecida por vulneración a las leyes de la República.

Artículo 45.- Medidas disciplinarias. El Comité podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a) **Amonestación.** Consiste en un llamado de atención, formulado por escrito y con publicidad, que se realiza al convencional constituyente responsable de la infracción respectiva.

b) **Censura.** Es un reproche por escrito que se hace a la o el convencional constituyente. Se hará con publicidad e informando al Pleno de la sanción impuesta al responsable. Es una medida más severa que la amonestación. La censura implica además la inhabilitación para mantener cargos de responsabilidad dentro de la Convención como coordinación de comisión, vicepresidencia o presidencia.

c) *Suspensión. Implica la inhabilitación para participar, mediante deliberación, en las Comisiones. Al recibir tres censuras, habrá suspensión de 15 días corridos sin derecho a voz y con derecho a voto.*

Artículo 46.- Multa. *Las sanciones establecidas en los artículos anteriores llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso de la amonestación oscilará entre un 5 y 15 por ciento de la dieta mensual; en el caso de la censura, por su mayor gravedad, oscilará entre un 16 y 30 por ciento de la dieta mensual.*

En el caso de las multas, éstas serán descontadas automáticamente al mes siguiente de ejecutoriada la resolución que establece la sanción por parte de la unidad encargada de la gestión administrativa de la Convención Constitucional. El importe de la multa será de beneficio fiscal.

Artículo 47.- Otras sanciones. *Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, el Comité podrá determinar la imposición de medidas reparatorias adicionales y/o complementarias como obligación de distancia entre personas, prohibición de contacto entre responsables y víctimas, restricción del uso de la palabra en el Pleno o comisiones, o proponer el ofrecimiento de disculpas públicas.*

Artículo 48.- Participación en programas de formación. *En los casos que la infracción cometida así lo amerite, el Comité podrá determinar la participación de la o el infractor en un programa de formación.*

Los programas de formación estarán orientados a la formación en la materia infringida, tales como derechos humanos, relaciones interculturales, igualdad de género, diversidad religiosa o espiritual, o cualquier otra que se requiera.

El Comité solicitará la dictación de programas de formación a Servicios del Estado y organismos especializados, con indicación de la temática a impartir y el plazo en que debe ser dictado.

Artículo 49.- Aplicación de las sanciones. *El Comité deberá aplicar las sanciones establecidas en este título según su apreciación de los hechos y de las pruebas aportadas, valorando la prueba en conformidad a las reglas de la sana crítica. Las circunstancias agravantes y atenuantes facultarán al Comité para aumentar o disminuir el grado de la sanción principal o de las complementarias.*

Se considerarán como circunstancias atenuantes la buena fe, la reparación oportuna del mal causado, el reconocimiento de la falta y el error excusable.

Se apreciará como agravante la reiteración en las infracciones, la ausencia de cooperación, y la negativa a comparecer o a entregar los antecedentes requeridos.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

§ 1° Inicio del procedimiento

Artículo 50.- Denuncia. *El procedimiento para el conocimiento de las infracciones establecidas en este reglamento se iniciará de oficio por el Comité de Ética; a requerimiento de cualquier convencional constituyente; y por presentación de cualquier persona o agrupación de la sociedad civil a través de un escrito que se entregará de forma física o a través de un correo a la secretaría del Comité. De igual forma, asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/es podrán presentar denuncias y consultas directamente ante el Comité de Ética*

La presentación ante el Comité deberá contener:

- a) una individualización del denunciante y del denunciado;*
- b) una relación circunstanciada de los hechos sobre los que pide se pronunciamiento del Comité;*
- c) la indicación precisa de las normas infringidas; y*
- d) los demás antecedentes y pruebas que se estime conveniente aportar.*

Cuando la prueba recaiga sobre instrumentos o declaraciones de testigos que por su naturaleza no se puedan acompañar en dicha presentación, se podrá solicitar la apertura de un término probatorio especial por el plazo que fije el Comité para poder rendirla.

Las denuncias ingresadas por cualquier persona o agrupación de la sociedad civil versarán, exclusivamente, respecto de las infracciones contenidas en los artículos 41, 42 y 43. En estos casos, la denuncia deberá siempre ser acompañada de antecedentes suficientes que justifiquen claramente la infracción de alguna de las normas del presente reglamento y deberá consignar claramente una forma de notificación, sea ésta por correo electrónico, domicilio o teléfono que asegure una notificación efectiva.

Artículo 51.- Admisibilidad. *En la misma sesión en que se dé cuenta del requerimiento de pronunciamiento, el Comité determinará si la declara admisible o inadmisibles, sobre la base de los antecedentes aportados.*

Si la presentación es declarada admisible, en la misma resolución que así lo establezca, se fijará la oportunidad en que se citará a las personas involucradas, para que informen sobre los hechos que se les imputan.

En el caso de los y las convencionales constituyentes, si se declara inadmisibles su presentación y el Comité estima, por unanimidad, que ella es temeraria por no contener fundamentos mínimamente plausibles, podrá en la misma resolución iniciar de oficio un procedimiento en contra del o los requirentes.

Artículo 52.- Notificación. *Corresponderá a la secretaría del Comité notificar, personalmente o a través del correo institucional, las convocatorias correspondientes dentro de un plazo de 5 días, las que deberán señalar con precisión la fecha y hora de la misma y contener copia íntegra del requerimiento.*

Si por cualquier causa reglamentaria no se celebra la sesión a la que han sido convocados el o los denunciado/as respectivos, deberá procederse a fijar una nueva fecha, la que deberá notificarse a través del correo institucional.

De todas las notificaciones se dejará testimonio fehaciente.

§ 2° Comparecencia e investigación

Artículo 53.- Comparecencia. *La o el denunciado requerido deberá comparecer presencialmente, sin perjuicio de evacuar sus descargos por escrito. A la audiencia respectiva podrá asistir acompañado de un letrado o asesor, a fin de que les preste la colaboración que requiera para responder a las consultas que se les formulen.*

La comparecencia será obligatoria. El no comparecer lo hará estar en rebeldía y se considerará una agravante a su conducta.

La o él convencional constituyente se podrá excusar de comparecer hasta en dos oportunidades, exceptuando la inasistencia por razones de salud debidamente

acreditada con licencia médica. A la tercera inasistencia injustificada, se dará curso al procedimiento sin posibilidad de recibir el relato del o la convencional constituyente.

Artículo 54.- Dirección de la investigación. De acogerse a trámite la denuncia el Comité deberá designar, mediante sorteo, a uno de sus integrantes como Fiscal.

El Fiscal deberá dirigir la investigación en forma objetiva e imparcial, centrándose en practicar diligencias y recopilar antecedentes para esclarecer los hechos.

Artículo 55.- Plazo de investigación. El Fiscal contará con un plazo máximo de diez días hábiles para cumplir con su cometido e investigar la denuncia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité puede extender este plazo de investigación hasta por un máximo de cinco días hábiles a solicitud del Fiscal o del denunciado.

Durante el periodo de investigación las partes podrán acompañar antecedentes o testimonios que permitan que el Comité pueda formarse la convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento o requerir de las personas o convencionales constituyentes que los puedan aportar. Todos estos antecedentes serán incorporados en el informe final que el fiscal presente al Comité de Ética.

Artículo 56.- Apreciación de la prueba. El Comité apreciará de conformidad con las reglas de la sana crítica las pruebas que se le suministren y resolverá en dictamen definitivo las implicancias, recusaciones o tachas que se formulen contra los testigos y demás intervinientes.

§ 3° Resolución

Artículo 57.- Plazo para la resolución. Una vez terminada la investigación, o en su caso desde la comparecencia del convencional constituyente requerido, el Comité tendrá un plazo de 10 días para emitir su pronunciamiento.

Previo a la resolución, el Fiscal deberá exponer los alcances de su investigación y manifestar su parecer respecto de la culpabilidad o la inocencia del denunciado. A continuación, y en la misma audiencia, la o él denunciado podrá realizar sus descargos, pudiendo estar acompañado de un letrado o asesor, a fin de que les preste la colaboración que requiera para responder a las consultas que se les formulen.

El acuerdo que imponga una sanción requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros del Comité, y los demás acuerdos, el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 58.- Contenido de la resolución. El dictamen del Comité deberá contener una relación de los antecedentes que se tuvieron en vista para la resolución del asunto sometido a su conocimiento, individualizando los medios de prueba que se tuvieron en cuenta para alcanzar dicha convicción, así como también la ponderación de los mismos, la o las normas que dieron origen al proceso, las constancias de las actuaciones realizadas, las o los convencionales constituyentes asistentes y el o los acuerdos adoptados. Asimismo, se insertarán el o los votos que se formulen por la minoría.

Artículo 59.- Recurso. En contra de las resoluciones del Comité sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes o exista

discrepancia fundada en torno a la valoración de la prueba que permitan revisar la resolución adoptada.

El plazo para la presentación del recurso será de 5 días desde la notificación de la resolución a las partes.

El Comité resolverá de plano la admisibilidad del recurso y la resolución que lo declare inadmisibile, no será susceptible de recurso alguno.

El Comité tendrá un plazo de 10 días para pronunciarse respecto al recurso interpuesto.

También procederá recurso de reposición, cuando la resolución de que se trate contenga manifiestamente un error de hecho en ella.

Artículo 60.- Remisión de antecedentes al Ministerio Público. *Una vez firme la resolución sobre la responsabilidad del denunciado y de existir indicios de la comisión de delito, el Comité hará llegar los antecedentes al Ministerio Público.*

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

§ 1° Casos de violencia de género

Artículo 61.- Denuncia. *Respecto de las infracciones señaladas en el artículo 40, letras b), e) y f), la denuncia se realizará en los términos del artículo 50. También podrá denunciar un tercero no afectado, y que se encuentre vinculado a la Convención Constitucional en los términos del artículo 2 del presente reglamento, respetándose en tal caso los principios de voluntariedad y participación informada de la persona afectada y de confidencialidad.*

Cuando la denuncia sea interpuesta por terceros, desde el Comité se dispondrá la comunicación con la/s presunta/s víctima/s, en un plazo de 48 horas desde la recepción de la denuncia, informando la interposición de esta. La comunicación debe citar a la persona afectada para que manifieste su consentimiento respecto de participar o no del procedimiento sancionatorio, además de informarle sobre las medidas cautelares, de protección y de acompañamiento que se pueden disponer a su favor.

En el caso de que la persona afectada no consintiera, se dará por terminado el procedimiento.

Artículo 62.- Medidas cautelares, de protección y de acompañamiento. *Iniciada la investigación de un caso de violencia de género, deberán considerarse cualquiera de las siguientes medidas cautelares:*

- a) Separación de espacios físicos en los que trabajan la persona afectada y la denunciada;*
- b) Suspensión de las labores de la persona denunciada;*
- c) Traslado transitorio de la víctima;*
- d) Disponer medidas de alejamiento.*

Asimismo, podrán decretarse cualquiera de las siguientes medidas de protección:

- a) Permisos internos o autorizaciones de ausencia;*
- b) Otras medidas tendientes a evitar la revictimización.*

También podrán decretarse las siguientes medidas de acompañamiento:

- a) Acompañamiento psicológico de la víctima;*
- b) Acompañamiento de salud de la víctima;*
- c) Asistencia jurídica de la víctima;*

d) Orientación a la víctima

Artículo 63.- Reserva. El Comité decidirá sobre la reserva de los antecedentes y resoluciones en estas denuncias, a petición de la víctima, una vez finalizado el procedimiento.

§ 2° Casos de amparo de información

Artículo 64.- Reclamos de amparo de información. Se podrá interponer un reclamo de amparo por derecho de acceso a la información en los casos siguientes:

- a) Si solicitante no recibió respuesta a una solicitud de información dentro de plazo.
- b) Si la información solicitada es sólo parcial.
- c) Si la información proporcionada no corresponde a la solicitada.
- d) Si se denegó expresamente la petición de información.

Artículo 65.- Requisitos de interposición. El reclamo deberá ser presentado dentro del plazo de diez días desde la denegación del acceso a la información, la entrega parcial o equivocada de la misma, o desde que expiró el plazo para entregarla.

El reclamo debe señalar la causal del amparo, los hechos que la configuran y acompañarse todos los antecedentes que la fundamenten.

Artículo 66.- Resolución del reclamo. El reclamo será resuelto por el Comité de Ética luego de requerir un informe a la Unidad de Transparencia de la Convención Constitucional en donde se expongan los motivos de la respuesta entregada a la solicitud de información. La resolución no será susceptible de reclamo alguno.

TÍTULO VII. COMISIÓN PROMOCIONAL DE ÉTICA Y BUEN VIVIR

Artículo 67.- Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir. La Convención Constitucional contará con una Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir, de carácter permanente, con la finalidad de prevenir conductas contrarias a las reglas éticas comunes basadas en la dignidad de todas las personas, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la probidad y transparencia, la equidad, el reconocimiento de otro u otra y nuestra pluralidad, la eliminación de todo tipo de violencia, discriminación, y el cumplimiento fiel y transparente del presente reglamento.

Artículo 68.- Integración. La Comisión estará integrada por nueve miembros.

Artículo 69.- Requisitos de integración. Cada integrante deberá contar con el patrocinio de diecisiete convencionales constituyentes, incluyendo al convencional constituyente patrocinado.

Al menos uno de los miembros deberá corresponder a un representante de pueblos originarios de escaños reservados, quien deberá contar con un mínimo de dieciséis patrocinios.

Cada candidatura deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria. Cada convencional constituyente solo podrá patrocinar a una candidatura.

La Comisión deberá ser paritaria, sin que pueda el género masculino superar el 50 por ciento del total de las integrantes de la Comisión. El mecanismo de corrección, en caso de ser necesario, será aleatorio. Para ello, de entre quienes compongan el

género sobre representado se sorteará quien deberá ser reemplazado por su dupla suplente.

Los patrocinios deberán ser presentados ante la Secretaría de la Convención en el plazo señalado por la Mesa.

Una vez recibidas las propuestas, la Secretaría hará entrega de estas a la Mesa quien comunicará al Pleno la selección de los integrantes, previo llevar a cabo la corrección correspondiente a criterios de paridad, descentralización y plurinacionalidad.

Artículo 70.- Coordinación. *Una vez instalada la Comisión, se elegirán dos coordinadores, con criterio de paridad, quienes darán cuenta al Pleno y la ciudadanía de las gestiones realizadas una vez al trimestre.*

Artículo 71.- Reemplazo por sanción. *En caso de que uno de los miembros de la Comisión sea sancionado por el Comité, se procederá a su reemplazo inmediato por parte de los mismos convencionales constituyentes que hayan patrocinado al miembro sancionado y bajo el mismo procedimiento descrito en el artículo tercero.*

Artículo 72.- Funciones. *La Comisión tendrá las siguientes funciones:*

- a) Diseñar e implementar jornadas de formación de carácter preventivas y voluntarias sobre las materias vinculadas al ejercicio ético de la función constituyente, con especial énfasis en conflictos de interés, prevención de todo tipo de violencias y derechos humanos.*
- b) Diseñar e implementar acciones de carácter preventivo que visibilicen el respeto a la dignidad del otro y otra, propuesta diseñada con perspectiva de género y plurinacionalidad.*
- c) Proponer un decálogo de buenas prácticas para el ejercicio de la función constituyente con la finalidad de resguardar un clima de convivencia saludable.*
- d) Dar respuesta a las consultas formuladas por las o los convencionales constituyentes en materias de ética, con la excepción de la consulta señalada en el artículo 36 del presente reglamento relativo a los conflictos de interés.*
- e) Realizar, a solicitud de uno o más convencionales constituyentes, acciones de mediación para resolver conflictos vinculados a temas éticos que pudiera ocasionarse en el ejercicio del cargo.*
- f) Promover un ambiente saludable, de integridad y unidad al interior de la Convención.*
- g) Cualquier otra acción que la propia Comisión considere pertinente para la promoción de los principios de este reglamento y la prevención de conductas reñidas con las reglas éticas.*
- h) Coordinar, en conjunto con la Unidad de Transparencia de la Convención Constitucional, acciones preventivas para el cumplimiento de las obligaciones de probidad y transparencia.*
- i) Elaborar un protocolo de facilitación de denuncias; y de protección y acompañamiento al denunciante y al denunciado.*
- j) Canalizar apoyos o alianzas técnicas con entidades estatales u organizaciones de la sociedad civil que contribuyan a la labor de prevención de las infracciones señaladas en este reglamento.*
- k) Organizar instancias de formación, información y difusión, relativas a la promoción del buen vivir y del respeto de los derechos de los pueblos y personas indígenas.*

l) Ofrecer capacitación sobre temas complementarios a los ya descritos, siempre y cuando cuenten con los patrocinios de 15 convencionales constituyentes.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 73.- Vigencia. *Este reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Pleno de la Convención. El Comité de Ética entrará en funcionamiento una vez aprobada la designación por el Pleno de la Convención Constitucional.*

Todas aquellas denuncias y consultas presentadas sobre hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento y posterior al 3 de agosto de 2021, serán resueltos en base al reglamento provisorio aprobado en esta última fecha.

Disposición transitoria. *Para los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento, sobre la integración del comité de ética, se extenderá el mandato y vigencia de la Comisión transitoria de ética, aprobada por el Pleno de esta convención.*

Dicha extensión se entenderá restringida solo para dar cumplimiento a este mandato, por consiguiente, se mantendrá su actual composición, coordinaciones y demás reglas aprobadas para su funcionamiento.

Una vez cumplido este encargo, la Comisión se extinguirá por el solo ministerio de esta norma.

V.- DELIBERACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO REQUERIDO

A. Antecedentes requeridos

Para la ejecución del mandato que encargó a la Comisión proponer un presupuesto adecuado para el cumplimiento de las normas reglamentarias antes referidas, la Comisión acordó oficiar:

- (i) a la **Comisión de Presupuestos y Administración Interior**, con fecha 12 de agosto de 2021, para efectos de solicitar el costo de cada una de las siguientes medidas:
 - a. Dependencias y recursos materiales para el funcionamiento de un Comité Externo de Ética;
 - b. Personal para la constitución de una secretaría técnica que asista al Comité Externo de Ética;
 - c. Personal necesario para el debido funcionamiento de las plataformas de registro de audiencias, donativos y viajes;
 - d. Personal necesario para el funcionamiento de las plataformas que den respuesta oportuna a las solicitudes de acceso a información;
 - e. Generación de materiales de difusión de las normas de ética, probidad y prevención de violencias aprobadas por el Pleno; y
 - f. Realización de al menos dos cursos de capacitación para constituyentes y asesores en temas de ética, probidad y prevención de violencias.

- (ii) a la **Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia**, con fecha 12 de agosto de 2021, para efectos de solicitar que informen sobre:
- Los mecanismos que se han previsto para garantizar la transparencia activa;
 - Los mecanismos que se han previsto para garantizar la transparencia pasiva;
 - El personal que estiman necesario para atender dichas funciones; y
 - Los recursos que estiman necesarios para cumplir estos fines.

Con fecha 27 de agosto de 2021, la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia dio respuesta a la Comisión de Ética, informando del articulado que propondrá a la Comisión de Reglamento sobre estas materias.

B. Deliberación del presupuesto

Para efectos de guiar la deliberación en la Comisión, se presentó la siguiente propuesta de presupuesto:

Propuesta CC Abarca, Andrade, Arauna, Barraza, Baranda, Castillo, Hurtado, Quinteros, Vidal y Viera.

Propuesta Presupuesto 10 CC			
Item	Valor mensual	Meses	Total
1) Comité Externo Ética			
Recursos materiales para el funcionamiento	100000	7	700000
Personal para la constitución de una secretaría técnica (44 h semanales)	700000	7	4900000
Psicólogo/a (5h semanales)	400000	7	2800000
Asesoría jurídica	400000	7	2800000
Equipo tecnológico para registro auditivo, audiovisual y escrito	1000000	7	7000000
2) Comisión promocional y preventiva de Ética			
prevención de violencias			
Piezas gráficas	400000	1	400000
Material Audiovisual	1000000	1	1000000
Folletería	200000	1	200000
Realización de al menos dos cursos de capacitación para constituyentes y	210000	2	420000
Actividades autocuidado	200000	7	1400000
Equipo tecnológico para registro auditivo, audiovisual y escrito	1000000	7	7000000
		Total	28620000

Dicha propuesta fue sometida a correcciones, adecuaciones y comentarios por parte de las y los integrantes de la Comisión, durante las sesiones N° 29 y 30, de fechas 25 y 26 de agosto de 2021.

Se explicó que la propuesta antes referida consideró el tiempo de funcionamiento de la Convención, desglosa los ítems necesarios tanto para el Comité Externo de Ética como para la Comisión preventiva y asigna los montos correspondientes.

A lo largo de la deliberación, se planteó que no sería necesario incluir ciertos ítems, por responder a necesidades transversales de la Comisión, por ejemplo, el costo por la eventual necesidad de habilitación de salas. Se debatió asimismo respecto a las necesidades presupuestarias que exigen las

medidas cautelares, de protección y de acompañamiento en casos de violencia de género, en particular la asesoría jurídica y psicológica.

Se debatió también en torno a las necesidades presupuestarias que se derivan del funcionamiento del Comité externo, señalando que deben cubrirse los costos que pueden derivarse para asistir a las sesiones del Comité. A este respecto, se acordó recoger en la propuesta presupuestaria un ítem de viático, calculado en base al viático por grado 4 en la administración pública y previendo dos sesiones del Comité al mes.

Por último, se planteó que en términos generales el presupuesto total de la Convención Constitucional es escaso y eso debe ser tenido en cuenta, pero a su vez se puntualizó que es importante hacer un cálculo adecuado para poder considerarlo en la discusión presupuestaria del próximo año. En este contexto, la constituyente Montealegre fue de la opinión que es necesario aprovechar todos los recursos que ya se encuentran disponibles y por tanto, ser lo más austeros posibles en la propuesta presupuestaria. Es por ello que, dado que ella tiene una opinión divergente respecto al presupuesto y para no obstaculizar el debate, presentará sus enmiendas una vez que esto se delibere en el Pleno.

Consolidada la propuesta de presupuesto con estas sugerencias, **se sometió a votación resultando aprobada (15-1-0)** con los votos favorables de las y los constituyentes Abarca, Andrade, Arauna, Baranda, Barraza, Castillo, De la Maza, Gallardo, Galleguillos, Hurtado, Quinteros, Silva, Vidal, Viera y Zúñiga; y con el voto en contra de la constituyente Montealegre.

VI.- PROPUESTA DE PRESUPUESTO

Como consecuencia de la deliberación y votación antes expuesta, cuyo detalle puede consultarse en las respectivas actas, la Comisión de Ética recomendó, con fecha 27 de agosto de 2021, la siguiente propuesta de presupuesto:

Propuesta Presupuesto Comisión Transitoria de Ética			
Item	Valor mensual	Meses	Total
1) Comité Externo Ética			
Recursos materiales para el funcionamiento (incluye folletería)	300000	7	2100000
Personal para la constitución de una secretaría administrativa (44 h semanales)	700000	7	4900000
Secretario/a (abogado/a) (Comisión de servicio)	No aplica		
Medidas acompañamiento en salud, psicológico, jurídico (5h semanales)	3600000	7	25200000
Viaticos miembros del comité (ad-honorem)	780000	7	5460000
2) Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir			
Generación de materiales de difusión de las normas de ética, probidad y prevención de violencias	1400000	1	1400000
Realización de al menos dos cursos de capacitación para constituyentes, equipos de apoyo, funcionarios de la Convención en temas de ética, probidad, lobby y prevención de violencias.	210000	2	420000
		Subtotal	39480000
3) Recursos tecnológico para registro auditivo, audiovisual y escrito			
Comité Ética	1000000	7	7000000
Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir	1000000	7	7000000
		Total	53480000

COMISIÓN DE ÉTICA, 7 de septiembre de 2021.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 19, 20, 22, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; y 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2021; con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión, señoras Damaris Abarca, Francisca Arauna, Trinidad Castillo, Bessy Gallardo, Lidia González, María Elisa Quinteros, Katerine Montealegre y Loreto Vidal; y señores Cristóbal Andrade, Benito Baranda, Marcos Barraza, Bernardo de la Maza, Maximiliano Hurtado, Felix Galleguillos, Luciano Silva, Christian Viera y Arturo Zúñiga. Asistieron también los convencionales constituyentes señores Agustín Squella y Eduardo Castillo.



CONSTANZA TORO JUSTINIANO
Secretaria de la Comisión

VII. Anexos

A. Síntesis de lo expuesto durante las audiencias públicas ante la Comisión

Expositor/a	Síntesis de lo expuesto
<p>Espacio Público Valeria Lübbert</p>	<p>Indica que existen principios generales de ética y probidad, enfatizando que las normas vigentes deben siempre ser consideradas como un estándar mínimo. A continuación, hizo referencia a normas de lobby, probidad y transparencia. Señaló que existen reglas -como las de registro de lobby- que están pensadas para funcionarios públicos estables en el tiempo, por lo que recomendó ser más exigente con los plazos aplicables a la Convención. Destacó también la necesidad de cumplir con los criterios de participación de e igualdad de trato. Respecto a las sanciones, remitió al monto de las multas legales y se pronunció en contra de prever el cese de funciones. En cuanto al deber de abstención, aconsejó que cubra no solo el voto sino también el uso de la palabra y la argumentación de normas cuando haya conflicto de intereses. Por último, enfatizó la necesidad de establecer un órgano de control de estos temas, provisto de personal capacitado.</p>
<p>Chile Transparente Alberto Precht</p>	<p>Indicó que la organización forma parte de Transparencia Internacional, cuyo objetivo es disminuir el fenómeno de la corrupción. En este contexto, propuso 25 medidas a aplicar en el seno de la Convención, señalando que el marco actual es insuficiente, recomendando propuestas en torno a probidad, transparencia, sanciones y publicidad. En cuanto a las asignaciones, señaló que pueden seguirse los parámetros y controles de las asignaciones parlamentarias; respecto a las multas, precisó que es necesario saber quién las cobrara y adónde se destinarán dichos montos. Sobre probidad, recalcó que debe aplicarse la Ley N° 20.880 completa; y, por último, coincidió en la necesidad de un protocolo amplio de prevención y acoso sexual.</p>
<p>IDEA Internacional María Jaraquemada</p>	<p>Indicó las normas sobre transparencia y probidad aplicables a la Convención, destacando la definición de conflictos de interés. En cuanto a las sanciones y la labor de fiscalización, precisó que la ley suele prever medidas económicas. Sobre las denuncias, explicó que es conveniente posibilitar las denuncias reservadas y regular algún mecanismo para evitar represalias. En cuanto al lobby y gestiones de intereses, explicó que abarca reuniones, pero también regalos, donativos y viajes. Adicionalmente, aconsejó poner a disposición toda la información en datos abiertos y tener cuidado de no exigir demasiada información, para evitar establecer barreras de entrada. Por último, respecto de las sanciones, destacó que deben ser disuasivas y debe establecerse cuál será la entidad encargada de conocer estos casos.</p>

<p>Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo</p> <p>Marcela Ríos y Francisco Sánchez</p>	<p>Indicó que Naciones Unidas ha colaborado con diversos procesos constituyentes a lo largo del mundo, entendiendo que los estándares de integridad deben ser adecuados al tipo de institución y eso deberá ajustarse al mandato de la Convención. Señaló que las estructuras de la Convención deben ser ágiles y evitar complejidades, ya que lo importante es favorecer el trabajo, reiterando la total disposición del PNUD para colaborar con la Convención en general y con la Comisión en particular. Sobre anticorrupción, se destacó la necesidad de un pronunciamiento categórico de la Convención y de favorecer un enfoque preventivo; para luego establecer definiciones y procedimientos claros de sanción a las diversas normas de conducta y probidad, definir una estructura para aquel órgano que estará encargado de investigar, recibir denuncias y aplicar las normas; enfatizando la importancia de establecer algún tipo de control externo que se sujete a estándares de imparcialidad.</p>
<p>Fundación Jaime Guzmán</p> <p>Jorge Jaraquemada</p>	<p>Comenzó destacando que a la Convención se le aplique la ley de probidad, lo que implicará un desempeño honesto y leal de la función constituyente, con preeminencia del interés general sobre el particular. Respecto a los futuros integrantes del Comité, quienes deberán evaluar las conductas de los constituyentes, destacó que deberán guiarse por estos valores compartidos, no por criterios personales. Sobre los conflictos de intereses, señaló que es importante distinguir aquellos conflictos reales de los potenciales y que lo relevante será detectarlo y transparentarlo para aplicar el correspondiente deber de abstención, tanto del debate como de la decisión. En cuanto a transparencia activa, aconsejó el usar el mismo portal del Consejo para la Transparencia; y respecto de la transparencia pasiva, subrayó la necesidad de un mecanismo expedito, con plazos y procedimientos claros y con causales de reserva excepcionales. Por último, respecto al concepto de lobby, precisó que en si misma es una actividad legítima, pero que debe supervisarse debidamente la omisión de información sobre estas actividades.</p>
<p>Académica Universidad de Barcelona</p> <p>Fernanda Torres</p>	<p>Indicó como primera necesidad establecer normas de convivencia y que se prohíba la violencia de género y los discursos de odio. Adicionalmente, propuso una estructura de reglamento comenzando por definiciones sobre el ámbito de aplicación y principios fundamentales, para luego establecer derechos y obligaciones de los Convencionales, normas de probidad y transparencia, normas sobre conflictos de interés; luego recoger los procedimientos de sanción; y cerrar con disposiciones finales. Luego enfatizó que se debe precisar qué se entiende por estos deberes, relacionándolo con normas en modelos comparados. Por último, propuso definir las conductas contrarias a la ética y/o probidad y transparencia; definir las conductas que afecten la convivencia al interior de la Convención; y elaborar protocolos para evitar conductas de acoso sexual.</p>
<p>Articulación Territorial Feminista Elena Caffarena</p>	<p>Señalaron que es indispensable tomar medidas contra la violencia de género, destacando la necesidad de un enfoque preventivo. Sobre los actos a evitar mencionaron tanto las amenazas, como hostigamiento, acoso y difamaciones. También aclararon que estos actos pueden suceder dentro o fuera de la Convención. Se enfatizó la necesidad de medidas cautelares, buscando el cese inmediato de la violencia, el resguardo de las víctimas y el restablecimiento de los derechos afectados, con la debida celeridad. Destacaron también la confidencialidad como protección a la víctima y la necesidad de investigar</p>

Denisse Pérez, Alejandra Ruiz y Natalia Morales	aún si no se han recibido todos los medios de prueba. Indicaron que desde la organización han recogido numerosas experiencias y que el solo establecimiento de un reglamento no basta, siendo necesario sensibilizar y concientizar sobre estos temas.
Instituto Res Pública Ignacio Salazar	Se expuso sobre la importancia de la libertad de expresión, destacando su valor intrínseco como derecho fundamental y su valor instrumental deliberativo como mecanismo de control del poder y de protección de minorías. De ahí que la restricción solo pueda darse en circunstancias muy calificadas y excepcionales, sin que sea suficiente la mera molestia política. Es por eso, que señaló que no basta evaluar el mero contenido de una expresión, ni su intención, para configurar una infracción; sino que se deben exigir además medios idóneos para constituir una conducta violenta. En atención a esto, llamó a ser cuidadosos con el sancionar expresiones relativas a procesos históricos En cuanto al principio de probidad, destacó que resulte vinculante para todos los constitucionales. Sobre el principio de transparencia, indicó que el punto de partida debe ser la ley de transparencia, que reconoce el derecho de acceso a información pública. Por último, sobre la tipificación de deberes, señaló que un buen punto de partida podría ser el artículo 346 del Reglamento de la Cámara de Diputados y que al momento de establecer una sanción deben fundamentarse y ponerse a disposición dichas resoluciones, siempre motivadas por la labor de la Convención y no por intereses políticos.
Particular/académico Orlando Cisternas	Expuso cuatro recomendaciones a tener en cuenta por la Comisión: (i) el establecimiento de un examen de ADN, para impedir discursos supremacistas; (ii) el establecimiento de una comisión de libertad de expresión y tolerancia, para impedir sectarismos y discurso de odio; (iii) consagrar normas que reconozcan e impidan los conflictos de interés; y (iv) establecer la pérdida del cargo a quienes incurran en discursos de odio.
Académico Universidad Autónoma Pablo Contreras	Destacó que la Convención es un órgano único, por lo que es relevante pensar en reglas de probidad ajustadas a su cometido. Sobre normas de transparencia y declaraciones de patrimonio e intereses, señaló que las reglas vigentes no son suficientes para pesquisar en un corto plazo de tiempo los reales conflictos de intereses, dado que están pensadas para órganos permanentes. Sobre las normas de la Ley del Lobby, advirtió que esta ley no regula con precisión las agendas con autoridades y que dicha información es relevante para el seguimiento del trabajo de los Constituyentes. También en este punto señalo que los plazos de actualización son demasiado extensos. Además, precisó que las reglas de conflictos de intereses no están pensadas para terceros que solicitan audiencia, en tanto éstos son partes que promueven un interés. Por último, se refirió a los deberes de abstención de los constituyentes, explicando que el fundamento es transparentar el conflicto y garantizar la imparcialidad, por tanto, debe extenderse no solo a la inhabilidad del voto sino a todo el proceso decisorio, pero advirtió de posibles problemas en el cómputo del quórum.

<p>Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile Felipe Abbott</p>	<p>Explicó que se debe buscar vincular la ética en un sentido amplio con el funcionamiento de la Convención, desde la perspectiva de derechos humanos, principalmente en dos aspectos: (i) fortalecer su transparencia y legitimidad; y (ii) consolidar la confianza en las instituciones y su representatividad. Destacó a su vez la necesidad de considerar como ejes transversales la perspectiva de género; los derechos de los pueblos indígenas, plurinacionalidad e interculturalidad; y la defensa y garantía de los derechos humanos, verdad, memoria y reparación. Desde el enfoque de los DDHH, destacó la importancia del principio de igualdad y no discriminación, pero destacó también el principio de dignidad, entendido como dignidad en el trato, respeto recíproco, prohibición de violencia y agresiones, y de negacionismo o de discursos de odio. Por último, insistió que en el seno de la Convención debe existir una cultura de los DDHH, ya que eso permitirá instalar una ética de la inclusión y de la empatía.</p>
<p>Particular/experto Marcelo Drago Aguirre</p>	<p>Indicó que la ley del lobby es más bien una ley de registro de audiencias y que debería avanzarse hacia la exigencia de transparentar más claramente los intereses que se están representando. En ese sentido propuso el establecimiento de un registro de lobistas, que se exija una declaración de intereses a todo aquel que venga hablar ante la Convención y que las organizaciones señalen su fuente de funcionamiento. En cuanto a la institucionalidad que debería regular y fiscalizar estas materias, indicó que los Constituyentes no deberían ser juez y parte, por lo que recomendó el establecimiento de un órgano externo. Asimismo, señaló que es necesario establecer un estatuto de transparencia activa de la Convención, con estándares de trazabilidad, con datos abiertos y legibles, el cual debiera estar disponible con la mayor celeridad posible. Además, destacó la necesidad de un mecanismo de solicitudes de información, con plazos acotados, que adopte estándares de lenguaje claro y excepciones acotadas.</p>
<p>Ayllus sin fronteras Iván Aguilera</p>	<p>Expuso sobre los valores tradicionales de los pueblos andinos y propuso que se incorpore parte de esta formación milenaria en la regulación de la Convención. Luego explicó algunas diferencias entre la visión occidental y la visión andina, destacando que la primera se centra en el hombre, con una visión individualista del mundo; mientras que la segunda, tiene otra forma de lidiar con los recursos naturales, con el espacio y el territorio, aplicando lo que se conoce como principio fractal; llamando a recoger estas diferencias en los principios éticos de la Convención.</p>
<p>Red de Filósofas feministas en Chile Pamela Soto, Loreto Paniagua y Loreto Alegría</p>	<p>Comenzaron exponiendo sobre la necesidad de conceptualizar de forma amplia el principio de la democracia, más allá de una mera forma de gobierno, para considerar su impacto en la vida cotidiana. Expusieron en torno al principio de la tolerancia como requisito de convivencia democrática, en base al reconocimiento que todos comparten una misma dignidad de derechos y que cada individuo tiene sus propias particularidades. En el marco de generar un horizonte ético político, propusieron procurar el desmantelamiento de la naturalización de las diferencias por sexo, clase o género; limitar el impacto de los grupos de interés; resignificar el concepto de tolerancia; elaborar definiciones para términos complejos; e incorporar y socializar resignificaciones de conceptos.</p>

<p>Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile</p> <p>Mónica Vargas y Claudio Ternicier</p>	<p>Destacaron que actualmente existe una fragmentación muy marcada de la sociedad y que, en ese contexto, es necesario que la Convención establezca una “ética de la vida buena”, que logre un “relato contenido de la verdad” y que promueva la verdadera comprensión de lo que le sucede al otro. En cuanto a los elementos fundamentales a incorporar en el reglamento mencionaron la tolerancia, la moderación, el respeto, la prudencia y la probidad. De ese modo, la Convención podrá constituirse en un ejemplo de convivencia democrática para el país. También indicaron que sería conveniente tener un decálogo de comunicación, que recoja la necesidad de no asumir como ciertos los propios prejuicios, que establezca la necesidad de ser empáticos, de no interrumpir, de argumentar en base a hechos y no a preconcepciones, entre otros elementos</p>
<p>Red Chile Despertó Internacional</p> <p>Carlos Gajardo y María Jesús Vega</p>	<p>Informaron que la Red hizo una consulta donde el 97,4 % de los participantes señaló que debería existir una Comisión de Ética dentro de la Convención. En ese contexto, destacaron la necesidad de asegurar los derechos de los migrantes en el proceso constitucional. En cuanto a propuestas, enfatizaron que debe haber un protocolo para sancionar y corregir el lenguaje xenófobo y que también debiese existir un protocolo para sancionar y corregir el lenguaje que invisibilice o menoscabe la diversidad de las comunidades en situación de migrante, destacando que los chilenos en el extranjero se han sentido excluidos del proceso constituyente. Adicionalmente, propusieron que cualquier constituyente con conflicto de interés, debería inhabilitarse y que por tanto su voto no fuese considerado al estimar el quórum de la respectiva votación.</p>
<p>Académica de la Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile</p> <p>Reinalina Chavarri</p>	<p>Señaló que, al momento de establecer un reglamento de ética, resulta difícil tipificar exhaustivamente las conductas, siendo siempre necesario acudir al marco de referencia de los derechos humanos. Puntualizó que el cambio constitucional es el momento político ideal para crear las bases de una “ética de mínimos”, con valores éticos compartidos, como base para una democracia con pluralismo moral, basado en el diálogo, la participación y el respeto de los interlocutores válidos. En cuanto a transparencia y probidad, indicó que debe buscarse un equilibrio con las normas legales que regulan estos deberes. Respecto a los objetivos del reglamento, aconsejó que sea el legitimar la elaboración del texto constitucional, prevenir la captura de la Convención e implementar mecanismos de publicidad, transparencia, control y fiscalización. Por último, indicó que los códigos de ética deben ser integradores y se debe tener en cuenta quienes se verán afectados por este código.</p>
<p>ONG Transparenta</p> <p>Diego Moreno y Jaime Chamorro</p>	<p>Explican que la ONG se concentra en difundir y proteger el derecho fundamental de acceso a la información pública, reflexionando en torno a la importancia del principio constitucional de probidad y transparencia y su vinculación con los derechos fundamentales de libertad de expresión y derecho de petición. Indicaron que, en un marco de crisis institucional, es necesario que la probidad y la transparencia sea un valor fundamental en todo el proceso. En ese orden se ideas, se propuso: (i) garantizar el acceso a toda la información de respaldo de los debates, actas, documentos e informes, tanto de las comisiones como sesiones del pleno; y (ii) cautelar todo conflicto de interés que surja producto de haber cesado en las</p>

	funciones mandatadas y volver al ámbito público y/o privado a ejercer actividades y/o puestos de influencia y/o poder a partir de los cuales pudiesen verse beneficiados.
Territorio Constituyente Javiera Molina, María Angelica Ibáñez y Juan Plaza	Destacaron la necesidad de establecer controles internos en la Convención, que fiscalicen el respeto mutuo, la comunicación efectiva, la no violencia y el respeto irrestricto a los derechos humanos. En cuanto al Código de Ética, indicaron que resulta indispensable que contenga valores, normas y criterios para el buen funcionamiento de la Convención, fomentando la autorregulación y tipificando conductas no deseadas. Asimismo, se destacó la necesidad de abordar de forma amplia la violencia de género, instalando un espacio propicio para la prevención y educación. Sobre lobby y transparencia activa, se indica que todas las sesiones deben ser públicas y que se conozca la agenda previa de los constituyentes. Propusieron que toda reunión sea grabada y que puedan ser transcritas. Asimismo, aconsejaron que, con posterioridad al trabajo de la Convención, éste pueda ser auditado, dando seguimiento financiero al patrimonio e intereses de los constituyentes.
Particular/académico Teodoro Wigodski	Expuso sobre la necesidad de un Comité de Ética al interior de la Convención. Comenzó señalando que existe una evolución cerebral de las personas humanas, vinculado al desarrollo del razonamiento. Estos procesos están marcados por fenómenos de selección natural, tendiendo a la auto preservación. Respecto a la moral, indicó que es un consenso que establece una comunidad en una determinada fecha. La ética, por su parte, es el análisis razonado de las conductas de una comunidad. En este contexto, señaló que, si bien existen ciertas predisposiciones biológicas para el comportamiento humano, éstas se pueden mitigar, mediante los adecuados sistemas de alerta temprana.
Fundación Chile Despierto Felipe Cáceres Galleguillos y Gonzalo Chávez Peña.	Comenzaron señalando la importancia de garantizar principios de probidad y ética. Respecto a la legislación actual, indicaron que su aplicación es problemática porque son leyes que no fueron pensadas para la Convención. En el mismo sentido, aconsejaron la creación de una subcomisión o solicitar apoyo externo para la revisión de la regulación existente. En cuanto al lobby, destacaron que las excepciones que quedan fuera deben adaptarse, por ejemplo, la asistencia a cabildos, debiendo exigirse que se deje registro de la asistencia de los constituyentes a estos cabildos. Luego, sobre información privilegiada, son normas pensadas para grandes patrimonios y en principio eso tampoco se requiere para la Convención. Sobre información pública, indicaron que es posible utilizar la ley de acceso a información como inspiradora para el contenido del reglamento.
Coordinadora Defensa Glaciares María Jesús Martínez y Stefania Vega	Explicaron que la organización busca proteger el ecosistema glaciar a lo largo del país, lo que es especialmente importante dada la actual escasez hídrica. En este sentido, subrayaron que existen al menos doce constituyentes con derechos de agua. A partir de ahí, propusieron: promover una ética del buen vivir, vinculado al medio ambiente; promover estándares éticos; consagrar la inhabilidad de todo constituyente con conflictos de intereses, no pudiendo quedar esta inhabilidad sujeta a la propia consciencia de cada constituyente; que la declaración de patrimonio e intereses se extienda a cónyuges y parientes; que existan criterios de integración para cada comisión coherentes con las trayectorias de cada constituyente;

	que al inhabilitarse, se excluya a dicho constituyente del conteo de votos; y que, como criterio de transparencia, las reuniones que sostengan los constituyentes deban quedar registradas por medio de actas y audios.
Confederación de Sindicatos Bancarios y Afines Pamela Henríquez y Pablo Hidalgo	En cuanto a propuestas sobre ética y convivencia, aclararon que debe darse un diálogo democrático y respetuoso, sin que las legítimas diferencias puedan justificar violencias o intolerancias. Asimismo, recalcaron que el principio de probidad exige que los constituyentes no puedan tener ningún tipo de conflicto de intereses, pero agregaron que tampoco debería permitirse que tengan antecedentes de demandas por sueldos impagos o de violencia intrafamiliar, entre otros. Señalaron que debe existir un Comité de Ética para abordar estas situaciones y no permitir que se trivialice la importante labor que ejercen los Constituyentes.
Fundación Multitudes Paulina Ibarra	Comenzó destacando que la ley del lobby pueda ser aplicada como el estándar mínimo a la Convención, permitiendo la legítima incidencia de la sociedad civil, pese a que deben tomarse los debidos resguardos y aclarando que un buen lobby puede elevar la legitimidad del proceso constituyente. Sin embargo, advirtió que hay actividades que no están reguladas en dicha legislación y que igualmente deberían quedar registradas, por lo que llamó a ajustar la legislación al mandato de la Convención. Adicionalmente, se refirió a la violencia de género, señalando que las mujeres suelen ser blanco de campañas de desinformación y discursos de violencia, lo que debe verse como una amenaza a sus derechos civiles; agregando que debe combatirse de forma reactiva, educando sobre violencia digital y elevando los estándares para prevenir la normalización de estos fenómenos.
Instituto Libertad Víctor Manuel Avilés	El invitado se concentró en el tema de los conflictos de intereses, señalando que es normal que en el proceso constituyente existan distintos tipos de intereses, pero que para los constituyentes existe un “poder-deber”, por lo que la abstención debe mantenerse en un mínimo. Asimismo, indicó que debe ser tomado en cuenta que la Constitución es la cúspide del sistema normativo, lo que vuelve difícil determinar cuándo se tiene un conflicto de interés en la deliberación constituyente, precisando que debe haber una efectiva y clara pérdida de independencia. Agregó que en esta materia resulta fundamental la correcta declaración de intereses y patrimonio. En definitiva, señaló que a su juicio no correspondería hacer una regulación extensiva de los conflictos de interés, reiterando que son tan amplias las materias que se discutirán, que la regla debería ser la contraria: la habilitación y el deber de pronunciarse, recogiendo como falta la incorrecta declaración de patrimonio e intereses.
Coordinadora 8M Danae González y Wayra Villegas	Presentaron la organización y sus orígenes, para luego destacar la necesidad de elaborar una ética feminista, construida colectivamente. Explicaron que sus propuestas provienen de un espacio colectivo de trabajo, que consideran la violencia de género como una noción patriarcal de dominación y ese discurso debe abordarse desde lo preventivo. Insistieron en que no es aceptable que se den discursos xenófobos, clasistas, racistas y excluyentes, y que debe promoverse un marco ético desde un enfoque de derechos humanos, feminista, intergeneracional y plurinacional. Sobre el negacionismo, indicaron que

	debe exigirse el derecho a la verdad, constituyendo un pilar de la justicia transicional, insistiendo en la necesidad que la Convención sea un espacio libre y soberano.
Movimiento por el Agua y los Territorios Nicolás Quiroz	Sostuvo que los intereses de grandes empresas deben estar fuera de la discusión sobre el agua y otros bienes comunes, estableciendo conflictos de intereses para inhabilitar a constituyentes. Informó que al menos doce constituyentes o sus relacionados tienen derechos de agua. A este respecto, aconsejó que exista un órgano que controle estas situaciones y no dejarlo a la auto regulación de la Convención. Asimismo, destacó la necesidad de un sistema de difusión de estas reglas y que puedan resolverse dudas y consultas. Además, subrayó la necesidad de sostener el criterio del buen vivir, siendo la regulación del agua fundamental para implementar una ética biocéntrica. Por último, insistió que los constituyentes que posean conflictos de intereses no deberían participar ni votar en comisiones donde surjan propuestas para regular estos temas.
Centro de Pensamiento Atacameño Ckunsu Ttulva Gerardo Ramos	Indicó que debe sancionarse, en el seno de la Convención Constitucional, el rechazo a la diversidad, porque detrás de ello hay una intención de violencia. En este sentido, señaló que es indispensable sancionar a quienes pretenden imponer su propio modelo como el único imperante, dado que debe buscarse el consenso y el respeto a las diversas cosmovisiones. Agregó que deben sancionarse los discursos de odio, el no reconocimiento de las diversidades y que cada constituyente debe transparentar sus intereses, para excluirse de los temas en conflicto. En cuanto a las sanciones, aconsejó que se considere la reeducación.
Movimiento Solidaridad Gabriela Rubio	Señaló que se han constatado violaciones de los derechos humanos, tanto en el pasado como a partir de octubre del 2019, cuya relativización constituye un discurso negacionista y un acto de revictimización, siendo necesario establecer en la Convención una secretaria de derechos humanos. Sobre diversidad de género, señaló que debe garantizarse el respeto a la diversidad, generando mecanismos de apoyo ante la violencia de género, incluyendo medidas de protección, mecanismos que aseguren el respeto a la confidencialidad, celeridad en plazos y aplicación de una ética feminista. Sobre los conflictos de interés, postuló la necesidad de un estándar alto, con particular atención en la propiedad de empresas, derechos de agua, tierras u otros. Por último, sobre transparencia, indicaron que se requiere transmisión de todas las sesiones, inexistencia de sesiones secretas y un proceso de divulgación y difusión de normas.
Asociación de Ética Empresarial Javier Pinto	Respecto a los principios sobre esta materia, indicó que la experiencia internacional intenta señalar ciertos criterios básicos, más allá de las creencias valóricas o ideológicas personales; y, a partir de esos principios, se extraen criterios de conducta, destacando los principios de objetividad, <i>accountability</i> , transparencia, <i>compliance</i> , entre otros. En cuanto a la construcción de un código de ética, señaló que es fundamental que se adecúe a la organización, tanto en presupuestos, como a los tiempos de funcionamiento. Aconsejó que sea un documento simple, de fácil comprensión y que permita una correcta aplicación.

<p>Corporación privada para el desarrollo de Aysén</p> <p>Verónica Venegas y Patricio Segura</p>	<p>Informaron que la organización busca la defensa del medio ambiente, planteando como un imperativo que la Convención revalorice lo público y lo público debe ir vinculado al bien común, a lo constructivo y transformador. En este sentido, enfatizaron la necesidad de abordar los conflictos de intereses, en base a un mecanismo que debería generarse de oficio por el Comité de Ética y que no dependa de la voluntad del constituyente. Indicaron la necesidad de que cada constituyente rinda gastos de asignaciones y todo aporte de personas naturales y jurídicas, con el fin de evitar el clientelismo. Destacaron, además, la necesidad de un vínculo armónico con la naturaleza, que ésta sea sujeto de derechos y que se debe defender y asegurar la participación popular y local.</p>
<p>Comunidad Indígena Atacameña de Caspana</p> <p>Germán González</p>	<p>Destacó la necesidad de reconocimiento constitucional de los pueblos originarios, junto con lo cual llamó a lograr una descentralización en el manejo de los territorios y sus recursos. En este mismo sentido, insistió en la necesidad de que se considere el patrimonio cultural y tradiciones de los pueblos.</p>
<p>Plataforma Feminista Constituyente</p> <p>Beatriz Muñoz</p>	<p>Comenzó enfatizando que deberían establecerse cláusulas de no discriminación y no violencia para proteger la dignidad de las personas, tanto dentro y fuera de la Convención; subrayando que la violencia sexual es también política y constituye una violación de los derechos humanos. En este sentido, llamó a la Convención a superar las históricas relaciones de desigualdad y a proteger la participación como corrección a la desigualdad histórica en la toma de decisiones. En cuanto a la Comisión de Ética, señaló que debe ser un ente imparcial e independiente, que las discusiones, investigaciones y resoluciones sean informadas con transparencia y que se conozcan sus funciones y procedimientos. Respecto al enfoque feminista, subrayó la histórica exclusión que han sufrido las mujeres y agregó que en casos de violencia patriarcal debe aplicarse un protocolo con enfoque en la igualdad y no discriminación. Por último, sobre conflictos de intereses, el Comité deberá velar también por la probidad y por el respeto a la representatividad de los constituyentes que no militan.</p>
<p>Aporte Ciudadano Podcast</p> <p>Vicente Correa</p>	<p>Explicó los objetivos de la organización, destacando que busca mejorar la comunicación entre los constituyentes y la ciudadanía. A continuación, ahondó en el concepto de “atributos protegidos”, el cual surge en espacios seguros de discusión, y alude a características que no pueden ser utilizadas para atacar o diferenciar a las personas. Informó que existen antecedentes en la denominada “Ley Zamudio”, pero también en el Derecho Internacional, donde se reconocen categorías protegidas o sospechosas de discriminación. Adicionalmente, indicó que la Comisión podría diferenciar entre faltas leves, como en ofensas indirectas; faltas graves, si se ataca directamente a una persona; y gravísimas, si hay reiteración. Las primeras podrían generar una amonestación verbal; las faltas graves podrían sancionarse con la disminución del tiempo diario de palabra; y las gravísimas, podrían sancionarse con disminución del tiempo semanal. Por último, insistió que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, sino que reconoce los derechos humanos como límite.</p>

<p>Coordinadora Nacional NO más AFP Sandra Marin Cheuquelaf</p>	<p>Señaló que es necesario asegurar los más altos estándares de todos los constituyentes, por lo que ninguno debería tener demandas de maltrato laboral, sueldos impagos, denuncias por agresiones a otra persona, ni tener conductas reñidas con la transparencia. Agregó que la Comisión de Ética debería sancionar a quienes infrinjan estos estándares, previendo incluso la separación de funciones o expulsión de los sancionados.</p>
<p>Formador Quechua Octavio Herrera</p>	<p>Señaló la necesidad de incorporar un párrafo en el reglamento que especifique que los constituyentes de escaños reservados presenten su cosmovisión a la Convención Constitucional. A su juicio, esto podría ayudar a la convivencia y evitar que la ascendencia indígena se transforme en una especie de escudo.</p>
<p>Asociación Indígena de Ganaderos de la Comuna General Lagos Rolando Manzano</p>	<p>Comenzó refiriéndose a la declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, para destacar que los pueblos originarios son una contribución al debate. En este sentido, explicó que en su comunidad el respeto se inculca y se enseña como una consideración hacia los mayores, hacia la Pachamama y hacia todas las personas. Es por eso que consideró que no puede existir discriminación en la nueva Constitución, sino que debe regir el respeto hacia las diversas culturas, hacia las lenguas ancestrales, las vestimentas, etc. Por último, destacó la necesidad de escucharse para lograr ese trato respetuoso.</p>

B. Incidencia de las audiencias públicas ante la Comisión

Con el objeto de destacar la incidencia de la participación ciudadana, se acordó por la Comisión la elaboración de un documento que identificara los diversos aportes realizados a lo largo de las audiencias públicas y que fueron recogidos en el articulado propuesto por la Comisión. De esta manera, se fortalece la retroalimentación con la ciudadanía y se destaca la importancia de su participación a lo largo del proceso constituyente. En consecuencia, integrantes de la Comisión elaboraron el siguiente documento que, sin ser taxativo, recoge algunos de los aportes realizados por la ciudadanía ante la Comisión de Ética:

<p align="center"><u>REGLAMENTO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA; PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Y DE GÉNERO, DISCURSOS DE ODIOS, NEGACIONISMO Y DISTINTOS TIPOS DE DISCRIMINACIÓN; Y DE PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DEL CARGO</u></p>	<p align="center"><u>SUGERENCIAS E INDIVIDUALIZACIÓN DE EXPOSITORES EN AUDIENCIAS PÚBLICAS</u></p>
<p align="center">Preámbulo</p> <p><i>Como Poder Constituyente, conscientes de la histórica tarea que los pueblos de Chile le han encomendado a la Convención Constitucional y de la necesidad de que sus integrantes cumplan el más alto estándar de comportamiento democrático, hemos decidido dotarnos de reglas éticas comunes basadas en la igual dignidad de todas las personas, el respeto irrestricto a los derechos humanos, el reconocimiento de otro u otra y nuestra pluralidad, la eliminación de todo tipo de violencia, discriminación, y el cumplimiento fiel, riguroso, probo y transparente del mandato popular. Por tanto, acordamos el siguiente reglamento:</i></p>	
<p align="center">TÍTULO I. NORMAS GENERALES § 1° Ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer principios, normas y parámetros para orientar la convivencia al interior de la Convención Constitucional y resguardar la dignidad del cargo de convencional constituyente.</p>	<p>- Objeto del reglamento: aportes de varias y varios asistentes a las audiencias, en particular Fernanda Torres y Reinalina Chavarri.</p>

<p>Asimismo, este cuerpo normativo contempla mecanismos para prevenir, conocer y sancionar las infracciones a los principios de ética, probidad y transparencia, interculturalidad y perspectiva de género, así como también las vulneraciones a los principios de tolerancia, pluralismo y fraternidad, sin perjuicio de otros principios que consigne este reglamento.</p>	
<p>Artículo 2.- Aplicación. Este reglamento será aplicable a las y los convencionales constituyentes, asesoras y asesores debidamente acreditados ante la Convención, funcionarias/os, trabajadoras/es y colaboradores de la Convención.</p>	<p>- Ampliación de ámbito de aplicación: Sugerencia Idea Internacional, Confederación Bancaria. - Aplicación de normas a personal de la secretaría técnica: Espacio Público</p>
<p style="text-align: center;">§ 2° Principios</p> <p>Artículo 3.- Principio de ética en el ejercicio del cargo. Las y los convencionales constituyentes deberán orientar su actuar conforme a principios éticos comunes que permitan una convivencia y trato con respeto a la dignidad de cada una y uno de los integrantes de la Convención y del resto de la comunidad. El ejercicio de la función y conducta de las y los convencionales constituyentes deberá estar orientado por la integridad, la responsabilidad, la rigurosidad en el ejercicio del cargo, el respeto de los derechos humanos, la solidaridad, la justicia social y la lealtad al mandato que le han entregado los pueblos y naciones de Chile y por el principio del buen vivir. En virtud del principio del buen vivir, el comportamiento y relacionamiento de las y los convencionales constituyentes entre ellos y con su entorno, así como con todos los diferentes pueblos, debe reflejarse en el respeto mutuo, comunitario y colectivo, en la tolerancia recíproca, en el cuidado de la palabra, de las acciones u omisiones y de vivir en armonía con la naturaleza, basado en la cosmovisión de las primeras naciones.</p>	<p>- Incorporación Principios fundamentales: Fernanda Torres, Red de Filósofas Feministas</p> <p>- Trato digno entre convencionales y el resto de la comunidad: Aporte de varias y varios asistentes a audiencias, especialmente No+AFP Sandra Marín, Podcast Cabildo Constituyente Vicente Correa, Confederación Sindicatos Bancarios, Red de filósofas feministas.</p> <p>- Principios orientadores de ejercicio de función pública: Aportes de varias y varios asistentes a audiencias, en particular Territorio Constituyente Distrito 10, Iván Aguilera Educador Diaguita, Teodoro Wigodoski.</p> <p>- Principio del buen vivir: Iván Aguilera Educador Diaguita, Colegios Profesionales Universitarios de Chile, Ayllus sin fronteras, Coordinación de Territorios por Defensa Glaciares, Centro Pensamiento Atacameño Kunsa Tulva, Asociación Ganaderos General Lagos.</p>

<p>Artículo 4.- Principio de probidad. Las y los convencionales constituyentes deberán actuar con rectitud y honradez, de forma intachable y con preeminencia del interés general por sobre el particular para sí o para terceros.</p>	<p>- Principio de probidad: Fundación Jaime Guzman, Marcelo Dago, Instituto Res Pública.</p>
<p>Artículo 5.- Principio de transparencia. En el ejercicio de su cargo, las y los convencionales constituyentes deberán respetar, cautelar y promover el conocimiento y la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Convención Constitucional, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezcan las leyes y otras normas sobre la materia.</p>	<p>- Principio de transparencia y publicidad: Fundación Jaime Guzmán, Marcelo Drago, Res Pública, Territorio Constituyente distrito 10.</p>
<p>Artículo 6.- Principio de igualdad, prevención y sanción de distintos tipos de discriminación. Las y los convencionales constituyentes deberán mantener y promover un ambiente de respeto entre pares, así como hacia asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/es, hacia la ciudadanía, y en general en el ejercicio del cargo.</p> <p>Al respecto, deberán abstenerse de realizar actos de distinción, exclusión o restricción basada en motivos de raza, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, religión, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, apariencia personal, enfermedad, discapacidad o diversidad funcional, que tenga por objeto menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otro ámbito, adoptando un abordaje interseccional.</p>	<p>- Principio de igualdad: Centro DDHH U. Chile; PNUD, Felipe Abbott.</p>
<p>Artículo 7.- Principio de plurinacionalidad e interculturalidad. Las y los convencionales constituyentes deberán ejercer su cargo respetando el carácter plurinacional de la Convención, en base al cual se reconoce la coexistencia de diversas naciones en un mismo Estado, en plena igualdad de dignidad y derecho, con igual participación en la distribución del poder y con pleno reconocimiento de sus derechos colectivos y las relaciones con sus territorios, en armonía con los derechos de la naturaleza.</p>	<p>- Plurinacionalidad: Germán Gonzalez, CASPANA, Movimiento por el Agua y los Territorios. - Reciprocidad con la naturaleza: Ayllus sin fronteras.</p>
<p>Artículo 8.- Principio de prevención y sanción de violencias. Las y los convencionales constituyentes deberán desarrollar conductas de respeto y tolerancia frente a todas las personas, evitando todo tipo de comportamiento agresivo ya sea físico o verbal, propendiendo a generar un diálogo armónico, conducente a favorecer la comunicación al interior y fuera de</p>	<p>- Prevención violencias: CODESA Aysén, Podcast Cabildo Constituyente, Territorio Constituyente</p>

<p>la Convención. Se adoptará proactivamente un enfoque preventivo y de protección de la persona humana contra toda forma de violencia, de vulneración de sus derechos, de abuso de poder y de los procesos de victimización consecuentes, adoptando para ello una perspectiva de género e interculturalidad. Es deber de todo convencional constituyente abogar por el resguardo del cumplimiento de las condiciones de protección de las víctimas de toda clase de vulneración de derechos.</p>	
<p>Artículo 9.- Principio de perspectiva de género. Las y los convencionales constituyentes incorporarán la perspectiva de género en sus actuaciones y en los procedimientos seguidos por el Comité.</p>	<p>- Perspectiva de género: Sugerencia de la Articulación Territorial Feminista Elena Caffarena, Red filósofas feministas, Fernanda Torres.</p>
<p>Artículo 10.- Principio de enfoque de derechos humanos. Las y los convencionales constituyentes deberán someter su actuar a los estándares y principios del derecho internacional de los derechos humanos.</p>	<p>- Perspectiva de derechos humanos: Sugerencia Territorio Constituyente Distrito 10, Felipe Abott.</p>
<p>Artículo 11.- Principio de veracidad. Todo integrante de la Convención Constitucional, como agente principal de las fuentes de la información pública, deberá velar por la veracidad de sus expresiones, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.</p>	<p>- Ejercicio de la libertad de expresión: Instituto Res Pública.</p>
<p>Artículo 12.- Principio de responsabilidad. Las y los convencionales constituyentes y las personas que realicen denuncias por infracción a los principios descritos en el presente reglamento deben hacerlas con rigor y seriedad, basadas en argumentos y medios de prueba, a fin de evitar denuncias falsas.</p>	<p>- Responsabilidad en las denuncias: PNUD.</p>
<p>Artículo 13.- Principio de diligencia y celeridad. Las acciones a adoptar una vez iniciado el procedimiento deben ser realizadas con el debido profesionalismo, diligencia y sin demoras injustificadas. Se asegurará que el procedimiento se desarrolle con la mayor celeridad posible, en los plazos estipulados para ello, evitando demoras innecesarias.</p>	<p>- Celeridad: Articulación Territorial Feminista Elena Caffarena</p>
<p>Artículo 14.- Principio de respeto. Las y los convencionales constituyentes deberán tener una actitud de consideración y deferencia a la manera de pensar y actuar de los demás, salvaguardando la integridad propia y ajena.</p>	<p>- Respeto: Sugerencia Iván Aguilera Educador Diaguita, Asociación de indígenas ganaderos comuna Gral. Lagos Rolando Manzano.</p>
<p style="text-align: center;">§ 3° Definiciones</p> <p>Artículo 15.- Lobby y gestión de interés particular. Se entenderá por <i>lobby</i> toda gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tenga por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en</p>	<p>- Definición Lobby y Gestión intereses: Sugerencia IDEA internacional, Fernanda Torres, PNUD, Fundación Jaime Guzmán, Espacio Público</p>

<p>las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar las y los convencionales constituyentes.</p> <p>El mismo tipo de actividades, no remuneradas, corresponde a una “gestión de interés particular”.</p> <p>Artículo 16.- Interés particular. Cualquier propósito o beneficio, sea o no de carácter económico, de una persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o de una asociación o entidad determinada.</p>	
<p>Artículo 17.- Conflicto de interés. Existe conflicto de interés en el ejercicio de la función pública cuando concurren, a la vez, el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.</p>	
<p>Artículo 18.- Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, espiritualidad, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la parentalidad, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, labores de cuidado, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad, lugar de residencia u otra condición social.</p> <p>También constituirá discriminación la preferencia que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales, consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por Chile y vigentes, incluyendo la denegación de ajustes razonables necesarios para el goce de derechos y libertades de las personas con discapacidad. Cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados constituirá discriminación múltiple o agravada.</p>	<p>- Señalar categorías sospechosas de discriminación: sugerencia de “Aporte Ciudadano”, Vicente Correa, Fernanda Torres.</p>

<p>Discriminación indirecta es la que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación no arbitrario a la luz del derecho internacional de los derechos humanos</p>	
<p>Artículo 19.- Violencia. Consiste en toda acción u omisión, que tenga un efecto físico, psíquico o emocional, que atente directamente en contra de la persona, la convivencia o la deliberación dentro de la Convención Constitucional, debiendo además ser injusta y medianamente grave.</p>	
<p>Artículo 20.- Violencia de género. Cualquier acción u omisión basada en género, que cause daño o sufrimiento físico o emocional a las mujeres o personas LGBTIQ+, tanto en el ámbito público como privado, debiendo además ser medianamente grave.</p>	<p>- Definir violencia de género: Fernanda Torres, Articulación Territorial Feminista Elena Caffarena.</p>
<p>Artículo 21.- Discurso de odio. Toda comunicación, expresión verbal o de cualquier tipo, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo en razón de su origen étnico, raza, color, ascendencia, nacionalidad, credo, religión, espiritualidad u otro factor de identidad, con el objetivo de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia.</p>	<p>- Definir Discurso de odio y xenofobos: Fernanda Torres, Red Chile Despertó, Beatriz Muñoz, Red de Filósofas Feminista en Chile, Red de Asambleas territoriales autónomas y autoconvocadas en el exterior, Plataforma femenina Constituyente.</p>
<p>Artículo 22.- Violencia de credo. Se entenderá como violencia de credo el acoso o censura de ideas y símbolos por causa de pensamiento religioso.</p>	
<p>Artículo 23.- Negacionismo. Se entenderá por negacionismo, toda acción u omisión que justifique, niegue o minimice, haga apología o glorifique los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del estallido social de octubre de 2019 y con posterioridad a este.</p> <p>Así también, se entenderá como negacionismo toda acción u omisión, que justifique, niegue o minimice, las atrocidades y el genocidio cultural de las que han sido víctima los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente a través de la historia, durante la colonización europea y a partir de la constitución del Estado de Chile.</p>	<p>- Definir negacionismo: Plataforma Femenina Constituyente, Fernanda Torres, Centro DDHH Universidad de Chile, Red de Filósofas Feministas, Coordinadora 8M, Solidaridad.</p>
<p>Artículo 24.- Noticias falsas. Se entenderá por noticia falsa la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real siendo falso.</p>	<p>- Definir noticias falsas y desinformación: Fundación Multitudes.</p>
<p>Artículo 25.- Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir. Se entenderá por Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir aquel órgano creado por la Convención Constitucional</p>	<p>- Enfoque preventivo: PNUD, Espacio Público, Centro DDHH U. Chile.</p>

<p>encargado de la promoción de la ética, la probidad, la transparencia y la prevención y sanción de las violencias, siendo uno de sus objetivos potenciar el buen trato entre todas y todos los convencionales constituyentes y equipos de trabajo de la propia Convención.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO II. COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS § 1° Objetivos e integración del Comité</p> <p>Artículo 26.- Objetivos. El Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias (en adelante el Comité) de la Convención Constitucional tiene como objetivo prevenir, conocer, resolver y sancionar todo conflicto de carácter ético en los términos que se establecen en el presente reglamento y que afecten a los convencionales constituyentes, procurando velar por la vigencia de las normas que permitan su buen desempeño en el ejercicio de su cargo y por el cumplimiento de las normas de transparencia, buen trato, acceso a la información pública y proscripción de toda forma de violencia</p>	
<p>Artículo 27.- Constitución e integración. El Comité estará integrado por cinco miembros externos ratificados por el Pleno de la Convención Constitucional (en adelante el Pleno) a propuesta de la Comisión provisional de Ética. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes.</p> <p>Los integrantes del Comité deberán ser profesionales de comprobada idoneidad personal y profesional que sirvan en Instituciones del Estado, Universidades o Corporaciones sin fines de lucro. La integración del Comité deberá, además, respetar los criterios de paridad, plurinacionalidad y descentralización.</p> <p>La propuesta deberá ser realizada acompañando los antecedentes que se tuvieron a la vista en el proceso de selección y que acreditan el cumplimiento de la trayectoria y/o experiencia exigida. Estos miembros ejercerán su cargo en comisión de servicio.</p> <p>Además, el quinto miembro deberá corresponder a una persona perteneciente a comunidades u organizaciones indígenas territoriales. La designación será mediante un mecanismo aleatorio definido por la Mesa de la Convención Constitucional (en adelante la Mesa), a partir de una terna propuesta por los y las convencionales constituyentes de escaños reservados. Para estos efectos, cada postulante persona indígena deberá contar con la sabiduría ancestral</p>	<p>- Comité Externo: Espacio Público, Chile Transparente, PNUD, Felipe Abott, Marcelo Drago, Movimiento por el Agua y los Territorios.</p>

<p>y pertinencia del pueblo nación respectivo y ser patrocinado por cinco convencionales constituyentes de escaños reservados. Cada convencional constituyente podrá patrocinar solo a una persona. El miembro así designado desempeñará su cargo <i>ad honorem</i>.</p> <p>Deberán designarse cuatro miembros suplentes externos quienes reemplazarán a cualquiera de los integrantes titulares en el evento de inasistencia debidamente justificada, propuestos por la Comisión provisional de Ética y ratificados por el Pleno.</p> <p>Esta presentación deberá remitirse por escrito al correo electrónico institucional del Secretario de la Convención Constitucional en un plazo de cinco días hábiles desde la aprobación del presente reglamento por parte del Pleno.</p> <p>La duración de funcionamiento del Comité se extenderá por todo el tiempo de duración de la Convención Constitucional.</p> <p>Cualquier integrante del Comité deberá inhabilitarse de conocer un asunto en el caso de mantener o haber mantenido, parentesco por consanguinidad o afinidad, relación laboral o comercial, amistad u otro vínculo que pueda afectar la imparcialidad en la decisión del caso.</p>	
<p>Artículo 28.- Remoción del cargo. Los miembros del Comité no podrán ser removidos, salvo que sobrevenga una inhabilidad física, debidamente justificada, o inhabilidad moral manifiesta para el ejercicio de sus funciones, calificada por tres quintos de las y los convencionales constituyentes presentes en la sesión plenaria respectiva, cuando así se solicite mediante patrocinio de cincuenta convencionales constituyentes.</p> <p>Artículo 29.- Vacancia del cargo. En el evento que se produzca la vacancia del cargo, éste será provisto por ratificación del Pleno, a propuesta de la Mesa ampliada, de entre los miembros suplentes de este Comité.</p>	
<p style="text-align: center;">§ 2° Coordinación del Comité y demás normas de funcionamiento</p> <p>Artículo 30.- Coordinación. En su sesión constitutiva, el Comité elegirá un coordinador o coordinadora. Este desempeñará su cargo por un plazo de 2 meses, pudiendo ser reelegido o reelegida.</p>	

<p>Artículo 31.- Citaciones. Corresponderá al coordinador o coordinadora citar a sesión del Comité una vez recibida una denuncia. Deberá, además, dirigir el procedimiento y establecer los tiempos de funcionamiento del Comité.</p> <p>Artículo 32.- Sesiones. El Comité sesionará en la sede de la Convención Constitucional, la que le proporcionará todo lo necesario, en términos técnicos y administrativos, para su funcionamiento. Sin perjuicio de ello, cuando las particularidades del caso lo justifiquen, el Comité podrá constituirse en otra sede especial que se determine.</p> <p>Las sesiones serán convocadas en los casos expresamente previstos en este reglamento y toda vez que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Artículo 33.- Quórum. El Comité no podrá sesionar sin la concurrencia de, a lo menos, tres de sus miembros en ejercicio.</p> <p>El Comité, adoptará sus acuerdos por al menos tres de sus miembros presentes.</p> <p>Artículo 34.- Votaciones. Todas las votaciones del Comité serán nominales, de manera que la Secretaría llamará, públicamente, a cada uno de sus integrantes para que manifieste su preferencia, sea en forma presencial o telemática.</p>	
<p style="text-align: center;">§ 3° Facultades del Comité</p> <p>Artículo 35.- Facultades del Comité. Corresponderá al Comité velar por el respeto de los principios generales, conocer y sancionar las faltas a la ética, y atender las demás materias consagradas en el presente reglamento.</p> <p>Son facultades del Comité de Ética las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Pronunciarse respecto de todas las consultas que le formularen las y los convencionales constituyentes respecto a sus competencias. 2.- Resolver los reclamos de amparo por derecho de acceso a la información. 3.- Declarar la admisibilidad de las denuncias que ante el Comité se formulen según lo dispuesto en el presente reglamento. 	

4.- Conocer, juzgar y dictar resoluciones respecto de las denuncias que se sometan ante el Comité.	
Artículo 36.- Funciones de carácter preventivo. En caso de duda sobre la existencia o alcance de un posible conflicto de interés, la o el convencional constituyente podrá dirigirse al Comité de Ética que, con carácter confidencial, resolverá lo que proceda, cuya respuesta será vinculante para la o él convencional constituyente.	- Mecanismo de consulta en casos de conflicto de interés: Recomendación PNUD.
<p style="text-align: center;">§ 4° Publicidad de sus actuaciones y Secretaría del Comité</p> <p>Artículo 37.-Publicidad de sus actuaciones. Los acuerdos y resoluciones del Comité, así como los antecedentes que le sirvan de fundamento, sólo serán públicos cuando tengan el carácter de definitivos. El procedimiento de conocimiento de las infracciones será público para las partes intervinientes, manteniéndose la debida reserva durante el tiempo que dure la investigación. En lo demás, la publicidad de sus actos se regirá por las normas generales.</p> <p>Artículo 38.- Secretaría Técnica y Administrativa. El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica y Administrativa, que tendrá por finalidad recepcionar las denuncias y comunicaciones dirigidas al Comité, despachar las citaciones al correo institucional de la o el convencional constituyente cuya presencia se requiere, dar lectura al inicio de cada sesión de la cuenta de la misma, llevar registro de las actas de las sesiones del Comité y publicar las resoluciones, así como cualquier otro documento sancionado por el Comité.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO III. INFRACCIONES A LOS PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 39.- Infracciones al principio de ética en el ejercicio del cargo.</p> <p>a) Proferir cualquier expresión de odio, violencia, discriminación o desacreditación en contra de una persona o grupo de personas, por su nacionalidad, etnia, raza, religión, idioma, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, discapacidad, o cualquier otra condición socioeconómica.</p> <p>b) Realizar alguna de las conductas de negacionismo en los términos del presente reglamento.</p> <p>c) Relativizar cualquiera de los hechos contenidos en la letra b) precedente.</p> <p>d) No actuar con fraternidad y sororidad frente a sus colegas.</p>	<p>- Infracción discursos de odio: Fernanda Torres, Red Chile Despertó, Beatriz Muñoz, Red de Filósofas Feminista en Chile, Red de Asambleas territoriales autónomas y autoconvocadas en el exterior, Plataforma femenina Constituyente.</p> <p>- Negacionismo: Plataforma Femenina Constituyente, Fernanda Torres, Centro DDHH</p>

<p>e) Utilizar expresiones injuriosas y aludir a antecedentes personales de las y los convencionales constituyentes.</p> <p>f) Vulnerar el protocolo sanitario para la Convención Constitucional en el contexto de la pandemia por COVID-19.</p> <p>g) Difundir los datos personales y/o sensibles que haya tomado conocimiento en funciones del cargo, conforme a la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.</p> <p>h) Utilizar, en contravención a la ley, los datos referidos en la letra g)</p> <p>i) No cumplir con el deber de votar en Pleno o comisiones por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación.</p> <p>j) Estar ausente de forma prolongada de una sesión del Pleno o comisiones por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación. Se entenderá como ausencia prolongada aquélla que afecte significativamente el normal desenvolvimiento de la respectiva sesión, excluyendo ausencias acotadas a un máximo de 30 minutos para dar entrevistas o notas de prensa a los diversos medios de comunicación.</p> <p>k) Estar ausente, sin justificación, a sesiones del Pleno o comisiones. La justificación por caso fortuito o fuerza mayor deberá realizarse apenas finalice el impedimento.</p> <p>l) Presentar denuncias al Comité de Ética que no contengan fundamentos mínimamente plausibles y sean declaradas inadmisibles por el Comité.</p> <p>m) Difundir noticias falsas en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o Comisión, conociendo o debiendo conocer su falsedad.</p>	<p>Universidad de Chile, Red de Filósofas Feministas, Coordinadora 8M, Solidaridad.</p> <p>- Infracción mal uso información personal o sensible: PNUD.</p> <p>- Infracción desinformación: Multitudes.</p> <p>- Tipificar conductas no deseadas: Territorio Constituyente</p>
<p>Artículo 40.- Infracciones al principio de igualdad, no discriminación y perspectiva de género.</p> <p>a) Ejercer cualquier acto de discriminación en los términos del presente reglamento.</p> <p>b) Ejercer cualquier acto de violencia, por cualquier medio, sea física, psicológica, sexual, simbólica, institucional o política contra mujeres o disidencias sexuales.</p> <p>c) Someter a las víctimas a actos de revictimización o retraumatización.</p> <p>d) Incitar a la discriminación contra ciertos grupos, creando un ambiente hostil en su contra.</p> <p>e) Realizar, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos</p> <p>f) Realizar, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual que amenacen o perjudiquen la situación laboral u oportunidades en el empleo de la víctima.</p>	<p>- Infracción casos de violencia sexual: Sugerencia de la Articulación Territorial Feminista Elena Caffarena, Red filósofas feministas, Fernanda Torres, Espacio Público.</p>

<p>g) Acosar a una persona por su orientación sexual o por razones de expresión o identidad de género.</p> <p>h) Enviar mensajes intimidatorios o amenazantes por medios digitales.</p> <p>i) Desacreditar con base en estereotipos de género por cualquier medio físico o virtual.</p>	
<p>Artículo 41.- Infracciones al principio de probidad.</p> <p>a) Usar en beneficio propio de parientes hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieron acceso en razón de la función que desempeñan.</p> <p>b) Participar en la dictación de normas en su propio beneficio o de sus parientes identificados en la letra anterior.</p> <p>c) Usar indebidamente el título oficial, los distintivos o el prestigio de la Convención Constitucional para asuntos de carácter personal o privado.</p> <p>d) Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del Estado, o que fueren sus proveedores o contratistas.</p> <p>e) Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue cualquier órgano del Estado. Se encuentran excluidas las funciones realizadas en el sistema educativo primario, secundario y educación superior hasta por ocho horas semanales fuera del horario de funcionamiento de la Convención Constitucional.</p> <p>f) Solicitar recursos para sí o para la Convención Constitucional, cuando dicho aporte comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.</p> <p>g) Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo en asuntos comerciales o para otro lucro personal.</p> <p>h) Transgredir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y no asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.</p> <p>i) Participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio en que tenga conflicto de interés.</p>	<p>- Deber de informar en caso de conflicto de interés: PNUD.</p> <p>- Deber de abstención en casos conflicto de interés: Espacio Público, Chile Transparente, PNUD, Fundación Jaime Guzmán, Orlando Cisterna, Pablo Contreras, Coordinación de Territorios por Defensa Glaciares, Movimiento por el Agua y los Territorios, Plataforma Feminista y Plurinacional</p> <p>- Dedicación Exclusiva del constituyente: Espacio Público, Chile Transparente.</p> <p>- Buen uso de recursos: Espacio Público.</p> <p>- Inhabilidades para parientes: Espacio Público, Coordinación de Territorios por Defensa Glaciares.</p>

<p>j) No informar a la Mesa, oportunamente, cualquier eventual situación de conflicto de interés, aun antes de que se inicie el debate en el Pleno o en la comisión sobre aquello que provoca el conflicto.</p> <p>k) Tener un trabajo remunerado adicional al de convencional constituyente, con excepción de labores docentes hasta por ocho horas semanales fuera del horario de funcionamiento de la Convención Constitucional.</p> <p>l) Aceptar regalos o donativos cuyo valor exceda de 1 UTM.</p> <p>m) Hacer uso indebido, de acuerdo a su finalidad, de las asignaciones que corresponda a cada convencional constituyente.</p> <p>n) Usar indebidamente los recursos de la Convención por parte de las o los convencionales constituyentes, integrantes de la Secretaría técnica y personal administrativo, en el uso de los recursos de la Convención.</p>	
<p>Artículo 42.- Infracciones al principio de transparencia.</p> <p>a) No contestar las consultas que válidamente les realicen las y los ciudadanos en relación con el ejercicio de su cargo o de sus colaboradores.</p> <p>b) Participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad.</p> <p>c) No mantener actualizada la declaración de intereses y patrimonio (DIP) en los términos que establezca la ley.</p> <p>d) No rendir cuenta y no informar a la ciudadanía sobre su trabajo constituyente, según establezca el reglamento respectivo.</p>	<p>- Deber de actualización oportuna DIP: Sugerencia Espacio Público, Multitudes</p>
<p>Artículo 43.- Infracciones al principio de probidad y transparencia en relación al lobby y gestión de intereses particulares por convencionales constituyentes, asesores y miembros de la Secretaría Técnica.</p> <p>a) No mantener en el registro público de audiencias, una relación de éstas y reuniones sostenidas que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares, debiendo indicar la persona, organización o entidad con la que se sostuvo la reunión, el nombre de la entidad para la que se están gestionando los intereses particulares, la individualización de los</p>	<p>- Aplicación reglas de Ley de Lobby y gestión de intereses a asesores y miembros Secretaria técnica: Idea Internacional.</p> <p>- Aplicación reglas de lobby: Consenso.</p> <p>- Actualización oportuna de registro audiencias. Espacio Público.</p> <p>- Calendario Público de actividades: Idea internacional.</p>

<p>asistentes, y si perciben remuneración por dichas gestiones, el lugar y fecha en que se realizó la reunión o audiencia y la materia específica tratada.</p> <p>b) No mantener en el registro público de viajes una relación de todos los traslados que se realicen en la función de convencional constituyente y que se financien con fondos públicos, debiendo indicar el destino de éste, su propósito y el costo total.</p> <p>c) No mantener en el registro público de regalos una relación de todo presente o donativo que se haya recibido como manifestación de cortesía o por motivos protocolares, debiendo indicar la singularización del regalo o donativo recibido, la fecha u ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.</p> <p>d) No mantener un registro actualizado de todas las actividades realizadas en el marco de las funciones del convencional constituyente en una agenda pública accesible a la comunidad.</p> <p>e) No mandar para administrar su patrimonio a un tercero, o no vender sus acciones y valores, en el caso de los o las convencionales constituyentes que sean titulares de acciones, bonos u otros títulos de capital cuyo valor total supere las 10 mil UF, en conformidad a la ley 20.880.</p> <p>f) No renunciar a la participación en la propiedad de empresas que presten servicios al Estado o sus organismos, incluyendo a la Convención Constitucional, o a empresas que presten servicios con tarifas reguladas o exploten concesiones otorgadas por el Estado, en un plazo de 60 días desde la aprobación de este reglamento, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.880.</p>	<p>- Mandato especial de administración: Chile Transparente.</p> <p>- Deber de enajenación: Chile Transparente.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV. SANCIONES</p> <p>Artículo 44.- Regla general. Las sanciones establecidas en el presente título no son incompatibles con cualquier otra establecida por vulneración a las leyes de la República.</p> <p>Artículo 45.- Medidas disciplinarias. El Comité podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:</p> <p>a) Amonestación. Consiste en un llamado de atención, formulado por escrito y con publicidad, que se realiza al convencional constituyente responsable de la infracción respectiva.</p> <p>b) Censura. Es un reproche por escrito que se hace a la o el convencional constituyente. Se hará con publicidad e informando al Pleno de la sanción impuesta al responsable. Es una medida más severa que la amonestación. La censura implica además la inhabilitación para</p>	<p>- Incorporación Sanciones: Fernanda Torres</p> <p>- Sanción con publicidad: Chile Transparente.</p> <p>- Sanciones no pecuniarias, como privar la palabra (Efecto disuasivo y proporcionalidad de las sanciones): Centro DDHH U. Chile; Federación Colegios Profesionales, IDEA Internacional.</p>

<p>mantener cargos de responsabilidad dentro de la Convención como coordinación de comisión, vicepresidencia o presidencia.</p> <p>c) Suspensión. Implica la inhabilitación para participar, mediante deliberación, en las Comisiones. Al recibir tres censuras, habrá suspensión de 15 días corridos sin derecho a voz y con derecho a voto.</p>	
<p>Artículo 46.- Multa. Las sanciones establecidas en los artículos anteriores llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso de la amonestación oscilará entre un 5 y 15 por ciento de la dieta mensual; en el caso de la censura, por su mayor gravedad, oscilará entre un 16 y 30 por ciento de la dieta mensual.</p> <p>En el caso de las multas, éstas serán descontadas automáticamente al mes siguiente de ejecutoriada la resolución que establece la sanción por parte de la unidad encargada de la gestión administrativa de la Convención Constitucional. El importe de la multa será de beneficio fiscal.</p>	<p>- Para infracciones a código de conducta o ética: Grados de sanción con multa. Espacio Público, Res Publica</p>
<p>Artículo 47.- Otras sanciones. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, el Comité podrá determinar la imposición de medidas reparatorias adicionales y/o complementarias como obligación de distancia entre personas, prohibición de contacto entre responsables y víctimas, restricción del uso de la palabra en el Pleno o comisiones, o proponer el ofrecimiento de disculpas públicas.</p>	
<p>Artículo 48.- Participación en programas de formación. En los casos que la infracción cometida así lo amerite, el Comité podrá determinar la participación de la o el infractor en un programa de formación.</p> <p>Los programas de formación estarán orientados a la formación en la materia infringida, tales como derechos humanos, relaciones interculturales, igualdad de género, diversidad religiosa o espiritual, o cualquier otra que se requiera.</p> <p>El Comité solicitará la dictación de programas de formación a Servicios del Estado y organismos especializados, con indicación de la temática a impartir y el plazo en que debe ser dictado.</p>	
<p>Artículo 49.- Aplicación de las sanciones. El Comité deberá aplicar las sanciones establecidas en este título según su apreciación de los hechos y de las pruebas aportadas, valorando la prueba en conformidad a las reglas de la sana crítica. Las circunstancias agravantes y atenuantes facultarán al Comité para aumentar o disminuir el grado de la sanción principal o de las complementarias.</p>	<p>- Incorporación Procedimiento de sanciones: Fernanda Torres</p>

<p>Se considerarán como circunstancias atenuantes la buena fe, la reparación oportuna del mal causado, el reconocimiento de la falta y el error excusable.</p> <p>Se apreciará como agravante la reiteración en las infracciones, la ausencia de cooperación, y la negativa a comparecer o a entregar los antecedentes requeridos.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO V. PROCEDIMIENTO ORDINARIO</p> <p style="text-align: center;">§ 1° Inicio del procedimiento</p> <p>Artículo 50.- Denuncia. El procedimiento para el conocimiento de las infracciones establecidas en este reglamento se iniciará de oficio por el Comité de Ética; a requerimiento de cualquier convencional constituyente; y por presentación de cualquier persona o agrupación de la sociedad civil a través de un escrito que se entregará de forma física o a través de un correo a la secretaría del Comité. De igual forma, asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/es podrán presentar denuncias y consultas directamente ante el Comité de Ética</p> <p>La presentación ante el Comité deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una individualización del denunciante y del denunciado; b) una relación circunstanciada de los hechos sobre los que pide se pronunciamiento del Comité; c) la indicación precisa de las normas infringidas; y d) los demás antecedentes y pruebas que se estime conveniente aportar. <p>Cuando la prueba recaiga sobre instrumentos o declaraciones de testigos que por su naturaleza no se puedan acompañar en dicha presentación, se podrá solicitar la apertura de un término probatorio especial por el plazo que fije el Comité para poder rendirla.</p> <p>Las denuncias ingresadas por cualquier persona o agrupación de la sociedad civil versarán, exclusivamente, respecto de las infracciones contenidas en los artículos 41, 42 y 43. En estos casos, la denuncia deberá siempre ser acompañada de antecedentes suficientes que justifiquen claramente la infracción de alguna de las normas del presente reglamento y deberá</p>	<p>- Denuncia ciudadana: Sugerencia de Chile Transparente, PNUD, en casos contra probidad y transparencia, Coordinación de Territorios por Defensa Glaciares</p>

<p>consignar claramente una forma de notificación, sea ésta por correo electrónico, domicilio o teléfono que asegure una notificación efectiva.</p>	
<p>Artículo 51.- Admisibilidad. En la misma sesión en que se dé cuenta del requerimiento de pronunciamiento, el Comité determinará si la declara admisible o inadmisible, sobre la base de los antecedentes aportados.</p> <p>Si la presentación es declarada admisible, en la misma resolución que así lo establezca, se fijará la oportunidad en que se citará a las personas involucradas, para que informen sobre los hechos que se les imputan.</p> <p>En el caso de los y las convencionales constituyentes, si se declara inadmisible su presentación y el Comité estima, por unanimidad, que ella es temeraria por no contener fundamentos mínimamente plausibles, podrá en la misma resolución iniciar de oficio un procedimiento en contra del o los requirentes.</p>	
<p>Artículo 52.- Notificación. Corresponderá a la secretaría del Comité notificar, personalmente o a través del correo institucional, las convocatorias correspondientes dentro de un plazo de 5 días, las que deberán señalar con precisión la fecha y hora de la misma y contener copia íntegra del requerimiento.</p> <p>Si por cualquier causa reglamentaria no se celebra la sesión a la que han sido convocados el o los denunciado/as respectivos, deberá procederse a fijar una nueva fecha, la que deberá notificarse a través del correo institucional.</p> <p>De todas las notificaciones se dejará testimonio fehaciente.</p>	
<p style="text-align: center;">§ 2° Comparecencia e investigación</p> <p>Artículo 53.- Comparecencia. La o el denunciado requerido deberá comparecer presencialmente, sin perjuicio de evacuar sus descargos por escrito. A la audiencia respectiva podrá asistir acompañado de un letrado o asesor, a fin de que les preste la colaboración que requiera para responder a las consultas que se les formulen.</p> <p>La comparecencia será obligatoria. El no comparecer lo hará estar en rebeldía y se considerará una agravante a su conducta.</p> <p>La o él convencional constituyente se podrá excusar de comparecer hasta en dos oportunidades, exceptuando la inasistencia por razones de salud debidamente acreditada con licencia médica. A la tercera inasistencia injustificada, se dará curso al procedimiento sin posibilidad de recibir el relato del o la convencional constituyente.</p>	

<p>Artículo 54.- Dirección de la investigación. De acogerse a trámite la denuncia el Comité deberá designar, mediante sorteo, a uno de sus integrantes como Fiscal.</p> <p>El Fiscal deberá dirigir la investigación en forma objetiva e imparcial, centrándose en practicar diligencias y recopilar antecedentes para esclarecer los hechos.</p> <p>Artículo 55.- Plazo de investigación. El Fiscal contará con un plazo máximo de diez días hábiles para cumplir con su cometido e investigar la denuncia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité puede extender este plazo de investigación hasta por un máximo de cinco días hábiles a solicitud del Fiscal o del denunciado.</p> <p>Durante el periodo de investigación las partes podrán acompañar antecedentes o testimonios que permitan que el Comité pueda formarse la convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento o requerir de las personas o convencionales constituyentes que los puedan aportar. Todos estos antecedentes serán incorporados en el informe final que el fiscal presente al Comité de Ética.</p> <p>Artículo 56.- Apreciación de la prueba. El Comité apreciará de conformidad con las reglas de la sana crítica las pruebas que se le suministren y resolverá en dictamen definitivo las implicancias, recusaciones o tachas que se formulen contra los testigos y demás intervinientes.</p>	
<p style="text-align: center;">§ 3° Resolución</p> <p>Artículo 57.- Plazo para la resolución. Una vez terminada la investigación, o en su caso desde la comparecencia del convencional constituyente requerido, el Comité tendrá un plazo de 10 días para emitir su pronunciamiento.</p> <p>Previo a la resolución, el Fiscal deberá exponer los alcances de su investigación y manifestar su parecer respecto de la culpabilidad o la inocencia del denunciado. A continuación, y en la misma audiencia, la o él denunciado podrá realizar sus descargos, pudiendo estar acompañado de un letrado o asesor, a fin de que les preste la colaboración que requiera para responder a las consultas que se les formulen.</p>	

El acuerdo que imponga una sanción requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros del Comité, y los demás acuerdos, el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 58.- Contenido de la resolución. El dictamen del Comité deberá contener una relación de los antecedentes que se tuvieron en vista para la resolución del asunto sometido a su conocimiento, individualizando los medios de prueba que se tuvieron en cuenta para alcanzar dicha convicción, así como también la ponderación de los mismos, la o las normas que dieron origen al proceso, las constancias de las actuaciones realizadas, las o los convencionales constituyentes asistentes y el o los acuerdos adoptados. Asimismo, se insertarán el o los votos que se formulen por la minoría.

Artículo 59.- Recurso. En contra de las resoluciones del Comité sólo procederá el recurso de reposición, siempre que se acompañen nuevos antecedentes o exista discrepancia fundada en torno a la valoración de la prueba que permitan revisar la resolución adoptada.

El plazo para la presentación del recurso será de 5 días desde la notificación de la resolución a las partes.

El Comité resolverá de plano la admisibilidad del recurso y la resolución que lo declare inadmisibile, no será susceptible de recurso alguno.

El Comité tendrá un plazo de 10 días para pronunciarse respecto al recurso interpuesto.

También procederá recurso de reposición, cuando la resolución de que se trate contenga manifiestamente un error de hecho en ella.

Artículo 60.- Remisión de antecedentes al Ministerio Público. Una vez firme la resolución sobre la responsabilidad del denunciado y de existir indicios de la comisión de delito, el Comité hará llegar los antecedentes al Ministerio Público.

- Denuncias referidas a hechos constitutivos de delito: Articulación Territorial Feminista Elena Caffarena.

<p style="text-align: center;">TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES § 1° Casos de violencia de género</p> <p>Artículo 61.- Denuncia. Respecto de las infracciones señaladas en el artículo 40, letras b), e) y f), la denuncia se realizará en los términos del artículo 50. También podrá denunciar un tercero no afectado, y que se encuentre vinculado a la Convención Constitucional en los términos del artículo 2 del presente reglamento, respetándose en tal caso los principios de voluntariedad y participación informada de la persona afectada y de confidencialidad.</p> <p>Cuando la denuncia sea interpuesta por terceros, desde el Comité se dispondrá la comunicación con la/s presunta/s víctima/s, en un plazo de 48 horas desde la recepción de la denuncia, informando la interposición de esta. La comunicación debe citar a la persona afectada para que manifieste su consentimiento respecto de participar o no del procedimiento sancionatorio, además de informarle sobre las medidas cautelares, de protección y de acompañamiento que se pueden disponer a su favor.</p> <p>En el caso de que la persona afectada no consintiera, se dará por terminado el procedimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Considerar un procedimiento y protocolo especial casos de violencia de género: Articulación territorial feminista Elena Caffarena, Movimiento Solidaridad. - Protocolo de prevención y sanción del acoso sexual: Espacio Público. - Consentimiento de la/s presunta/s víctima/s ante la denuncia por terceros: Articulación territorial feminista Elena Caffarena.
<p>Artículo 62.- Medidas cautelares, de protección y de acompañamiento. Iniciada la investigación de un caso de violencia de género, deberán considerarse cualquiera de las siguientes medidas cautelares:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Separación de espacios físicos en los que trabajan la persona afectada y la denunciada; b) Suspensión de las labores de la persona denunciada; c) Traslado transitorio de la víctima; d) Disponer medidas de alejamiento. <p>Asimismo, podrán decretarse cualquiera de las siguientes medidas de protección:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Permisos internos o autorizaciones de ausencia; b) Otras medidas tendientes a evitar la revictimización. <p>También podrán decretarse las siguientes medidas de acompañamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Acompañamiento psicológico de la víctima; 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección a la víctima: Sugerida por Espacio Público, por Organización Territorial Elena Caffarena. - Protección a denunciantes: Chile Transparente.

<p>b) Acompañamiento de salud de la víctima; c) Asistencia jurídica de la víctima; d) Orientación a la víctima</p>	
<p>Artículo 63.- Reserva. El Comité decidirá sobre la reserva de los antecedentes y resoluciones en estas denuncias, a petición de la víctima, una vez finalizado el procedimiento.</p>	
<p style="text-align: center;">§ 2° Casos de amparo de información</p> <p>Artículo 64.- Reclamos de amparo de información. Se podrá interponer un reclamo de amparo por derecho de acceso a la información en los casos siguientes:</p> <p>a) Si solicitante no recibió respuesta a una solicitud de información dentro de plazo. b) Si la información solicitada es sólo parcial. c) Si la información proporcionada no corresponde a la solicitada. d) Si se denegó expresamente la petición de información.</p> <p>Artículo 65.- Requisitos de interposición. El reclamo deberá ser presentado dentro del plazo de diez días desde la denegación del acceso a la información, la entrega parcial o equivocada de la misma, o desde que expiró el plazo para entregarla.</p> <p>El reclamo debe señalar la causal del amparo, los hechos que la configuran y acompañarse todos los antecedentes que la fundamenten.</p> <p>Artículo 66.- Resolución del reclamo. El reclamo será resuelto por el Comité de Ética luego de requerir un informe a la Unidad de Transparencia de la Convención Constitucional en donde se expongan los motivos de la respuesta entregada a la solicitud de información. La resolución no será susceptible de reclamo alguno.</p>	<p>- Capacidad de respuesta y sistematización de la información: Idea Internacional</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VII. COMISIÓN PROMOCIONAL DE ÉTICA Y BUEN VIVIR</p> <p>Artículo 67.- Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir. La Convención Constitucional contará con una Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir, de carácter permanente, con la finalidad de prevenir conductas contrarias a las reglas éticas comunes basadas en la dignidad</p>	<p>- Enfoque preventivo: PNUD, Felipe Abbot. - Considerar el “buen vivir”: Sugerencia Pueblos Originarios y Colegios Profesionales Universitarios de Chile.</p>

<p>de todas las personas, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la probidad y transparencia, la equidad, el reconocimiento de otro u otra y nuestra pluralidad, la eliminación de todo tipo de violencia, discriminación, y el cumplimiento fiel y transparente del presente reglamento.</p>	<p>- Prevención violencia de genero: Articulación Territorial Feminista Elena Caffarena.</p>
<p>Artículo 68.- Integración. La Comisión estará integrada por nueve miembros.</p> <p>Artículo 69.- Requisitos de integración. Cada integrante deberá contar con el patrocinio de diecisiete convencionales constituyentes, incluyendo al convencional constituyente patrocinado.</p> <p>Al menos uno de los miembros deberá corresponder a un representante de pueblos originarios de escaños reservados, quien deberá contar con un mínimo de dieciséis patrocinios.</p> <p>Cada candidatura deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria. Cada convencional constituyente solo podrá patrocinar a una candidatura.</p> <p>La Comisión deberá ser paritaria, sin que pueda el género masculino superar el 50 por ciento del total de las integrantes de la Comisión. El mecanismo de corrección, en caso de ser necesario, será aleatorio. Para ello, de entre quienes compongan el género sobre representado se sorteará quien deberá ser reemplazado por su dupla suplente.</p> <p>Los patrocinios deberán ser presentados ante la Secretaría de la Convención en el plazo señalado por la Mesa.</p> <p>Una vez recibidas las propuestas, la Secretaría hará entrega de estas a la Mesa quien comunicará al Pleno la selección de los integrantes, previo llevar a cabo la corrección correspondiente a criterios de paridad, descentralización y plurinacionalidad.</p>	
<p>Artículo 70.- Coordinación. Una vez instalada la Comisión, se elegirán dos coordinadores, con criterio de paridad, quienes darán cuenta al Pleno y la ciudadanía de las gestiones realizadas una vez al trimestre.</p> <p>Artículo 71.- Reemplazo por sanción. En caso de que uno de los miembros de la Comisión sea sancionado por el Comité, se procederá a su reemplazo inmediato por parte de los mismos convencionales constituyentes que hayan patrocinado al miembro sancionado y bajo el mismo procedimiento descrito en el artículo tercero.</p>	

Artículo 72.- Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar jornadas de formación de carácter preventivas y voluntarias sobre las materias vinculadas al ejercicio ético de la función constituyente, con especial énfasis en conflictos de interés, prevención de todo tipo de violencias y derechos humanos.
- b) Diseñar e implementar acciones de carácter preventivo que visibilicen el respeto a la dignidad del otro y otra, propuesta diseñada con perspectiva de género y plurinacionalidad.
- c) Proponer un decálogo de buenas prácticas para el ejercicio de la función constituyente con la finalidad de resguardar un clima de convivencia saludable.
- d) Dar respuesta a las consultas formuladas por las o los convencionales constituyentes en materias de ética, con la excepción de la consulta señalada en el artículo 36 del presente reglamento relativo a los conflictos de interés.
- e) Realizar, a solicitud de uno o más convencionales constituyentes, acciones de mediación para resolver conflictos vinculados a temas éticos que pudiera ocasionarse en el ejercicio del cargo.
- f) Promover un ambiente saludable, de integridad y unidad al interior de la Convención.
- g) Cualquier otra acción que la propia Comisión considere pertinente para la promoción de los principios de este reglamento y la prevención de conductas reñidas con las reglas éticas.
- h) Coordinar, en conjunto con la Unidad de Transparencia de la Convención Constitucional, acciones preventivas para el cumplimiento de las obligaciones de probidad y transparencia.
- i) Elaborar un protocolo de facilitación de denuncias; y de protección y acompañamiento al denunciante y al denunciado.
- j) Canalizar apoyos o alianzas técnicas con entidades estatales u organizaciones de la sociedad civil que contribuyan a la labor de prevención de las infracciones señaladas en este reglamento.
- k) Organizar instancias de formación, información y difusión, relativas a la promoción del buen vivir y del respeto de los derechos de los pueblos y personas indígenas.
- l) Ofrecer capacitación sobre temas complementarios a los ya descritos, siempre y cuando cuenten con los patrocinios de 15 convencionales constituyentes.

- **Jornadas de formación:** Territorio Constituyentes D10, Plataforma Femenina Constituyente, La Red de Filósofas Feministas
- **Difundir estándares de integridad:** PNUD.
- **Protocolo de facilitación de denuncias y protección:** Chile Transparente.
- **Difusión y promoción buen vivir:** Aportes de varias y varios de los asistentes a audiencias, en particular Coordinadora de los territorios por la defensa de los glaciares, Formador Quechua Octavio Herrera, Asociación de indígenas ganaderos comuna Gral. Lagos Rolando Manzano.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 73.- Vigencia. Este reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Pleno de la Convención. El Comité de Ética entrará en funcionamiento una vez aprobada la designación por el Pleno de la Convención Constitucional.

Todas aquellas denuncias y consultas presentadas sobre hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento y posterior al 3 de agosto de 2021, serán resueltos en base al reglamento provisorio aprobado en esta última fecha.

Disposición transitoria. Para los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento, sobre la integración del comité de ética, se extenderá el mandato y vigencia de la Comisión transitoria de ética, aprobada por el Pleno de esta convención.

Dicha extensión se entenderá restringida solo para dar cumplimiento a este mandato, por consiguiente, se mantendrá su actual composición, coordinaciones y demás reglas aprobadas para su funcionamiento.

Una vez cumplido este encargo, la Comisión se extinguirá por el solo ministerio de esta norma.